

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 31 de enero del 2018

AÑO CXL

Nº 18

88 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa

Que debido al aumento en la cantidad de documentos a publicar en los Diarios Oficiales durante este período, se ampliará el horario de recepción de 7:00 a.m.

a las 4:30 p.m., a partir del 15 y hasta el 31 de enero del 2018, ÚNICAMENTE EN LA SUCURSAL EN LA URUCA.

La oficina ubicada en el Registro Nacional mantiene su horario habitual de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	30
Edictos.....	38
Avisos	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	39
REGLAMENTOS	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	48
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	52
AVISOS	53
NOTIFICACIONES	79
FE DE ERRATAS	88

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6679-17-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 111 celebrada el 13 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo que disponen los artículos 121, inciso 3) y 164 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado este último por el artículo 4 de la Ley N° 8503, Apertura de la Casación Penal, del 28 de abril de 2006

ACUERDA:

Elegir a las señoras Martha Esquivel Rodríguez, Anamari Garro Vargas, María Lucila Monge Pizarro, Ana María Picado Brenes, Alicia Salas Torres e Ileana Isabel Sánchez Navarro y a los señores Huberth Fernández Argüello, Alejandro Delgado Faith, Jorge Araya García, José Paulino Hernández Gutiérrez, Rónald Salazar Murillo y Mauricio Chacón Giménez, como magistradas y magistrados suplentes de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por el período constitucional comprendido entre el 17 de diciembre de 2017 y 16 de diciembre de 2021.

Las señoras magistradas y los señores magistrados suplentes se juramentaron en Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa N° 112, celebrada el 14 de diciembre de 2017.

Asamblea Legislativa.—San José, catorce de diciembre de dos mil diecisiete.—Natalia Díaz Quintana, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Carmen Quesada Santamaría, Primera Secretaria.—Michael Arce Sancho, Segundo Secretario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018206400).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 55, Título N° 773, emitido por el Colegio Calasanz en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Leiva Morales Jeffrey Daniel, cédula N° 1-0984-0677. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017203976).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 25, asiento 27, título N° 43, emitido por el Liceo Édgar Cervantes Villalta, en el año dos mil doce, a nombre de Mena Pérez Jasson Antonio, cédula N° 1-1417-0599. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018206737).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 13, Título N° 129, emitido por el Colegio Nuestra Señora del Pilar, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Zúñiga Hidalgo Rosibel, cédula N° 9-0047-0517. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018207334).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción y Afines, siglas SINCONAPRO, acordada en asamblea celebrada el día 01 de setiembre de 2017. Expediente S-E015. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 273, asiento: 5027 del 22 de diciembre de 2017. La reforma afecta los artículos 43, 50, 51 y 52 del Estatuto que los regula.—22 de diciembre del 2017.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—(IN2018205564).

Junta Administrativa

Xinia Escalante González
DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

Marianela Arce Campos
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Asociación Cámara Costarricense de la Construcción, cédula jurídica N° 3-002-045440, con domicilio en Tibás, 75 metros oeste del puente de Llorente de Tibás, sobre la ruta 32, en el Edificio Corporativo de la Cámara Costarricense de la Construcción, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIM FORUM COSTA RICA



como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: servicios de educación y formación, incluyendo foros, capacitaciones, conferencias, seminarios y charlas. Reservas: de los colores: gris. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017195586).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204494).



Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20

como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010057. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204497).



Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210210, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20

como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-



0010056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204498).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 11210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Product S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018204501).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-

0010049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204503).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S.A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: SINCE 1896 FILTER CIGARETTES,



como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Fecha: 27 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204506).

Niyer Antonio González Sánchez, soltero, cédula de identidad 117430486, con domicilio en 25 metros norte, Correo Tibás, casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Weirdest.



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, camisetas, sudaderas, blusas, gorras, gorros, pantalones, pantalones cortos, pantalonetas de baño, pantalonetas, prendas de vestir deportivas, ambos sexos, venda o bincha para la cabeza, ropa interior, medias, buzos, todo lo anterior para ambos sexos y pañuelos. Reservas: De los colores negro, amarillo y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre de 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018204556).

Jobmael Roberto Moraga Guzmán, soltero, cédula de identidad 113340948 con domicilio en 200 m oeste y 50 m norte de la esquina noroeste del parque de Alajuelita, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE MARKERSMITH Built tough, meant to last como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 20 Muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018204557).

José Arturo Hernández Durán, casado una vez, cédula de identidad 110990932, en calidad de apoderado generalísimo de Life On Wheel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101713184 con domicilio en Montes de Oca, Cedros, Urbanización El Cedral casa 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: life ON WHEELS como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de bicicletas y accesorios, capacitaciones y operaciones de actividades deportivas, ubicado en NO INDICA. Reservas: De los colores: negro, verde limón, blanco, gris, celeste, naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018204569).



José Arturo Hernández Durán, casado una vez, cédula de identidad N° 110990932, en calidad de apoderado generalísimo de Life On Wheels Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 301010713184, con domicilio en Montes de Oca, Cedros Urbanización El Cedral casa N° 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: life ON WHEELS, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; actividades deportivas enfocado en competencias, seminarios, entrenamientos, exhibiciones, clubes y campamentos de ciclismo. Reservas: se reservan los colores: negro, verde limón, blanco, gris, celeste, naranja. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018204570).

José Arturo Hernández Durán, casado una vez, cédula de identidad N° 110990932, en calidad de apoderado especial de Life On Wheels Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101713184, con domicilio en: Montes de Oca, Cedros, Urbanización El Cedral, casa 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: life ON WHEELS como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, gorras, camisetas, jackets, pantalonetas, medias, uniformes de ciclismo, accesorios y ropa casual. Reservas: de los colores: negro, verde, blanco, gris, celeste y naranja. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018204571).



Manuel de Jesús Coto Quirós, soltero, cédula de identidad N° 303990219, con domicilio en: Brisas del Río, La Alegría, Orosí, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: café 1931 Don Enrique como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018204598).

Hernán Posla Fuentes, casado una vez, cédula de identidad N° 107100752, con domicilio en San Lorenzo de Flores, 500 metros oeste de La Gallera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: chef PASCAL como marca de fábrica y comercio, en clases: 29 y 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: conservas y jaleas, y en clase 30: salsas. Fecha: 13 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018204763).



Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Blaze Pizza LLC., con domicilio en Suite 710, 35 N. Lake Ave, Pasadena, California 91101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: FAST-FIRE'D BLAZE PIZZA



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restaurante para vender pizza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2018204791).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL LADO GEEK PILSEN



como marca de servicios en clases 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de plataforma de comunicación y en clase 41: una aplicación musical que consiste en una plataforma no descargable. Servicios de entretenimiento, servicios culturales, que consisten principalmente en la organización de concursos y entrega de premios. Reservas: de los colores blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018204792).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRÄU MÄRZEN



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza tipo märzen (tipo de cerveza alemana que se prepara en el mes de marzo). Reservas: de los colores: rojo, azul, blanco, amarillo, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204795).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Papa John'S International Inc. con domicilio en 2002 Papa John'S Boulevard, Louisville, KY 40299, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PIZZA PAPA JOHN'S BETTER INGREDIENTS. BETTER PIZZA

PIZZA PAPA JOHN'S BETTER INGREDIENTS. BETTER PIZZA como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Promocionar pizza, en relación con la marca PIZZA PAPA JOHN'S (DISEÑO), clase 30, Registro 22837; PIZZA PAPA JOHN'S (DISEÑO) en clase 43, Registro 106072; y la marca presentada PIZZA PAPA JOHN'S (DISEÑO) en clase 39, solicitud en trámite, presentada en esta misma fecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018204797).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: El camino del VINO by VINUM STORE



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios, todo lo anterior relacionado con vino. y 41 organización de eventos con fines culturales y de esparcimiento relacionados con la cultura del vino, organización de eventos relacionados con vino y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento. Reservas: De los colores negro, vino, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018204800).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Travel Smart Vacation Club Inc., con domicilio en Cidel Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de: Travel Smart



como marca de servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 39: Servicios de clubes de vacaciones, a saber, hacer reservaciones y reservas a precios preferenciales para transporte, cruceros y paquetes de vacaciones con transporte; servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservaciones y reservas de transporte, cruceros y paquetes de vacaciones con transporte; proporcionar un sitio web que incluye servicios de reservación y reserva de viajes para transporte, cruceros y paquetes de vacaciones con transporte; servicios de membresía de clubes de vacaciones, a saber, proporcionar acceso preferido a los servicios antes mencionados y acceso telefónico y en línea dedicado para la organización y gestión de las reservaciones y reservas mencionadas a miembros definidos de un club; y clase 43: Servicios de clubes de vacaciones, a saber, hacer reservaciones y reservas a precios preferenciales para alojamientos temporales y hospedaje y paquetes vacacionales con alojamiento; servicios de agencias de viajes, a saber, reservaciones y reservas de alojamiento temporal; paquetes vacacionales con alojamiento que incluyen hospedaje; proporcionar un sitio web para

hacer reservaciones y reservas para alojamiento temporal y hospedaje y paquetes de vacaciones con alojamiento; servicios de membresía de clubes de vacaciones, a saber, proporcionar acceso preferido a los servicios antes mencionados y acceso dedicado telefónico y en línea para la organización y gestión de las reservaciones y reservas antes mencionadas a miembros definidos de un club. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018204801).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Kerry Luxembourg S.À.R.L., con domicilio en 17 Rue Antoine Jans, L-1820, Luxemburgo, solicita la inscripción de: TasteSense



como marca de fábrica y comercio, en clases: 1; 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: mejoradores de sabor para alimentos, bebidas y productos de cuidado bucal; aditivos químicos para alimentos, bebidas y cuidado bucal. Clase 29: extractos de frutas, vegetales y de origen natural utilizados como aditivos en la fabricación de alimentos y bebidas. Clase 30: saborizantes y aditivos (comprendidos en esta clase y de gluten para su uso culinario) distintos de los aceites esenciales para productos alimenticios, bebidas y de higiene bucal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018204802).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790060, en calidad de apoderada especial de Ajinomoto Co., Inc., con domicilio en: 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: Aj AJINOMOTO



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas saborizadas con café; bebidas no alcohólicas saborizadas con té; extractos de frutas no alcohólicas; preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas en forma de jaleas; bebidas deportivas enriquecidas en proteínas; bebidas deportivas; bebidas deportivas en forma de jaleas; preparaciones para la fabricación de bebidas deportivas; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; jugos de fruta; preparaciones para hacer jugos de frutas; limonadas; batidos; agua mineral [bebidas]; jarabes para bebidas no alcohólicas; jugos de verduras [bebidas]; bebidas de suero de leche; cerveza; mezcla de bebida en polvo. Reservas: de los colores: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018204803).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Distribuciones Universales S.A. de C.V. (Diunsa) con domicilio en 1^{era} calle, 11 y 12 avenida N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: DIUNSA



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; consultoría en gestión y organización de empresas; gestión empresarial de artistas intérpretes; gestión empresarial de hoteles; consultoría de gestión empresarial; gestión

empresarial de deportistas; asistencia para la gestión empresarial; gestión comercial de programas de reembolso para terceros; gestión administrativa externa para empresas; procesamiento administrativo de órdenes de compra; administración de programas de lealtad de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; mercadeo; servicios de venta al por mayor y al por menor que destaca electrodomésticos; aparatos eléctricos; juguetes; ropa para hombres, mujeres, niños y bebés; artículos deportivos; muebles para bebés; electrónica de consumo; árboles y decoraciones de navidad; aparatos de cocina; camas; aparatos y productos de cuidado personal. Fecha: 13 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204806).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada especial de Mondelez Canadá Inc., con domicilio en 2660 Matheson Boulevard East, Mississauga, Ontario L4W 5M2, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confitos; goma de mascar; helados; golosinas; helados cremosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017204808).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Elmec S. A., cédula jurídica N° 3101011526, con domicilio en Desamparados, San Antonio, de los semáforos de la Cruz Roja, 200 metros al este y 125 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELMEC**



como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 35; 37; 39 y 40 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y/o control de la electricidad, acumuladores eléctricos y baterías. Clase 35: servicios de comercialización de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y/o control de la electricidad, acumuladores eléctricos y baterías. Comercialización de medidores de energía eléctrica y agua. Servicios de venta al por mayor y al por menos de aparatos de iluminación. Clase 37: instalación de aparatos de iluminación interna y externa. Reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación interna y externa, suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de iluminación interna y externa. Clase 39: servicios de consultoría, distribución y suministro de electricidad. Clase 40: servicios de tratamiento de aceites, a saber, desgasificación, secado, deshumidificación y filtrado de aceites. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018204810).

Marcos Josué Ocón Alarcón, casado una vez, cédula de identidad N° 801190382, con domicilio en Ciruelas, Condominio Málaga Ciruelas II casa N° 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAPEA Tours**



como marca de servicios, en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 39: tours dentro de Costa Rica (viajes y transportes). Reservas: de los colores: amarillo y anaranjado. Fecha: 30 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018204839).

Karen Vanessa Crawford Stewart, casada, cédula de identidad 107420783, en calidad de apoderada generalísima de Tecnomédica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101044286, con domicilio en Barrio Don Bosco, de la Pastelería Cristal, 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CD Clínica Dinamarca**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de asistencia a personas con dificultades auditivas, mediante la prevención, detección y rehabilitación de la sordera, con el apoyo de productos y equipo de última tecnología, servicios tecnológicos y diseño de software o programas de cómputo que apoyan la gestión en el apoyo a personas con problemas de audición, igualmente se realiza la venta y reparación de equipos de audición, ubicado en San José, de Pollos Kentucky, Paseo Colón, 250 metros al sur, calle 32, avenidas 4 y 6, edificio Clínica Dinamarca. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204848).

Alfredo Andreoli González, casado una vez, cédula de identidad 106790949, en calidad de apoderado especial de Casa SPI C.S.P.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101575251, con domicilio en Barrio Escalante, de la Iglesia de Santa Teresita 300 este, 75 norte mano izquierda, edificio color beige, número 959, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUCHES**



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Preparaciones a base de cereales; barras de cereales listas para el consumo; preparaciones hechas con cereales, a saber, barras de cereales energéticas; bocadillos a base de arroz; bocadillos y aperitivos a base de trigo. Reservas: De los colores: amarillo, naranja, café y amarillo claro. No hace reserva de las palabras "Nutrition Sportive". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018204911).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiserwilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **FINNERENS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16897861 de fecha 22/06/2017 de Comunidad Europea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0010988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre de 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018204963).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **FIRIALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16897712 de fecha 22/06/2017 de Comunidad Europea. Fecha: 05 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018204964).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiserwilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **CYNFONERA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16897647 de fecha 22/06/2017 de Comunidad Europea. Fecha: 05 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018204966).

Max Gerardo Araya Sequeira, soltero, cédula de identidad N° 111120444, con domicilio en: Dulce Nombre, Naranjo 800 metros sureste Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIEL DE ABEJA DOÑA ANA**



como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: miel de abeja. Reservas de los colores: negro, ámbar, naranja, amarillo. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204969).

José Carlos Barquero Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 105580909, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centroamérica, Sociedad Anónima, con domicilio en: Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre, segundo piso, oficina N° 1 y N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIFECOR**, como marca de comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: plaguicida de uso agrícola para el control de plagas y enfermedades. Fecha: 14 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018204976).

José Carlos Barquero Arce, casado una vez, cédula de identidad 105580909, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centroamérica Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre segundo piso oficina número uno y dos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PYRUS** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Plaguicida de uso agrícola para el control de plagas y enfermedades. Fecha: 14 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018204977).

José Carlos Barquero Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 105580909, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centroamérica Sociedad Anónima, con domicilio en: Guatemala, solicita la inscripción de: **BALEAR**, como marca de comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: plaguicida de uso agrícola para el control de plagas y enfermedades. Fecha: 14 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018204978).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A., con domicilio en 33, Avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **Thé Cachemire** como marca de fábrica y comercio, en clases: 3 y 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: productos de perfumería, especialmente perfumes, agua de colonia y agua para el baño con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; productos de maquillaje; productos cosméticos, productos cosméticos para el cuidado de la cara y el cuerpo con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; desodorantes para uso personal con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; leches y geles para el cuerpo, el baño y la ducha con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; jabones con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira. Clase 4: candelas y candelas perfumadas con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16/4323404 de fecha 19/12/2016 de Francia. Fecha: 24 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018204993).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en: San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELI POP Palomitas**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: rosetas de maíz. Reservas: de los colores: amarillo, naranja y blanco. Fecha: 27 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018204994).

León Weinstok Mendelewick, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Fabuloso FRESCURA ACTIVA ANTIBACTERIAL



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; productos de limpieza, abrillantamiento y pulido; jabones; perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: De colores: Rojo, amarillo, azul, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador.—(IN2018204995).

Iselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Asociación Amigos del Aprendizaje (ADA), cédula jurídica 3002245976, con domicilio en Santa Ana Río Oro de Santa Ana, Parque Montaña del Sol, lote N° 13, distrito Río Oro, cantón Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mi Cuento Fantástico



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; Libros de Cuentos; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materiales plásticos para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Todos los anteriores relacionados con cuentos infantiles y en clase 41; Publicación de cuentos; servicios de organización de concursos y premios para fomentar la educación; servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Todos los anteriores relacionados estrictamente con el fomento de la lectura y concursos literarios para menores de edad. Fecha: 27 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018204996).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Asociación Amigos Del Aprendizaje (ADA), cédula jurídica 3002245976 con domicilio en Santa Ana Río Oro de Santa Ana, Parque Montaña del Sol, lote N° 13, distrito Río Oro, cantón Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROLEER



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que opera como una red profesional de gestores de política pública y de aprendizaje para el avance de la reforma en educación temprana, ubicado en San José - Santa Ana Río Oro de Santa Ana, Parque Montaña del Sol, lote No 13, Distrito Río Oro, Cantón Santa Ana.

Reservas: De los colores: azul, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018204997).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de OVS S.P.A. con domicilio en Via Terraglio 17, 30174 Venencia Mestre, Italia, solicita la inscripción de: Shaka



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 8; 18; 21 y 26. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Fragancias y perfumes; maquillaje; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; cosméticos y preparaciones cosméticas; jabones; pasta dental; lociones cosméticas capilares., en clase 8; Pinzas cortaúñas; pinzas de depilar; limas; maquinillas de afeitar., en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, pieles; maletas y bolsas de viaje; sombrillas, paraguas y bastones; látigos, arneses y guarnicionería., en clase 21: Brochas y pinceles para maquillaje; cepillos; peines y esponjas; estuches para peines. y en clase 26: Horquillas para recogidos de cabello; extensiones de cabello; pinzas para el cabello; cintas para el cabello; accesorios para el cabello en forma de círculos; accesorios de cabello elástico; rulos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018204999).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alticor Inc., con domicilio en: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios. Reservas: de los colores: morado, verde, amarillo, blanco, naranja y rojo. Fecha: 27 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018205000).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de HRG Properties & Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102573552, con domicilio en Santa Ana Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3, centro empresarial Vía Lindora, edificio blp abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HRG Properties & Rentals como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. No se hace reserva de los términos "propiedades y alquileres". Fecha: 6 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205001).

Itai Hauben, casado, cédula de residencia N° 137600019431, en calidad de apoderado general de Rise Kombucha Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101725817, con domicilio en: Santa Elena de Pérez Zeledón, 400 norte de la Escuela de Santa Elena, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOMBUCHA CULTURE** como marca de fábrica en clase 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas kombucha, bebidas orgánicas, bebidas energéticas, jugos naturales, jugos de pulpa, jugos en polvo, aguas minerales, aguas carbonatadas, aguas aromatizadas, aguas embotelladas, aguas saborizadas, bebidas sin alcohol, bebidas alcohólicas, gaseosas, zumos de frutas, bebidas de extractos de frutas y verduras, siropes, aguas comerciales, té caliente, té en polvo, té frío, bebidas lácteas, compotas, vinagres, bebidas probióticas, bebidas artificiales, cervezas, bebidas de y con café, bebidas de y con chocolate, bebidas caseras, bebidas isotónicas, bebidas multivitamínicas, bebidas funcionales. Fecha: 01 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018205002).

Gustavo Sánchez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 109440184, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, 300 metros este y 25 metros sur de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡Llegó la jama!



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de comida express. Fecha: 20 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018205035).

Jency Jannelle Jhonson Gayle, soltera, cédula de identidad N° 111420683, con domicilio en: 125 metros del EBAIS en Quircot, Taras, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Zwear FASHION** by Jannelle Johnson



como marca de comercio en clases 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería, y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 1 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018205039).

Joe Alejandra Vargas Blanco, casada una vez, cédula de identidad 109810860 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, Urbanización Monserrat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: XIO



como marca de comercio en clases: 16; 18; 21; 24 y 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; artículos papelería y oficina, material didáctico, en clase 18; bolsas de transporte, en clase 21; utensilios y recipientes uso doméstico y culinario. Artículos cristalería, porcelana y loza, en clase 24; tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar y en clase 25; prendas de vestir (camisetas), calzado. Fecha: 07 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018205043).

Rafael Ángel Vega Delgado, casado una vez, cédula de identidad 205760953, en calidad de apoderado especial de Agrocafe de Occidente S. A., cédula jurídica 3-101-262656 con domicilio en Barva; 300 metros al oeste, del Parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUELAFOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos dedicados a la agricultura. Fecha: 14 de Diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011925. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018205052).

Didier Rodríguez González, casado dos veces, cédula de identidad 501470845, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocosta S. A., cédula jurídica 3101058114, con domicilio en el Cruce de la Lima y Taras 100 mts sur y 75 mts oeste, contiguo a la Corporación Hortícola Nacional, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PURA SANGRE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos dedicados a la agricultura. Fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018205056).

Alejandro Rosabal Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109640194, en calidad de tipo representante desconocido de Portafolio AM Siete Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101732547 con domicilio en calle dos, avenida seis, costado noreste del Mercado Municipal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **pindakí**



como marca de comercio en clase: 21 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21; Utensilios y recipiente para uso doméstico y culinario. Reservas: Se reserva el color azul. Fecha: 8 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018205060).

Rodrigo Soto Bolaños, casado una vez, cédula de identidad N° 106720929, en calidad de apoderado generalísimo de Gimsa Industrial Minerals Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102704038, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente al Banco Nacional, oficinas de PSC Attorneys, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G GIMSA** como marca de fábrica y servicios en clases: 1, 2, 3, 5, 6, 19, 35 y 40 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en

clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos; en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 6: metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos, de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; en clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y en clase 40: tratamiento de materiales. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018205063).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Coral Systems S. A., cédula jurídica 3101591626, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Alambra, casa 1-F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CORAL

CORAL como marca de servicios en clases: 35; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, en clase 38; Telecomunicaciones, y en clase 42: Diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018205074).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 46ª, Avenue J. F. Kennedy L-1855, Luxemburgo, solicita la inscripción de: Cuetara ¡Como a ti te gustan! YOGÜ WAFER CON YOGURT NATURAL



como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: galletas de barquillo, con yogurt natural sabor a fresa. Reservas de los colores: rosado, rojo, blanco, amarillo. No se hace reserva de los términos “como a ti te gustan, waffles con relleno de yogur sabor a fresa, con yogurt natural”. Fecha: 16 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018205075).

Jorge Alberto Carmona Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 117370335, con domicilio en: Goicoechea, Ipís, Ciudadela Rodrigo Facio, de la plaza de deportes 100 metros al este, alameda N° 1, casa N° 31, casa color verde con beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARTYS CONSULTORÍA EN LICITACIONES



como marca de servicios en clases: 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría comercial y en clase 45: asesoría jurídica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018205088).

Rocío Solano Fallas, casada una vez, cédula de identidad 107080034; Karina Ulloa Solano, soltera, cédula de identidad 111930003 y Marilyn Uliño Solano, soltera, cédula de identidad 111930008 con domicilio en Tres Ríos, San Juan Res, Montufar casa P.9, Costa Rica; Jacó, Garabito del Club Jacó Blue 100 este, Costa Rica y Garabito, Jacó, costado oeste de los bomberos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fashion Twins Exclusive Designs




como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir y artículos, sombrerería, calzado. Fecha: 15 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018205093).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Tronox LLC con domicilio en 3301 NW 150th Street Oklahoma City, OK 73134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TRONOX como marca de fábrica, en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: químicos para su uso en la industria, a saber, titanio, dióxido, dióxido de titanio, dióxido de magnesio, boro, mineral de titanio, ácido mineral; minerales inorgánicos; preparaciones químicas para facilitar la aleación de metal; productos químicos industriales. Fecha: 12 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018205111).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de Biomérieux con domicilio en 69280 Marcy L'Etoile, Francia, solicita la inscripción de: BIOMERIEUX como marca de fábrica en clases 1; 5; 9 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos para uso de la industria y la ciencia, reactivas y medios para supervisar y detectar contaminantes en productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos, en clase 5; Reactivos y medios para fines de diagnóstico médico y veterinario, en clase 9; Aparatos e instrumentos científicos para supervisar y detectar contaminantes en productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos; aparatos e instrumentos de diagnóstico que no sean para uso médico. Software. y en clase 10; Aparatos e instrumentos para diagnóstico médico y veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5


de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018205113).

Raquel Melissa González Cercone, otra identificación N° 9-0116-0043, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Enlace Internacional, cédula jurídica 3002189926, con domicilio en Pavas, de la Escuela Pública Carlos Sanabria 50 metros al oeste en las instalaciones del Canal 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: enlaceplus*


 como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de comunicaciones a nivel general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre de 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018205117).

Raquel Melissa González Cercone, casada una vez, cédula de identidad N° 901160043, en calidad de apoderada especial de Asociación Enlace Internacional, con domicilio en: Pavas, de la Escuela Pública Carlos Sanabria 50 metros al oeste, en las instalaciones del Canal Veintitrés, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sofía, como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicaciones a nivel general. Fecha: 18 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018205118).

Raquel Melissa González Cercone, otra identificación 9-0116-0043, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Enlace Internacional, cédula jurídica 3-002-189926, con domicilio en Pavas, de la Escuela Pública Carlos Sanabria; 50 metros al oeste, en las instalaciones del Canal 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: enlace


 como marca de servicios en clase: 38 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38; servicios de comunicaciones a nivel general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018205119).

Ileana Flores Garrido, casada una vez, cédula de identidad N° 105820479, en calidad de apoderada generalísima de Tecnología Americana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101127581, con domicilio en: La Uruca, 150 metros norte Reencauchadora Lachner y Sáenz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lordson

 como marca de comercio en clases: 6, 7 y 9. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: alambres para soldar, aleaciones para soldadura, soldaduras de oro, soldaduras de plata, varillas metálicas de soldadura fuerte, varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte, varillas metálicas para soldar; en clase 7: aparatos de soldadura eléctrica, aparatos de soldadura por arco eléctrico, aparatos de soldar eléctricos, electrodos para soldadoras, hierros de soldaduras a gas, hierros de soldadura eléctricos, lámparas para soldar, soldadoras eléctricas, soldadores eléctricos, sopletes de soldadura, máquinas de soldar y en clase 9:

caretas para soldar, caretas y máscaras para soldar, caretas y máscaras de protección. Reservas de los colores: negro semi mate y gris perla. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018205141).


Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Cuatro Dmentes Lab S. A., cédula jurídica 3-101-709450, con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Más x Menos de San Pablo, en La Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SPIRIT WINE como marca de servicios en clase: 41. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Festivales gastronómicos, culturales y de vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de diciembre de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018205143).


Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Cuatro Dmentes Lab. S. A., cédula jurídica 3-101-709450 con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Mas X Menos de San Pablo, en la Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: spirit MIX

 como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Festivales gastronómicos, culturales y de cocteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de diciembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018205144).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Cuatro Dmentes Lab, S. A., cédula jurídica N° 3-101-709450, con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Más x Menos de San Pablo, en la Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: spirit BEER

 como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Festivales gastronómicos, culturales y de cerveza. Fecha: 8 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018205145).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Federico Gustavo Halsband Sáenz, soltero, cédula de identidad 114100137 con domicilio en Barrio Aranjuez, El Carmen, de la Iglesia Santa Teresita; 350 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: gracias

 como marca de servicios en clases: 30 y 35 Internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 30; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, y en clase 35; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018205191).

Juan José Pacheco Araya, casado una vez, cédula de identidad 108010840, en calidad de apoderado generalísimo de Tropicana Fruits T L A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101419527, con domicilio en calle diecisiete, entre avenidas ocho y diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Batsu



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; Batsu0 huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205218).

Juan José Pacheco Araya, casado una vez, cédula de identidad 108010840, en calidad de apoderado generalísimo de Tropicana Fruits TLA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101419527 con domicilio en calle 17 avenidas 8 y 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Batsu



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018205219).

María del Milagro Carazo Angulo, casada una vez, cédula de identidad 205840370, con domicilio en Palmares, Santiago, 1 kilómetro sureste del salón comunal de Santiago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Radio Occidente



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones radiofónicas (audio y visual) enfocado en los siguientes temas: música, noticias, entrevistas, publicidad y espacios publicitarios, animación de eventos deportivos, transmisiones deportivas y programas de fútbol, fútbol 5, karate, bastekbol, voleibol, ciclismo, programas con temas en salud, motivación, medicina, nutrición, farmacia, psicología, enfermería, fisioterapia, odontología, veterinaria, leyes, administración empresarial, política vivienda,

ingenierías, mecánica, emprendimiento, educación, turismo, finanzas, entretenimiento, familia, moda, belleza, restaurantes y cafeterías, alimentos, jardinería, cultivos, espirituales, diseño, talento, bienestar social. Reservas: de los colores: rojo, azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018205246).

Hellen Mena Orias, soltera, cédula de identidad N° 111190143, con domicilio en: Calle Blancos, 200 mts sur de la plaza de deportes, diagonal al Pali, casa color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: Respimed Respirando Vida,



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos en terapia respiratoria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205257).

Juan Carlos Retana Otárola, casado, cédula de identidad 107550737, en calidad de Apoderado Especial de Costa Rica'S Craft Brewing Company, Limitada, cédula jurídica 3102531366 con domicilio en distrito primero Colón, cantón sétimo Mora, Brasil de Mora, de Condominios Parques del Sol 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Indómito



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018205297).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bugatti International S. A., con domicilio en 412F Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 7: Mezcladores eléctricos (licuadoras) para uso doméstico; mezcladores eléctricos para hacer jugos; exprimidores eléctricos; exprimidores eléctricos para frutas, para uso doméstico; extractores eléctricos para frutas; extractores eléctricos para hacer jugo de frutas; ralladores eléctricos; peladores eléctricos; despepitadores eléctricos para manzanas; despepitadores eléctricos; abridores eléctricos para latas; cortadores eléctricos para pasta; cortadores eléctricos para pizza; cortadores eléctricos para trufas; batidoras eléctricas para uso doméstico; molinillos para sal que no sean de uso manual; molinillos para especias que no sean operados manualmente; molinillos de pimienta que no sean operados en forma manual; rebanadores eléctricos para quesos; rebanadores eléctricos para alimentos; picadoras eléctricas para alimentos procesadores eléctricos para alimentos; cuchillas para procesadores eléctricos para alimentos; exprimidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores centrífugos, eléctricos; batidoras (máquinas); batidoras eléctricas para alimentos, para uso doméstico; batidoras eléctricas de pedestal para uso en la cocina (kitchen mixers); máquinas eléctricas para uso de cocina; picadoras de carne (máquinas); picadoras eléctricas de carne; electrodomésticos para la cocina accionados eléctricamente para cortar en forma de dados,

para moler, para rebanar y cortar alimentos; trituradoras eléctricas para usar en la cocina molinillos de café que no sean accionados manualmente; máquinas de lavar (lavandería); lavadoras eléctricas para propósitos domésticos; aparatos para lavar; combinación de lavadora-secadora; máquinas lavadoras de platos para propósitos domésticos; máquinas lavadoras para pisos; máquinas para lavado en seco; distribuidores automáticos (máquinas) para productos refrigerados aspiradoras; cepillos para aspiradoras; boquillas para aspiradoras; bolsas para aspiradoras; tubos de aspiradoras; máquinas para aplanchar; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres) acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205589).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Bugatti International S. A., con domicilio en 412F Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI** como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cucharas para usar a la mesa; tenedores para usar a la mesa; cuchillos y/o cubiertos para usar a la mesa; cucharas para postre; tenedores para postre; cuchillos y/o cubiertos para postre; cucharas para café; cucharas para usar en bebidas de moca; tenedores para bistec; tenedores para pizza; cortadores (cuchillos); peladores no eléctricos; despepitadores, no eléctricos, para manzanas; despepitadores no eléctricos; tenedores para queques; abridores, no eléctricos, de latas; tenedores para usar en pescado; cuchillos para usar en pescado; rebanadores, no eléctricos, para quesos; raspadores de cangrejo de río; tenazas para cangrejo de río; tenedores para ostras; cucharas tipo gourmets; cucharas para sopas; cuchillos para partir queso parmesano; cuchillos para partir quesos suaves; cuchillos para bistec; cuchillos para pizza; cubiertos para mantequilla; esparcidores (cubiertos); cuchillos para frutas cítricas; cuchillos para trinchar; cuchillos para chef; cuchillos multiusos; cuchillos para queque de matrimonio; cuchillos para pan; cuchillos para rebanar jamón y carne; cuchillos para salmón; cucharas para pasta; cucharas para arroz; cuchillería para niños; tenedores para ensalada; cortadores de folios de metal; cortadores, no eléctricos para pasta; cortadores, no eléctricos, para pizza; cortadores, no eléctricos, para trufas; cuchillos para quesos; tenazas para usos varios; ralladores decorativos para limones; cubertería; rayadores; procesadores, operados manualmente, para alimentos; picadoras, no eléctricas; planchas de ropa; planchas eléctricas a vapor; planchas eléctricas rizadoras para cabello; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas armas blancas: navajas y maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205590).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de bugatti International S. A., con domicilio en 412F Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en hervidores eléctricos; máquinas eléctricas para preparar café expreso; máquinas eléctricas (cafeteras) para preparar café; máquinas eléctricas (cafeteras) empotradas para preparar café; percoladores eléctricos para preparar café; tostadores; ollas eléctricas a presión; cacerolas (ollas) para salsas; lámparas eléctricas que incorporan purificadores eléctricos de aire

y desodorizantes eléctricos de aire; purificadores eléctricos de aire; desodorizantes eléctricos de aire; ollas eléctricas para cocinar hechas de cobre; ollas eléctricas para cocinar, hechas de acero; ollas eléctricas para cocinar; sartenes eléctricas para cocinar; aparatos e instalaciones para cocinar; cocinas(aparatos); cocinas eléctricas; cocinas a gas; cocinas de inducción; autoclaves eléctricas; hornillas; cocinas de vitrocerámica; utensilios eléctricos de cocina; cocinas a gas; cocinas eléctricas; cocinas; hornos, que no sean para uso en laboratorios; hornos eléctricos; hornos a gas; hornos microondas (aparatos para cocinar); hornos a vapor, que no sean para uso en laboratorio; estufas a gas; estufas para cocina (hornos); hornillas de inducción para cocinar; hornillas de vitro cerámica para cocinar; hornillas de gas para cocinar; hornillas eléctricas para cocinar; extractores (campanas) para cocinas; extractores de ventilación; extractores para cocinas; parrillas; (utensilios de cocción); parrillas eléctricas; parrillas a gas; parrillas (utensilios de cocción); gavetas para mantener el calor en los alimentos (parte de cocinas); sartenes para mantener el calor en los alimentos; aparatos e instalaciones de secado; secadoras eléctricas de lavandería; combinación de secadoras-lavadoras; máquinas eléctricas, para uso doméstico, para el secado de prendas de vestir; aparatos de secado de manos en baños; secadoras de cabello (secadoras); aparatos y máquinas de refrigeración, refrigeradoras, armarios frigoríficos, recipientes frigoríficos; cámaras frigoríficas; vitrinas frigoríficas; combinación de refrigeradores-congeladores; congeladores; instalaciones y máquinas de enfriamiento; aparatos combinados para enfriar y congelar; unidades dispensadoras refrigeradas para bebidas refrigeradas; aparatos dispensadores de agua; enfriadores eléctricos para vinos; aparatos de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado; aires acondicionados portátiles; aires acondicionados empotrados; ventiladores (aire acondicionado); ventiladores (partes de instalaciones de aires acondicionados); filtros para aire acondicionado; calderas de gas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205591).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bugatti International S. A., con domicilio en 412f Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: botellas para aceite; coladores; frascos; hervidores no eléctricos; mantequilleras de vidrio; cucharones perforados; medidores de espaguetis; rucharas para servir helados; azucareras; frascos de vidrio; platos para queso parmesano; tazones hondos y platos para queso; tazones; batidores no eléctricos para uso doméstico; enfriadores, no eléctricos, para vinos; ralladores (utensilios domésticos); ensaladeras; sacacorchos; saleros, operados manualmente; molinos para especias, operados manualmente pimenteros, operados manualmente; cucharas para espagueti; sartenes para freír; cazuelas; ollas; utensilios para servir lasaña; espátulas (volteadores); palas para pizza; utensilios para servir queques; espátulas dentadas para partir y servir queques; bandejas para alimentos; platos para frutas; soportes para frutas; paneras; centros de mesa; soportes para papel toalla; hueveras, cubiteras para enfriar champagne, utensilios para servir sandía, triturador de papas; escurridores de diferentes tipos; escurridores para uso en la cocina; coladores para pasta; coladores; cubiteras; utensilios para servir espagueti; sets para servir ensaladas; salvamanteles (utensilios de mesa); soportes para cacerolas (ollas); platones; cepillos para uso en la cocina; prensa ajos (utensilios de cocina); exprimidores no eléctricos; exprimidores, no eléctricos, de frutas cítricas; percoladores, no eléctricos, para café; cafeteras no eléctricas mezcladores, no eléctricos para propósitos domésticos; mezcladores, no eléctricos, para jugos; frascos térmicos; porta chuchillos; cestas para usos domésticos; cestas de acero inoxidable para usos domésticos; tablas para picar para uso en la cocina; tablas

para cortar pan; tablas para cortar carne; copas para beber; tazas para café y platillos para café; bandejas para propósitos domésticos; bandejas para queques; cucharones para salsas; cucharones para sopas; jarros para panecillos; tazones para frutas; cremeras; cántaros para leche; platos; platos para postre; platos para sopas; tazones para sopa; platos ovalados; platos para servir cena; platos redondos; sartenes resistentes al calor; platos para usar en el horno; tazas para desayunar; tazas para té; teteras; tazones para azúcar; soperas; aceiteras y vinagreras; saleros; pimenteros; aceiteras; bandejas para servir aperitivos; abridores de botellas; soportes para ollas para propósitos domésticos; servilleteros; ollas hechas de cobre, no eléctricas, para cocinar; ollas hechas de acero, no eléctricas, para cocinar; ollas, no eléctricas, para cocinar; sartenes, no eléctricos, para cocinar; botellas refrigerantes; cubiteras para enfriar vino; estantes para refrigeración; enfriadores, no eléctricos, para vinos; enfriadores (cubiteras); dispensadores (recipientes) para llevar bebidas, ollas de presión, no eléctricas; parrillas (utensilios de cocina); platos para usar en hornos de microondas, sartenes para usar con hornillas de inducción; parrillas (utensilios de cocina), soportes para parrillas; espátulas para parrillas (artículos de limpieza); espátulas para propósitos domésticos; extractores, no eléctricos, de jugos de frutas; molinillos para café, operados manualmente; trituradoras operadas manualmente para ser usados en cocinas; exprimidores, no eléctricos, de jugos; mezcladores, no eléctricos, de alimentos para propósitos domésticos; tablas para aplanchar; soportes para planchas de ropa; fundas para tablas de aplanchar; cucharas para servir; cucharas para servir arroz; tenedores para servir; tenedores para cocinar; quebradores de nueces; tenedores para trinchar; tenazas (tenedores dobles) para ensaladas; implementos para cocina, operados manualmente, para picar alimentos; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos, excepto cepillos para pintar; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 11 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205592).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de P3 S.R.L., con domicilio en Vía Salvo D'Acquisto, 5, Villafranca Padovana Franzione Ronchi (PADOVA), Italia, solicita la inscripción de: P 3 como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19; Ductos, no metálicos, tipo sándwich para paneles de ventilación para aparatos de aire acondicionado; paneles, no metálicos, tipo sándwich para duetos de aire acondicionado; paneles, no metálicos, para otros tipos de fabricaciones; ductos, no metálicos, para aire acondicionado; ductos no metálicos y no para circuitería eléctrica; ductos no metálicos, de calentamiento; ductos, no metálicos, de ventilación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018205593).

Nancy Lee Valverde Salazar, casada una vez, cédula de identidad 901080586, con domicilio en Residencial Quizarco, casa 9m, San Vicente, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: COSA TICA



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Jabones no medicinales, lociones capilares, no medicinales, cosméticos no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018205603).

Fernando Antonio Sánchez Ugalde, soltero, cédula de identidad 110740777, en calidad de apoderado generalísimo de Arquitipo Consultoría y Construcción Limitada, cédula jurídica 3102747457, con domicilio en Playas del Coco, Carrillo; 50 metros norte, de Correos de Costa Rica, frente al Hotel Flor de Itabo, Bufete Mendoza Law, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Arquitipo Consultoría y Construcción



como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: asesoramiento en materia de construcción de edificios, consultoría sobre construcción, información sobre construcciones, información sobre construcción, asesoramiento en materia de construcción de edificios, servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas, servicios de asesoramiento relacionado con reformas de construcción, suministro de información sobre construcción, servicios de construcción. Reservas de los colores: verde y gris. Fecha: 22 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205608).

Ignacio Aníbal Mesén Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 110680422, en calidad de Apoderado Generalísimo de Temporalidades de la iglesia católica de la Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Colegio Diocesano Ciudad Quesada



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018205632).

Ignacio Aníbal Mesén Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 110680422, en calidad de apoderado especial de Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406, con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: COPES,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018205633).

Ignacio Aníbal Mesén Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 110680422, en calidad de apoderado general de Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del Cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Radio Santa Clara



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38; Telecomunicaciones. Reservas: De los colores: verde, turquesa y azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018205634).

Orlando Álvarez Loáiciga, casado dos veces, cédula de identidad N° 503030563, con domicilio en: Liberia, 100 metros al norte de la Casa Cural de Barrio Invu, Costa Rica, solicita la inscripción de: AP SPORT



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Reservas: de los colores rojo, gris, negro y celeste. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018205635).

Jose Andrés Gómez Tencio, soltero, cédula de identidad 305180072 y José Francisco Gómez Mata, casado una vez, cédula de identidad 303130896, con domicilio en San Blas, Central, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: DMSL MIND & SOUL,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisa, pantalones, pantalonetas, sueter, jacket, gorras, camisetas, medias, zapatos, tenis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018205768).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Protein S.A. de C.V., con domicilio en Distrito Federal, Damas, 120, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México, solicita la inscripción de: **APOSTILINA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, en específico hipocolesterolemiantes. Fecha: 08 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018205771).

Melania Odio Truque, soltera, cédula de identidad 110680352, con domicilio en Montes De Oca, Sabanilla, Residencial Málaga, casa 11-E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pasión Caribe PRODUCTOS GOURMET,



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas, verduras, hortalizas, legumbres en conserva, congeladas, deshidratadas, cocidas, jaleas, mermeladas, confituras y compota y en clase 30: café, cacao, galletas, helados, harinas, salsas, aderezos, vinagretas y granolas.

Reservas: no reserva los términos: “Productos Gourmet”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de noviembre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018205814).

Mario Gerardo Rojas Chaves, casado una vez, cédula de identidad 202550230 con domicilio en Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 41 y 45 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 41) Servicios de educación relacionados con el desarrollo espiritual., y 45) Asesoramiento espiritual, consulta espiritual, guía espiritual, orientación espiritual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018205816).

Mauricio Odio Truque, unión libre, cédula de identidad N° 108660490, con domicilio en Residencial Malaga, 11-E, Sabanilla, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrería, para aventura y en clase 39: Organización de expediciones y viajes de aventura, tours, consultorías de aventura. Reservas: se reserva el color rojo. Fecha: 7 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018205817).

Mauricio Odio Truque, unión libre, cédula de identidad 108660490, con domicilio en Residencial Málaga 11 E Sabanilla de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kabata

Kabata

como marca de comercio y servicios en clases 25 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, artículos de sombrería para aventura y en clase 39: Organización de expediciones y viajes de aventura tours, consultorías de aventura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018205818).

Javier Quirós Arias, soltero, cédula de identidad 107920598 con domicilio en Los Pargos, Santa Cruz, Guanacaste, Calle Paulina, contiguo a Pizzería, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHAMAN DEL MAR** como marca de comercio y servicios, en clases 25; 28; 39 y 41, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería de hombre y de mujer. Tales como pero no limitados a camisas, pantalones, faldas, chaquetas, vestidos formales, ropa interior, ropa deportiva, calzado de deporte, camisetas de deportes, uniformes deportivos, ropa de playa, calzado de playa, calzones de playa, trajes de barío / mallas. En clase 28: Artículos de gimnasia y deportivos, tales como, pero no limitados a: Tablas de Surf, tablas de surf de remos, correas para tablas de surf, arneses para tablas de

windsurf, arneses de escalada, balones de juego, bolas de pinturas, arcos de tiro, armas de esgrima, blancos de tiros, palos de golf, fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf, kayalcs de mar, artículos de pesca. En clase 39: Transporte y organización de viajes, tales como pero no limitados a acompañamiento de viajeros, organización de viajes turísticos de recreo en aire, tierra y agua, (tours), transporte de viajeros, y en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales, tales como pero no limitados a: alquiler de equipos deportivos, campamentos de perfeccionamiento deportivo en aire, tierra y agua (cursos), campamentos de vacaciones (actividades recreativas), centros deportivos, competiciones deportivas, alquiler de equipos deportivos, clubes deportivos-[entrenamiento y mantenimiento físico]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018205839).

Nery Dilcia Corella Espinoza, casada una vez, cédula de identidad N° 108790172, con domicilio en Guayabos de Curridabat, de la entrada principal de la Urbanización San Ángel 125 metros al este, casa de dos plantas mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARUKO,



como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; jabones de tocador, barras para masaje corporal, bálsamos labiales, exfoliantes, crema corporal y mantequilla corporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018205852).

Karla Quesada Rodríguez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 205010956, con domicilio en La Trinidad de Moravia Residencial Vista Azul, casa 48 Ira etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de: MASTER CHE



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, y en clase 30: Salsa. Reservas: de los colores: rojo, beis y café. Fecha: 22 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018205935).

Gonzalo Samuel Aguirre Valencia, soltero, cédula de residencia N° 121800035722, en calidad de apoderado especial de Alimentos Montañita Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-738856, con domicilio en: San Rafael de Santa Ana, setenta y cinco metros sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHICHITAS



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té verde, té rojo, té negro, té blanco, té de frutas, té de hierbas y té de flores y té frío. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018205940).

Alejandra Solís Quintanilla, en calidad de apoderada especial de Lineth Vanessa Jiménez Marín, casada una vez, cédula de identidad N° 211780297, con domicilio en Santa Ana, Santa Ana centro, de la Cruz Roja 400 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MI REPUESTERA E & E



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a importación y venta de todo tipo de repuestos de vehículos automotor de todo tipo de locomoción terrestre. Ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana centro, de la Cruz Roja 400 metros al norte. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018205948).

Alejandra Solís Quintanilla, cédula de identidad N° 110670468, en calidad de apoderado especial de Lineth Vanessa Jiménez Marín, casada una vez, cédula de identidad N° 211780297, con domicilio en Santa Ana Centro, de la Cruz Roja 400 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Garage E & E,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a todo tipo de reparación de vehículos automotor de todo tipo de locomoción terrestre. Ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana Centro de la Cruz Roja cuatrocientos metros al Norte. Reservas: de los colores: blanco, negro, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018205949).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790060, en calidad de apoderada especial de Ajinomoto Co., Inc. con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: AJ



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 29; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 01: Químicos; químicos industriales; ácido glutámico para fines industriales; aminoácidos para uso industrial; proteína [materia prima]; proteínas para la industria alimentaria; alcohol; glucosa para la industria alimentaria; gluten para la industria alimentaria; sales de sodio [compuestos químicos]; preparaciones bacteriológicas, excepto para usos médicos o veterinarios; vitaminas para la industria alimentaria; lactosa para la industria alimentaria; emulsionantes; edulcorantes artificiales [preparaciones químicas]; fermentos para usos químicos; hidratos; cloruros; espíritus de sal; sales [preparaciones químicas]; gelatina para usos industriales; sal cruda; hidratos de carbono; carbón; ácido nítrico; preparaciones químicas para usos científicos, excepto para usos médicos o veterinarios; subproductos de la transformación de cereales para fines industriales; sustancias conservadoras de semillas; fertilizantes; preparaciones acondicionadoras del suelo; abono/compost; humus; preparaciones corrosivas; proteínas para uso en manufactu agua pesada; extractos de té para la industria alimentaria; agua destilada; aceites para la conservación de los alimentos; sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios; medios de crecimiento celular para células en crecimiento para uso en investigación científica; carbón activado; compuestos tensoactivos; clase 29: Caldo; concentrados de caldo; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; sopas; caldos de sopa;

preparaciones para hacer guisos; mezclas instantáneas de sopas; sopa de fideos; mezcla instantánea de sopas con fideos; sopas con pastas; mezclas instantáneas de sopas con pastas; mezcla instantánea de sopas con arroz; caldo; carne conservada; pescado conservado; vegetales conservados; frutas conservadas; frijoles conservados; bayas conservadas; carne congelada; peces congelados; vegetales congelados; frutas congeladas; productos cárnicos procesados; productos de mariscos procesados; hortalizas procesadas; frutas procesadas; ensaladas de verduras; carne; extractos de carne; jaleas de carne; cerdo; aves de corral, no vivas; compotas; salsa de arándano [compota]; croquetas; huevos; nueces saborizadas; nueces procesadas; aves de caza, no vivas; jamón; confituras; gelatinas para alimentos; manteca de cerdo; hígado; mantequilla; margarina; mermelada; leche; productos lácteos; sucedáneos de la leche; leche de almendras; bebidas a base de leche de almendra; cuajada; yogur; grasas comestibles; aceites para la alimentación; aceite de oliva para la alimentación; pasta de tomate; suero de leche; clase 30: Condimentos; condimentos con glutamato monosódico como su ingrediente principal; potenciadores del sabor; condimentos mezclados; condimentos; sal de cocina; cátsup [salsa]; salsa de tomate; mayonesa; aderezos para ensalada; salsas [condimentos]; salsas premezcladas; salsas de ostras; salsa de marinada; salsa teriyaki; salsa de chile; algas [condimento]; salsa de soya; extracto de malta para la alimentación; salsas de carne; ablandadores de carne para uso doméstico; salsa para pasta; semillas procesadas para su uso como condimento; azúcar; edulcorantes naturales; miel de caña; especias; vinagre; mostaza; pimienta; café; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; saborizantes de café; preparaciones para hacer bebidas de café; café artificial; cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; preparaciones para hacer cacao; té; bebidas a base de té; preparaciones para hacer té; confitería; pasteles; barras de cereal; bocadillos a base de cereales; preparaciones de cereales; galletas saladas; pan; sándwiches; migas de pan, mezclas listas para el uso en el freído; bollos; maíz tostado; crema inglesa; miel; saborizantes distintos de los aceites esenciales, para bebidas; saborizante alimentarios distintos de los aceites esenciales; helado; hielo natural o artificial; harina de frijol; macarrones; tallarines; fideos instantáneos; fideos con sopa; comidas preparadas a base de fideos; ramen [plato japonés a base de fideos]; fideos fritos; harina de avena; pastas; espaguetis; pizzas; pasteles; raviolos; arroz; productos de arroz elaborados; bocadillos a base de arroz; bolas de arroz; risotto [arroz estilo italiano]; congee/sopa de arroz; rollitos de primavera; sushi; baozi [bollos rellenos]; bolas de masa hervida; bolas de masa chinas hervidas al vapor [shumai, cocido]; wonton; sarnosas; tacos; tapioca; mezclas de panqueques; harina; harina de trigo; vainillina [sustituto de vainilla]; levadura en polvo; bicarbonato de sodio [bicarbonato de sodio para cocinar]; levadura; y clase 31: Alimento para ganado; aditivos para alimento de ganado; preparaciones para engorde de animales; granos para el consumo animal; levadura para el consumo animal; sal para el ganado; alimentos para mascotas; alimento para pájaros; galletas para perro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2018205964).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de R3PINNOVATION (Schweiz) GMBH, con domicilio en: Zollstrasse 62, Zurich 8005, Suiza, solicita la inscripción de: DG



como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dongles USB; dispositivos de diagnóstico internos (OBD por sus siglas en inglés) para vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras

portátiles, teléfonos móviles y tabletas que caracterizados por tecnología para identificar, almacenar procesar rastrear y facilitar transacciones de compra, venta, reparación y seguro de vehículos nuevos y de segunda mano, software de cómputo descargable para computadoras personales computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para la creación de bases de datos de historial de compra y venta de vehículos, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, historial de accidentes, e información del historial del seguro; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar información de diagnóstico actualizada de vehículos y creación de una base de datos de la información recuperada de los vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar el historial de compra del vehículo, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, e información del historial de accidentes a partir de bases de datos existentes de aseguradoras de vehículos, concesionarios de vehículos, mayoristas de vehículos, y fabricantes de vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de combustible de vehículos a partir de bases de datos de fuentes de combustible locales; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar impuestos y tarifas de vehículos a partir de bases de datos del gobierno y de bases de datos de concesionarios de vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de seguros de vehículos a partir de las bases de datos de las aseguradoras vehiculares; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para facilitar la presentación de reclamos de seguros por los propietarios de los vehículos. software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles, y tabletas para que los usuarios obtengan un seguro vehicular o administren sus pólizas de seguro vehiculares existentes a partir de sus compañías aseguradoras; software descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para estimar y reportar primas de seguro potenciales para un vehículo determinado; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para determinar la ubicación de un vehículo y reportar esa ubicación en un mapa de visualización; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para calcular la depreciación del vehículo a través del tiempo; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para calcular los gastos de propiedad vehicular mensuales que comprenden depreciaciones mensuales del vehículo, impuestos, tasas, seguros, costos de combustible y costos de financiamiento para el vehículo; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para reportar los costos de propiedad vehicular mensuales pasados, presentes y futuros; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para determinar la pérdida total del valor del vehículo, valoración del valor actual de un vehículo, y predecir el tiempo ideal para la venta del vehículo; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para proporcionar estadísticas de vehículos nuevos y de segunda mano, a saber, identificación del vehículo, diagnóstico, historial e información del seguro, información del consumo de combustible del vehículo, equipo original del vehículo disponible y costos de los mismos, y equipo opcional del vehículo y costos de los mismos; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de alertas de mensajes electrónicos a través de Internet y a través de conexiones inalámbricas que notifican a los individuos de los diagnósticos actuales de su

vehículo, tiempo de reparaciones recomendadas de los vehículos y procedimientos de mantenimiento, alertas de seguridad, y alertas de recordatorio y en clase 42: Servicios informáticos, a saber, hospedaje de un sitio web interactivo que permite a los usuarios cargar, almacenar y mantener registros de compra, reparación y mantenimiento de automóviles, administrar registros en línea de los servicios prestados en sus vehículos, y recibir servicios automatizados de recordatorios, alertas de seguridad, y alertas de recordatorios; software de cómputo no descargable, a saber, software para identificar, almacenar, procesar, rastrear y facilitar la compra, venta, reparación, y transacciones de seguros de vehículos nuevos y de segunda mano; software de cómputo no descargable, a saber, software para la creación de bases de datos del historial de compra y venta del vehículo, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, historial de accidentes, e información del historial del seguro; software de cómputo no descargable, a saber, software para recuperar y reportar información actual del diagnóstico de los vehículos y para crear una base de datos de información recuperada de los vehículos; software de cómputo no descargable, a saber, software para recuperar y reportar el historial de compra del vehículo, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, e información del historial de accidentes de bases de datos existentes de las aseguradoras de vehículos, concesionarios de vehículos, mayoristas de vehículos, y fabricantes de vehículos; software de cómputo no descargable, a saber software para facilitar la presentación de reclamos de seguros por parte de los propietarios vehiculares; Software de cómputo no descargable, a saber software para estimar primas potenciales de seguros para un vehículo en particular; software de cómputo no descargable, a saber software para determinar la ubicación de un vehículo y reportar esa ubicación en un mapa de visualización; software de cómputo no descargable, a saber, software para calcular la depreciación vehicular a través del tiempo; software de cómputo no descargable, a saber, software para calcular los gastos mensuales de titularidad del vehículo que comprenden depreciaciones mensuales del vehículo, impuestos, tarifas, seguros, costos del combustible y costos de financiamiento del vehículo; software de cómputo no descargable, a saber software para reportar costos de titularidad del vehículo pasados, presentes y futuros de forma mensual; software de cómputo no descargable, a saber software para determinar la pérdida total del valor del vehículo, valoración del valor actual de un vehículo, y predecir el tiempo ideal para la venta del vehículo; Software de cómputo no descargable, a saber, software para suministrar estadísticas de vehículo nuevo y de segunda mano, a saber, identificación del vehículo, diagnóstico, historial e información del seguro, información de consumo de combustible del vehículo, equipo original del vehículo disponible y por lo tanto los costos, y equipo opcional del vehículo y por lo tanto los costos; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de combustible del vehículo a partir de bases de datos de fuentes de combustible locales; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar impuestos y tarifas vehiculares a partir de bases de datos del gobierno y de bases de datos de concesionarios de vehículos; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de seguros de vehículos a partir de bases de datos de aseguradoras de vehículos; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para que los usuarios obtengan seguro vehicular o administren sus pólizas de seguros actuales a partir de sus compañías de seguros. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018205983).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Esteban Carvajal Valverde, soltero, cédula de identidad N° 110490491, con domicilio en Barrio México, 75 metros sur del Liceo de San José, casa N° 1330, amarilla con portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción de: boát cãñ



como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: grupo musical, educación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. Fecha: 21 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018205840).

Rodrigo Valverde Naranjo, casado una vez, cédula de identidad N° 104770943, con domicilio en Urbanización Korobó, ampliación, casa N° 32, del Pali cruce a Coronado 175 metros este y 75 metros sur, casa mano derecha color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: KOMBAT QUALITY YOU CAN AFFORD,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; equipos de amplificación, radios para carro, parlantes, subwoofers y amplificadores de sonido. Reservas: de los colores: negro y rojo. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018206055).

Javier Muñoz Castro, divorciado una vez, cédula de identidad 111830082, con domicilio en Concepción de Tres Ríos, Hacienda Sacramento, Costa Rica, solicita la inscripción de: drMuñoz



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos farmacéuticos (farmacia), ubicado en Cartago Tres Ríos, Concepción Hacienda Sacramento cas 21B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018206078).

Hellen Barrantes Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 701620641, con domicilio en Jiménez de Pococí, frente Gasolinera MYJ, Costa Rica, solicita la inscripción de: Restaurante EL ENCUENTRO ...la comida nos une como marca de comercio, en clase: 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 43: servicio de restauración (alimentación). Fecha: 05 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018206079).

Deivis Gabriel Miranda Calero, casado una vez, cédula de identidad N° 701620898, en calidad de apoderado generalísimo de Aras Sivied S.A, cédula jurídica N° 3101576675, con domicilio en Pococí, Guápiles, costado oeste del taller Autocar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARAS SIVIED S. A. TRANSPORTE & LOGISTICA,



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; transporte. Fecha: 5 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018206083).

Seilyn Jiménez Barboza, casada una vez, cédula de identidad N° 303580148, con domicilio en: 50 mts norte del Liceo San Carlos de Tarazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Payasita Blue**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: animación y entretenimiento de eventos familiares, infantiles, empresariales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206091).

Alberto Volio Scaglietti, casado una vez, cédula de identidad N° 111240246, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora V. Motors S. A., cédula jurídica N° 3101696129, con domicilio en: Escazú, San Rafael, avenida Escazú, torre AE2 quinto piso oficinas de Gómez y Galindo Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CULT**.



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de cascos, accesorios de motocicleta, ubicado en Paseo Colón del Restaurante KFC 100 norte y 25 oeste Uruca 25 metros oeste del COSEVI. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206123).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Deoleo, S. A. con domicilio en Carretera N-IV, Kilómetro 388, 14610 Alcolea (Córdoba), España, solicita la inscripción de: **Carbonell**



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206130).

Marco Antonio Jimenez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990849, en calidad de apoderado especial de Deoleo S. A., con domicilio en Carretera N-IV, kilómetro 388, 14610 Alcolea (Córdoba), España, solicita la inscripción de: **Carbonell** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011899. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018206131).



Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Herba Ricemills S.L.U., con domicilio en Calle Real, 43, 41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla), España, solicita la inscripción de: **SOS**, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; platos preparados a base de verduras, hortalizas y legumbres. y en clase 30; arroz, productos a base de arroz; platos preparados en los que predomine el arroz; platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz; tapioca; sagú; couscous; quinoa; bulgur; espelta; harinas y preparaciones a base de cereales; sémolas; pastas alimenticias; platos preparados a base de pastas alimenticias; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias. Fecha: 14 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206132).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Noel Alimentaria S.A.U., con domicilio en Pla de Begudá, 17857 Sant Joan Les Fonts, Girona, España, solicita la inscripción de: **AROMAS DEL SUR** como marca de fábrica y comercio, en clases: 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, jamón, productos de charcutería, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 31 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018206137).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DP PLUS NUTRICION COMPLETA Y BALANCEADA** como señal de propaganda, para promocionar: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. La presente señal de propaganda estará ligada al registro 260081 de la marca DP PLUS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018206138).


María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Gomosa, primer

piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ProciKel** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018206139).


María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en: calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **URITAT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 3 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018206140).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Bodegas y Viñedos Carlos Moro SL, con domicilio en Camino De Garugele S/N E26338 San Vicente De La Sonsierra, La Rioja, España, solicita la inscripción de: **OINOZ** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos, bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206141).


María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica 3101235529 con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de MC Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XOLYXIB**

 como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206142).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Bodega Matarramera SL., con domicilio en carretera a San Bernardo S/N. 47359 Valbuena de Duero, Valladolid, España, solicita la inscripción de: **EMINA**,


 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; vinos, bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 8 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206143).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Gold Data C.A., con domicilio en: calle La Guairita, con Av El Hatillo, edificio Provincial, piso 4, oficina 4B-2. Urbanización La Trinidad, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: **GOLD DATA**

 como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agencia de prensa, difusión de programas de radio, tv, planta de radio, televisión, telefonía, cable satelital, alquiler de equipos de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018206189).

María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado Especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica 3-101-235529 con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de Mc Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPLERETIC** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018206190).

Jéssica Ward Campos, casada, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderada especial de Francisco Javier Rodríguez Hurtado, casado una vez, cédula de identidad N° 800970336, con domicilio en La Ribera, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBQ COSTA RICA BY PR**

 como marca de fábrica y comercio, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Concursos, competencias de parrillas en un ámbito ferial de entretenimiento. Espectáculos parrilleros, servicios de información de actividades de entretenimiento. Fecha: 17 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206191).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Bodegas y Viñedos Carlos Moro SL, con domicilio en: Camino de Garugele S/N E26338 San Vicente de La Sonsierra, La Rioja, España, solicita la inscripción de: **L CARLOS MORO**



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y de investigación en el sector vitivinícola. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018206192).

Maria De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Swiss Core Group Latam S. A., con domicilio en Plaza Panorama, Alto de Las Palomas 350 metros oeste Sub-Estación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISPROCORE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: crema antiinflamatoria. Fecha: 20 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206206).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **DOL B-VIT** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018206207).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PROLEVO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018206208).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Otis Mcallister, Inc., con domicilio en 300 Frank H. Ogawa plaza, suite 400, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LA SIRENA**



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Mariscos en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-

0009397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018206209).

Marco Antonio Gómez Cambronero, soltero, cédula de identidad 114350582 y Beatriz Carina Rojas Rodríguez, soltera, cédula de identidad 115410077 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Residencial Lomas de San Francisco, casa 14C, San José, Costa Rica y Zapote, Barrio Córdoba, Condominio El Córdoba, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TULA** Diseño del sabor



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Pan, productos de pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018206226).

Marco Antonio Gómez Cambronero, soltero, cédula de identidad N° 114350582 y Beatriz Carina Rojas Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 115410077, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Residencial Lomas de San Francisco, casa N° 14 C, San José, Costa Rica y Zapote, Barrio Córdoba, Condominio El Córdoba, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TULA** Diseño del sabor,



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; esencialmente los servicios de preparación de alimentos y bebidas, así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal, servicios de restauración (alimentación) de cualquier índole. Fecha: 19 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018206227).

José Manuel Hernando Echeverría, casado, cédula de identidad N° 105220397, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Café Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257821, con domicilio en 200 norte, 100 oeste y 800 norte de los Tribunales de Justicia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ KAPIWO CRAFTED**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Café y subproductos de café, en todas sus presentaciones, ya sea en grano, molido, tostado, descafeinado, mezclado con azúcar. Reservas: no se hace reserva de los términos: “CRAFTED”, y “EDICIÓN LIMITADA”. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018206228).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **FLEXURE COMPLEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico,

tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018206229).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Polylon S. A., con domicilio en Parque Industrial y Comercial Bodega 2 y 4, Puerto Tejada, Colombia, solicita la inscripción de: polylon,



como marca de fábrica y comercio en clase: 17. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar usados para embalaje, empaque, construcción, manufactura, industrial artesanal, agro y esparcimiento, material aislante; termo acústico, acústico, térmico o amortiguante, materias plásticas semielaboradas para colchonetas de espuma, tubos flexibles no metálicos; flotador tubular, materias plásticas semielaboradas en forma de hojas, placas, películas, cañuelas, mallas o varillas, acolchados o rellenos de caucho o plástico, aislantes, materiales de embalar de caucho o materias plásticas impermeables, revestimientos aislantes, productos de materias plásticas semielaboradas para ser usadas en el embalaje, transporte y almacenaje que sirve como amortiguante de impactos, aislante térmico, impermeable y antiestático, productos hechos con plástico stretch, productos de materias plásticas semielaborados auto adherente y extensible, tubos y conductos no metálicos, fibras de materias plásticas que no sean de uso textil, materiales para impedir la radiación térmica, materiales refractarios aislantes, materiales de relleno en materias plásticas para embalar, productos de materias plásticas semielaboradas para ser usadas en el sector agro. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018206230).

José Miguel Alfaro Gómez, soltero, cédula de identidad N° 113600323, en calidad de apoderado especial de Deleride, Limitada, cédula jurídica N° 3102715914, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, del Restaurante La Casa de Doña Lela, 200 metros sur, 75 metros oeste, detrás de la Embajada Rusa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WR Work Ride, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; servicios de transporte. Reservas: de los colores: celeste y azul oscuro. Fecha: 18 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018206233).

Mario Trejos Siliezar, casado una vez, cédula de identidad 108350169, en calidad de apoderado generalísimo de Construcciones y Estructuras Trejos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101350902, con domicilio en B° Cristo Rey, de antigua Teletica, 100 m. oeste y 75 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: C CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS TREJOS S. A.



como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción de estructuras metálicas construcción de tanques de almacenamiento de líquidos, de puentes

metálicos y en general construcción de estructuras metálicas con soldadura. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018206238).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA, S.R.L., con domicilio en Santa Ana, Oficentro Forum II, torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Su Ave como marca de fábrica en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, mariscos, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018206250).

Gustavo Jesús Esquivel Morales, soltero, cédula de identidad N° 115140483, con domicilio en: Paraíso, de la municipalidad 500 m este y 10 norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Antojíticos, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: almendra cubierta de chocolate en leche, pasas y almendras cubiertas de chocolate en leche, almendra y piña deshidratada cubiertas en chocolate amargo, frutas deshidratadas con almendras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018206296).

Steven Ferris Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 106940078, en calidad de apoderado especial de Carrofácil de Costa Rica Sociedad Anónima, con domicilio en: La Uruca, frente a la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: carrofácil



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al financiamiento para la compra de vehículos a través de arrendamiento con opción de compra (leasing) y todo tipo de préstamos, incluyendo préstamos a plazo, préstamos prendarios o pignoratícios y préstamos con garantía, ubicado en San José, La Uruca, frente a la Plaza de Deportes. Fecha: 21 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018206308).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad N° 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Medinatura CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101418886, con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la iglesia cristiana, 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Taco Mío,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas, ubicado en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica, 225 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018206335).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Medinaterra CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101418886, con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la iglesia cristiana, 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Chelas,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a la venta de licores y cervezas, ubicado San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica, 225 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018206336).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Jaguar Land Rover Limited, con domicilio en: Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ROVER**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos; vehículos de motor; aparatos para la locomoción por tierra, aire y / o agua; vehículos terrestres de motor; vehículos terrestres; vehículos todoterreno; vehículos todo terreno; vehículos de motor sin conductor; vehículos de motor autónomos; carros de carreras; vehículos clásicos reacondicionados; vehículos vendidos en forma de kit; vehículos comerciales; vehículos eléctricos; vehículos híbridos; vehículos militares; vehículos para su uso en servicios de emergencia, servicios de búsqueda y rescate; trenes de potencia para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores para motocicletas; máquinas de motor para motocicletas; motores para bicicletas; máquinas de motor para bicicletas; motores para autos de carreras; tráiler; apoyabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptadas para ajustarse en la cajuela de los vehículos; bolsas, redes y bandejas organizadoras especialmente adaptadas para ajustarse al interior de los vehículos; alfombras y cobertores de pisos moldeados o ajustados para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos; cobertores de reposacabezas de vehículos; cobertores de protección y de tocador para espejo retrovisor; cobertores para asientos de automóviles; cobertores para volantes de vehículos; cobertores ajustados para vehículos; ruedas para vehículos; llantas de aleación; embellecedores de rueda; llantas de ruedas; ruedas de repuesto; tapacubos para ruedas; tapas del centro del cubo; cobertores de rueda; piñones de rueda; alerones para vehículos; fundas para vehículos; asientos para vehículos; asientos de seguridad para vehículos; cinturones de seguridad para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; señales de seguridad [oible] para vehículos; bolsas de aire (airbags) para pasajeros; dispositivos y equipos de seguridad y protección para vehículos; rejillas de radiadores para vehículos; paneles de molduras para carrocerías de vehículos; puertas para vehículos; ventanas de vehículos; parabrisas de vehículos; vidrio de ventana para ventanas de vehículos y parabrisas; ventanas de techo para vehículos; ventanas tragaluz para vehículos; parachoques (bumper)

de vehículos; consolas centrales de vehículos vendidas como partes de vehículos y que incorporan interfaces electrónicas; bicicletas; triciclos; partes y accesorios para bicicletas, sea: timbres, frenos, cadenas, indicadores de dirección, cuadros, manivela, aros, llantas y neumáticos; patinetas electrónicas (hover boards); scooters; cuadríciclos; monociclos motorizados; Go Karts; sillas de paseo y cochecitos, y sus partes y accesorios; asientos de bebé, infantiles y niños para vehículos, parasoles; protección térmica para ventanas de vehículos, portaequipaje (racks) para el techo, portaequipaje, portaequipajes y redes, portabicicletas, portaveleros, portaesquíes y cadenas para la nieve, todo para vehículos; vehículos aéreos no tripulados (drones); vehículos aéreos no tripulados; vehículos aéreos personales; aerodeslizador; vehículos submarinos; vehículos a reacción para deportes acuáticos; vehículos de control remoto, no juguetes. Fecha: 07 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018206358).

Abraham Wigoda Teitelbaum, casado una vez, cédula de identidad 104710258, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dezaf Desarrolladora Zafiro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101583993 con domicilio en de KFC en Paseo Colón 200 metros norte, local esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOTORES AWT MUNDIALES



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos y motocicletas, así como accesorios, a repuestos y taller de servicio para vehículos y motocicletas, ubicado en San José, Paseo Colón, 200 metros norte, local esquinero. Reservas: Se reservan los colores rojo, negro, gris y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018206391).

Francisco Javier Calvo Bonilla, casado, cédula de identidad N° 106370479, en calidad de apoderado generalísimo de Radiografía Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101009059, con domicilio en intersección de la avenida quinta con la calle primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FD Factoreo Digital,



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Fecha: 08 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206413).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Flen Health Group, Societe Anonyme, con domicilio en: 29 Rue Henri Koch, 4354 Esch-Sur, oficinas de Flen Health Group, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **FLAMINAL**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; preparaciones farmacéuticas, higiénicas y sanitarias para el tratamiento farmacéutico o higiénico y sanitarias de la piel, de comezón y quemaduras y otras lesiones similares de la piel; preparaciones farmacéuticas e higiénicas y sanitarias para el tratamiento tópico de heridas agudas y crónicas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018206414).

Guiselle Reuben Hatounian, soltera, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UN INSTANTE DE SABOR** como señal de propaganda en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar todo tipo de bebidas a base de café o de cacao, de sustitutos de café o de cacao, o de sucedáneos del café o de cacao o mezclas de café y de cacao, bebidas líquidas de café frío: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; máquinas y maquinas herramientas, a saber máquinas expendedoras; café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche; café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche; té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de cafetería, servicios para proveer alimentos y bebidas; servicios de restauración y alimentación; así como distribución, fabricación y venta de: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, margarinas, mantecas y mantequillas, café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche; té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, repostería, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; dulce (golosina); chocolate en pasta con avellanas para untar, palomitas de maíz; cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas deshidratadas, vinos, espirituosos y licores; así como cualquier otro alimento elaborado para consumo humano, en relación a los registros de las marcas 1820 registro 193698; 1820 DISEÑO registro 254238; 1820 DISEÑO registro 254237; 1820 DISEÑO registro 231844; 1820 DISEÑO registro 213160; y 1820 DISEÑO registro 213526. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de diciembre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018206505).

Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, en calidad de apoderada especial de NHS Inc., con domicilio en 104 Bronson Street, N° 9, Santa Cruz, California 95062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SANTA CRUZ



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos de deporte, a saber, patinetas y tabla de patinetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 03 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de diciembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018206506).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Inversiones Urbicast Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102731948, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3 Centro Comercial Vía Lindora, oficinas de BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lollipop Kids Boutique



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir para niños; gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con la venta de prendas de vestir y accesorios para niños. Reservas: De los colores: azul, celeste, verde, amarillo, naranja, rojo, rosado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206507).

Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Inversiones Urbicast Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102731948 con domicilio en Santa Ana Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3 Centro Comercial Vía Lindora, Oficinas de BLP abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lollipop Kids Boutique



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir para niños; gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionado con la venta de prendas de vestir y accesorios para niños. Ubicado en 117 de plaza Itskatzú, Autopista Próspero Fernández, calle lateral norte, Escazú, San José. Reservas: De colores: Azul, celeste, verde, amarillo, naranja, rojo, rosado, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2018206522).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Guangdong Rayton Intelligence Optoelectronics Co., Ltd, con domicilio en South Fengshen Road, Motor City, Huadu District, Guangzhou, Guangdong, China, solicita la inscripción de: RTD



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lámparas de seguridad, lámparas, dispositivos antideslumbrantes para automóviles [aparatos de alumbrado], aparatos e instalaciones de alumbrado, luces para automóviles, tubos luminosos para alumbrado, aparatos de alumbrado para vehículos, antorchas, antorchas eléctricas/linternas eléctricas, luces para motocicletas. Reservas: De los colores: gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018206523).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3-101-014499, con domicilio en KM. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 KM. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUVENTUS PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 8 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206526).

Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 310114499, con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Telsartán Duo** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206527).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú Costa Rica, solicita la inscripción de: **TALADAF PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206528).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ezetim Plus** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018206529).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499 con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TELSARTÁN PLUS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2018206530).

Asdrúbal Badilla Núñez, casado una vez, cédula de identidad 106260191 con domicilio en San Marcos de Tarrazú bajo San Juan 100 oeste de la capilla, San José Costa Rica, solicita la inscripción de: La Cuesta Tradición que prevalece...



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Café. Reservas: De los colores: café y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018206585).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderada Especial de Phillip Connigo Llc Limitada, cédula jurídica 3102725228 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Plaza Roble, Edificio El Pórtico, 3 piso, oficina número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Peace Garden Jardín de Paz. como nombre comercial, en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hospitalidad, hotelería, restauración y alimentación, spa, masajes, fisioterapia, hidroterapia, aromaterapia y medicina alternativa, meditación y yoga, organización de excursiones turísticas, brindar charlas educativas, talleres y capacitaciones, y servicios de transporte de turistas nacionales y extranjeros, Ubicado en Limón, Talamanca, Puerto Viejo, Cocles, Calle Ole Caribe, frente al hotel bugabutik. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018206672).

Alejandra Salazar Blanco, soltera, cédula de identidad N° 111380634, en calidad de apoderado especial de Kuiki Credit Holding Sociedad Anónima, con domicilio en Calle 53 este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, 200 piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **KUIKI KLETEROS-CLETEROS CON PASION**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Promoción de ventas. Promoción de competiciones y eventos deportivos. Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos. Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Y en clase 36: asesoría financiera, crédito y financiamiento, programas financieros, planes financieros y servicios financieros, enfocada en productos y servicios relacionados al ciclismo. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018206673).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Herba Ricemills S.L.U. con domicilio en Calle Real, 43, 41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla), España, solicita la inscripción de: **SI ES SOS, ES BUENO** como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; platos preparados a base de verduras, hortalizas y legumbres. y en clase 30: Arroz; productos a base de arroz; platos preparados en los que predomine el arroz; platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz; tapioca; sagú; couscous; quinoa bulgur; espelta; harinas y preparaciones a base de cereales; sémolas; pastas alimenticias; platos preparados a base de pastas alimenticias; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018206706).

Francisco Javier Arguedas Viquez, soltero, cédula de identidad 106850385, en calidad de apoderado generalísimo de Britiendas Limitada, cédula jurídica 3102663464, con domicilio en Escazú, de la entrada principal de los cines de Multiplaza, 100 metros al sur, edificio Atrium segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sublime Color** como marca de fábrica en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores; Fucsia, Sublime Color; turquesa y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de diciembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018206745).

Juan Pablo Araya Padilla, soltero, cédula de identidad N° 115350237, en calidad de apoderado general de Sistemas AMC Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102737808, con domicilio en: Corralillo, río Conejo, 400 metros norte del cruce de río Conejo, carretera a San Juan Sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZE-RA**

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software y equipos de procesamiento de datos. Fecha: 15 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011809. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018206866).

Rodney Solano Quesada, soltero, cédula de identidad 110660362, con domicilio en San Rafael de Escazú, del cruce 200 metros este, 400 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guatos**

como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Servicios de alimentación. Reservas: De los colores: amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018206881).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Remanente de Jehová, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Coto Brus, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Proclamar y difundir el evangelio para la salvación; doctrinar y discipular a sus miembros y sus familias en las enseñanzas bíblicas. Cuyo representante, será el presidente: Junior Alberto Rodríguez Matamoros, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 786471.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 45 minutos y 55 segundos, del 19 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206417).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Romeros de Coto Brus, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Coto Brus. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proliferar y difundir las enseñanzas del evangelio, doctrinar y disculpar a sus miembros en las enseñanzas bíblicas en la doctrina mariana.... Cuyo representante, será el presidente: Yorleny Lara Fonseca, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 750214 con adicional: 2017-812993.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas o minutos y 24 segundos, del 10 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206418).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-319885, denominación: Asociación Comunidad Cristiana Mana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 775481.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 41 minutos y 37 segundos, del 08 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206535).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Corazón de María Inmaculada de La Aurora de Alajuelita, con domicilio en la provincia de: San José-Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La administración y el funcionamiento eficiente de un hogar-guardería para niños en Alajuelita, con el propósito de brindar atención a los niños beneficiarios de los servicios del referido centro, cuyas edades serán los dos y los 6 años, coadyuvando a facilitar el desarrollo de las madres trabajadoras de escasos recursos económicos de la comunidad a Alajuelita, al tener un lugar donde dejar a sus niños durante el día. Cuyo representante, será el presidente: Ana Patricia de los Ángeles Porras Solano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017. Asiento: 718517 con adicional(es): 2017-762597.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 15 minutos y 35 segundos, del 10 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206580).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación del Folklore Orgullo de Los Ticos, con domicilio en la provincia de: San Jose, Escazú. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contribuir al rescate y conservación de nuestras tradiciones autóctonas, dejando como legado a futuras generaciones una muestra del ser y el quehacer costarricense, buscar el desarrollo humano y social de sus asociados

de una manera integral. Cuyo representante, será el presidente: Jonathan Josué Sandi Roldan, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 719331.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 13 minutos y 26 segundos, del 22 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206613).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Caribeña de Cultura y Educación para la Paz, con domicilio en la provincia de: Limón-Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover, desarrollar, apoyar, todo tipo de actividades culturales, educativas, esparcimiento, científicas y de cualquier naturaleza que tenga como finalidad procurar la implementación, desarrollo, fortalecimiento de los valores que sustentan la construcción de una cultura de paz. Cuya representante, será la presidenta: Emilia María Durán Ortiz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 672248.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 51 minutos y 14 segundos, del 19 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206797).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Artes Folklóricas y Culturales Santaneña, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ayudar a la integración de la comunidad a nivel cultural, folklórico y artístico, con talleres gratuitos para adultos y niños de la zona. Cuyo representante, será la presidenta: Leila María Castro Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 276235.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 0 minutos y 1 segundos, del 18 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206804).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Chong Kiong Taekwondo, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos. Cuyo representante, será el presidente: Misael Chacón González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 786521.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 28 minutos y 24 segundos, del 11 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206876).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Deportes y Recreación de Pococí, con domicilio en la provincia de: Limón, Pococí. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección coordinación, organización, supervisión, promoción, incluyendo el jueceo y todo lo relacionado con el deporte en general en ambos géneros y en todas sus categorías a nivel nacional o internacional de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de cada disciplina deportiva. Cuyo representante, será el presidente: George Morales Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las

prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 786529.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 28 minutos y 54 segundos, del 10 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018206877).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Barranca Puntarenas FUTSAL, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión promoción y fomento del deporte y la recreación en general, en especial el fútbol en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de cada disciplina deportiva, sean de carácter aficionado o profesional. Cuyo representante, será la presidenta: Wendy Martínez González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 721036.—Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 39 minutos y 44 segundos, del 30 de noviembre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2018206878)

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad N° 108300937, en calidad de apoderado especial de H.Lundbeck A/S, solicita la Patente PCT denominada **2-Amino-3,5-difluoro-6-metil-6-feni1-3,4,5,6-tetrahidropiridinas en calidad de inhibidores de BACE1 para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer**. La presente invención se dirige a compuestos de acuerdo con la Fórmula 1, compuestos que son inhibidores de la enzima BACE1. Aspectos separados de la invención se dirigen a composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y a usos de los compuestos para tratar trastornos para los cuales la reducción de depósitos de Aβ es beneficiosa tal como la enfermedad de Alzheimer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 211/72, C07D 401/12, C07D 413/12, C07D 417/12, A61K 31/444, A61K 31/497 y A61P 25/28; cuyos inventores son Marigo, Mauro; (DK); Tagmose, Lena; (DK) y Juhl, Karsten (DK). Prioridad: N° PA201400649 del 10/11/2014 (DK) y N° PA201500450 del 07/08/2015 (DK). Publicación Internacional: WO 2016/075062. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000187, y fue presentada a las 13:06:00 del 8 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018204759).

La señora Mariana Vargas Roquhett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Summa Health y Northeast Ohio Medical University, solicita la Patente PCT denominada **CAMKK1 COMO UN NUEVO REGENERATIVO TERAPÉUTICO**, divulgado en este documento se encuentran métodos para tratar una condición isquémica o inflamatoria en un órgano o tejido de un paciente que comprende inducir un aumento del nivel de CAMKK1 en dicho órgano o tejido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, C12N 15/54 y C12N 9/12; cuyos inventores son: Penn, Marc, S.; (US); Kiedrowski, Matthew; (US) y Mayorga, Maritza (US). Prioridad: N° 62/086,026 del 01/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/089826. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000301, y fue presentada a las 13:47:19 del 3 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de noviembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018204762).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-RECEPTOR DE TRANSFERRINA CON AFINIDAD DISEÑADA**. En el presente documento se comunica un anticuerpo anti-receptor de transferrina que se une específicamente al receptor de transferrina humano y al receptor de transferrina de macaco, que comprende i) un dominio variable de cadena pesada humanizado derivado del dominio variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 01, y ii) un dominio variable de cadena ligera humanizado derivado del dominio variable de cadena ligera de la SEQ ID NO: 26, en donde el anticuerpo tiene una velocidad de disociación por el receptor de transferrina humano que es igual o menor que (es decir, como máximo) a la velocidad de disociación del anticuerpo anti-receptor de transferrina 128.1 por el receptor de transferrina de macaco, en donde las velocidades de disociación se determinan mediante resonancia de plasmón superficial, y en donde el anticuerpo anti-receptor de transferrina 128.1 tiene un dominio variable de cadena pesada de SEQ ID NO: 64 y un dominio variable de cadena ligera de SEQ ID NO: 65. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Niewoehner, Jens (DE); Georges, Guy (BE); Dengl, Stefan (DE); Goepfert, Ulrich; (DE) y Schlothauer, Tilman; (DE). Prioridad: N° 15173508.1 del 24/06/2015 (EP) y N° 15176084.0 del 09/07/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/207240. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000562, y fue presentada a las 14:05:35 del 7 de diciembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2017.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2018205567).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Sanofi-Aventis Deutschland GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 2**. La presente invención se refiere a la lixisenatida para su uso en la reducción del progreso de la excreción de albúmina urinaria en un paciente con diabetes mellitus tipo 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/26, A61P 13/12, A61P 3/10, A61P 5/50 y A61P 9/10; cuyos inventores son: Belder, Rene (US); Lawson, Francesca (US); Ping, Lin (US); Wei, Xiaodan (US) y Johnston, Peter (US). Prioridad: N° 15159733.3 del 18/03/2015 (EP) y N° 15191585.7 del 27/10/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016146812. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000470, y fue presentada a las 10:18:56 del 13 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre de 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2018205568).

La señora María Vargas Uribe, en calidad de Apoderada Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **PIRIDOPYRIMIDINONAS Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS COMO MODULADORES DE RECEPTORES NMDA**. La invención se refiere a compuestos piridopirimidinona de fórmula I: o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en los que X, R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son tal como se define en la presente memoria, así como composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y métodos de tratamiento que utilizan dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 25/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) WU, Guosheng (CN); Volgraf, Matthew (US);

Lu, Aijun (CN); Jiang, Yu (CN); Villemuere, Elisia (US) y Sellers, Benjamín (US). Prioridad: N° PCT/CN2015/076617 del 15/04/2015 (CN). Publicación Internacional: WO2016/166078. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000462, y fue presentada a las 14:23:08 del 10 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018205569).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE ETINILO**. La presente invención se refiere a derivados de etinilo de fórmula I I en la que R1 es hidrógeno o F; n es 1 o 2 o una sal de adición de ácido farmacéuticamente de los mismos. Se ha descubierto sorprendentemente que los compuestos de fórmula I son antagonistas del receptor de glutamato metabotrópico (moduladores alostéricos negativos) para su uso en el tratamiento de la ansiedad y dolor, depresión, síndrome de X frágil, trastornos del espectro autista, enfermedad de Parkinson, y enfermedad de reflujo gastroesofágico (ERGE). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61P 1/00, A61P 25/00 y C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jaeschke, Georg (DE); Ricci, Antonio (IT); Vieira, Eric (CH) y Lindemann, Lothar; (DE). Prioridad: N° 15170401.2 del 03/06/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/193234. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000536, y fue presentada a las 14:38:50 del 24 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018205570).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Senecio Ltd., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA ALMACENAR, TRANSPORTAR Y LIBERAR INSECTOS FRÁGILES Y OTROS ARTÍCULOS FRÁGILES**. Un dispositivo para almacenar, transportar y liberar sustancias frágiles, que comprende un marco para insertar cartuchos con una sustancia frágil, una unidad de propulsión configurada para impulsar la sustancia frágil desde cartuchos individuales sucesivos y un mecanismo de apertura para abrir cada cartucho, donde el mecanismo de apertura está coordinado con la unidad de propulsión. El dispositivo es útil para distribuir insectos frágiles, por ejemplo, mosquitos, y hay un mecanismo para la recolección automática de los insectos desde las pupas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01K 67/033 y B64D 1/16; cuyos inventores son Lepek, Hanan (IL); Einav, Omer (IL); Shabanov, Doron (IL); Levy, Arie Asaf (IL); Eisenberg, Rom (IL) y Fleischmann, Yoram (IL). Prioridad: N° 62/087,576 del 04/12/2014 (US), N° 62/087,584 del 04/12/2014 (US) y N° 62/087,590 del 04/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/088129. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000306, y fue presentada a las 14:37:20 del 4 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018206267).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Senecio Ltd, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO Y APARATO PARA DISTRIBUCIÓN ARTIFICIAL DE INSECTOS O ASPERSIÓN**. Un difusor para distribuir aspersión o insectos desde un avión está montado en un avión y comprende un tubo de distribución conectado a una fuente de insectos en un primer extremo y abierto al exterior en un segundo extremo para distribución de los insectos; una boquilla rodea el segundo extremo y

una cubierta de tubo rodea el segundo extremo dentro de la boquilla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B64D 1/18; cuyos inventores son Lepek, Hanan (IL) y Arieli, Rimón (IL). Prioridad: N° 62/053,242 del 22/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/046823. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000163, y fue presentada a las 14:53:08 del 21 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018206268).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Basf, SE, solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE SAFLUFENACIL Y GLUFOSINATO**. La presente invención se refiere a una combinación herbicida que comprende: a) un herbicida A que es 2-cloro-5-[3,6-dihidro-3-metil-2,6-dioxo-4-(trifluorometil)-1-(2H)-pirimidinil]-4-fluoro-N-[[metil-(1-metiletil) amino]sulfonyl]benzamida, b) un herbicida B que es glufosinato o una de sus sales, y c) al menos un herbicida C diferente de los herbicidas A y B que se selecciona de C.1) herbicidas del grupo de inhibidores de acetolactato sintasa que se seleccionan del grupo de herbicidas de triazolopirimidina, herbicidas de sulfonilamino-carbonil-triazolinona y herbicidas de pirimidinil(tio) benzoato, C.2) herbicidas del grupo de inhibidores de protoporfirinógeno oxidasa, C.3) herbicidas del grupo de auxinas sintéticas, C.4) herbicidas del grupo de inhibidores de microtúbulos, C.5) herbicidas del grupo de inhibidores de acetil-CoA carboxilasa, C.6) herbicidas del grupo de inhibidores del fotosistema II, C.7) herbicidas del grupo de inhibidores de la síntesis de pigmentos, y C.8) herbicidas del grupo de inhibidores de VLCFA que se seleccionan del grupo de herbicidas de oxiacetamida y herbicidas de cloroacetamida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 33/18, A01N 37/26, A01N 37/40, A01N 39/04, A01N 41/10, A01N 43/10, A01N 43/54, A01N 43/653, A01N 43/70, A01N 43/80, A01N 43/84, A01N 43/90, A01N 57/20 y A01P 13/00; cuyos inventores son Massa, Dario (IT); Evans, Richard (US); Witschel, Matthias (DE); Seiser, Tobías (DE); Liebl, Rex (US) y Frateschi, Alexandre (BR). Prioridad: N° 15151239.9 del 15/01/2015 (EP). Publicación Internacional: WO 2016/113334 A1. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000374, y fue presentada a las 11:51:24 del 14 de agosto de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de enero de 2018.—Viviana Segura de la O., Registradora.—(IN2018206524).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc. y Celgene Corporation, solicita la Patente PCT denominada **PIRAZOLO [1,5-A] PIRAZINAS 4,6-SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE JANUS CINASAS**. Compuestos de fórmula I: y estereoisómeros y sales solvatos farmacéuticamente aceptables de estos en los que R1, R2, R3 y R4 tienen los significados dados en la memoria descriptiva, son inhibidores de una o más JAK cinasas y son útiles en el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con la JAK cinasa, tales como enfermedades autoinmunitarias, rechazo del trasplante de órganos, tejidos y células, así como también neoplasias y trastornos hematológicos y sus comorbilidades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/4985, C07D 487/04, A61P 37/00 y A61P 29/00; cuyos inventores son: Allen, Shelley (US); Hicken, Erik James (US); Boys, Mark Laurence; (US); Chicarelli, Mark J.; (US); Fell, Jay Bradford; (US); Fischer, John P.; (US); Gaudino, John; (US); Hinklin, Ronald Jay; (US); Kraser, Christopher F.; (US); Laird, Ellen; (US); Robinson, John E.; (US); Tang, Tony P.; (US); Burgess, Laurence E.; (US); Rieger, Robert Andrew; (US); Pheneger, Jed; (US); Satoh, Yoshitaka; (US); Leftheris, Katerina;

(US); Raheja, Raj K.; (US) y Bennett, Brydon L.; (US). Prioridad: N° 62/088,068 del 05/12/2014 (US). Publicación internacional: WO2016/090285. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000309, y fue presentada a las 13:35:27 del 5 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas.—(IN2018206951).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado de G & G Biotechnology Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MATERIAL DE IMPLANTE COMPUESTO**. Un implante de prótesis con propiedades mejoradas, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde los aditivos se seleccionan de aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos; o en donde los aditivos se seleccionan para reducir la concentración de solvente por entre 5%-95%; o en donde los aditivos se seleccionan para aumentar el módulo elástico por más de 20%; o en donde los aditivos se seleccionan para combinar estos efectos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/12, A61L 27/42 y A61L 27/50; cuyos inventores son: Govreen-Segal, Dael (IL); DVIR, Haim; (IL) y Govrin-Yehudain, Jacky; (IL). Prioridad: N° 62/132,071 del 12/03/2015 (US), N° 62/132,078 del 12/03/2015 (US) y N° 62/153,608 del 28/04/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/142949. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000466, y fue presentada a las 14:16:43 del 11 de octubre de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 05 de diciembre de 2017.—Viviana Segura de La O.—(IN2018206954).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO INHIBIDORES DE LSD1**. La presente invención se refiere a compuestos de la Fórmula I que son inhibidores de LSD1 útiles en el tratamiento de enfermedades tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 35/02, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: YAO, Wenqing (US); WU, Liangxing (CN); HE, Chunhong; (CN); LI, Zhenwu (CN) y ZHANG, Fenglei; (US). Prioridad: N° 62/142,717 del 03/04/2015 (US) y N° 62/183,906 del 24/09/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/161282. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000500 y fue presentada a las 11:12:46 del 02 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2017.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2018206957).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690229, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS DE DOSIFICACIÓN SÓLIDAS DE PALBOCICLIB**. Formas de dosificación sólidas de palbociclib que comprenden un ácido hidrosoluble. Las formas de dosificación tienen características farmacocinéticas deseadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 47/12, A61K 9/20 y A61K 9/28; cuyos inventores son: Wang, Jian (US); Ibrahim, Fady Makram Louiz (US); Mullarney, Matthew Patric (US); Shanker, Ravi Mysore (US) y SPONG, Barbara Rodríguez (US). Prioridad: N° 62/171,177 del 04/06/2015 (US) y N° 62/332,973 del 06/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2016/193860 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000540, y fue presentada a las 11:34:17 del 28 de noviembre de 2017. Cualquier interesado

podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de noviembre de 2017.—Hellen Marin Cabrera, Registradora.—(IN2018206962).

La señora(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada general de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **BENZAMIDAS SUSTITUIDAS COPN 1,3-TIAZOL-2-ILO**. Compuestos de benzamidas sustituidas con 1,3-tiazol-2-ilo de la fórmula general (I) que se describen y definen en la presente, con composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y con el uso de dichos compuestos en la elaboración de una composición farmacéutica para el tratamiento o la profilaxis de una enfermedad, en particular de un trastorno neurogénico, ya sea como agente único o en combinación con otros ingredientes activos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433, A61K 31/4439, A61K 31/497, A61K 31/501, A61K 31/506, A61P 13/00, A61P 25/16, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 31/18, CO7D 417/12 y CO7D 417/14; cuyos inventores son: Fischer, Oliver Martin (DE); Nagel, Jens (DE); Rotgeri, Andrea (DE); Godinho-Coelho, Anne-Marie (FR); Davenport, Adam James (GB); Brauer, Nico (DE); Rottmann, Antje (DE) y Neagoe, Ioana; (DE). Prioridad: N° EP14196954.3 del 09/12/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2016/091776 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000242 y fue presentada a las 10:42:21 del 09 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de enero de 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2018207077).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0794-2016. Expediente N° 17314A.—Yubane Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 200.239 / 541.486 hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018211928).

ED-UHTPCOSJ-0022-2018.—Exp.: 17943P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 0.88 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1753 en finca de su propiedad en Carmen, San José para uso consumo humano tanque de almacenamiento. Coordenadas 213.350 / 528.750 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018212078).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40044 del 11/10/2017

Detalle de facturas por orden de cédula para efectos de publicación

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	₡ 833 667,80
801160931	MANCILLA DIUZA WILMER	₡ 165 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 32 375,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 8 136,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 6 902,67
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 20 585,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 302 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 8 550,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 72 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 15 900,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 15 752,20
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 17 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 32 614,79
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 2 184,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 150 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 186 803,56
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 133 862,33
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 6 362,84
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 66 599,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 25 878,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 259 605,26
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 167 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 77 790,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 276 300,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 27 100,00
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	₡ 18 766 285,44
3002289705	Asociacion Administradora de Acueduc	₡ 3 030,00
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 99 299,11
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 106 635,45
3014042080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	₡ 10 162,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 1 980 727,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 4 753 744,80
3101065261	Ferretería Técnica FETESA S.A.	₡ 1 414 630,00
3101100561	DOS ARBOLITOS S. A.	₡ 1 274 000,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	₡ 1 091 034,00
3101110403	Sistemas Maestros de Información S.	₡ 431 200,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 3 905 114,41
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 1 880 484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 2 094 779,66
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 428 591,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101124752	SENSEY S. A.	₡ 2 663 787,90
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	₡ 122 710,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	₡ 3 710 956,20
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	₡ 779 808,19
3101305068	Comercializadora KWK S. A.	₡ 1 822 408,00
3101305945	POLTRONIERI & COMPAÑIA S.A.	₡ 2 265 270,00
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	₡ 47 900,00
3101359404	IT Security Services Viras S.A.	₡ 7 963 254,60
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡ 49 079,00
3101552298	Romayoda S. A.	₡ 980 000,00
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	₡ 965 300,00
3102096040	Equipos e Instalaciones Electromeca	₡ 3 302 600,00
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	₡ 65 000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 6 038 489,52
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡ 62 857,00
TOTAL		₡ 75 959 407,96

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105614.—(IN2018206377).

Propuesta de pago 40046 del 26/10/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

103390674	CASAFONT ODOR JUAN ANTONIO	₡ 65 340,17
104680155	Miguel Angel Calvo Bermudez	₡ 882 000,00
105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	₡ 65 340,17
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	₡ 1 305 849,91
109040152	Yadira Quesada Anchia	₡ 410 667,00
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	₡ 689 433,92
202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	₡ 65 340,17
202901304	CARLOS A. RODRIGUEZ ARIAS -NI-	₡ 569 916,80
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	₡ 233 100,00
501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-	₡ 422 500,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	₡ 833 667,80
501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	₡ 1 363 509,57
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	₡ 1 697 222,40
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	₡ 508 667,50
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	₡ 10 572,00
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI	₡ 490 609,48
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 63 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 174 003,18
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 260 200,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 130 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 10 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 298 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 40 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 85 718,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	₡ 155 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	₡ 1 824 000,00
3006324743	Fundacion para el Desarrollo Academ	₡ 3 000 000,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	₡ 2 050 650,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	₡ 10 488,00
3101013912	TRACTOMOTRIZ S. A.	₡ 253 000,00
3101020826	ELVATRON S. A.	₡ 282 195,20
3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI-	₡ 1 142 736,11
3101059100	DISTRIBUIDORA RILCA TRES S.A.	₡ 232 800,00
3101065261	Ferretería Técnica FETESA S.A.	₡ 1 401 253,00
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	₡ 547 820,00
3101082493	RADIO PAMPA S.A.	₡ 205 800,00

3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 238 664,84
3101090073	Tienda Internacional de Productos	₡ 540 960,00
3101100561	DOS ARBOLITOS S. A.	₡ 1 274 000,00
3101108016	Educacion y Desarrollo Contemporane	₡ 2 046 240,00
3101108016	Educacion y Desarrollo Contemporane	₡ 2 046 240,00
3101112933	Servicios Tecnicos Especializados S	₡ 485 198,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101145964	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA S	₡ 255 000,00
3101155155	Megom de Puriscal S.A. -NI-	₡ 736 611,97
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	₡ 477 956,53
3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	₡ 1 518 294,84
3101192575	EUGRESA S. A.	₡ 18 072,00
3101217607	Sauter Mayoreo S. A.	₡ 88 800,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	₡ 80 060,16
3101237666	Periodico San Carlos al Dia S. A.	₡ 235 077,50
3101238000	Kitachi S.A.	₡ 566 069,26
3101238000	Kitachi S.A.	₡ 383 166,55
3101238000	Kitachi S.A.	₡ 134 778,39
3101238000	Kitachi S.A.	₡ 26 705,53
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -NI-	₡ 1 376 410,00
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 264 249,00
3101297195	FARMACIA BAZZANO, S.A.	₡ 288 000,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡ 165 000,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101472790	Eventos Bragar S. A.	₡ 159 000,00
3101472790	Eventos Bragar S. A.	₡ 370 000,00
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	₡ 76 666,67
3101552298	Romayoda S. A.	₡ 980 000,00
3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A.	₡ 2 563 573,94
TOTAL		₡ 40 224 000,58

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105616.—(IN2018206381).

Propuesta de pago 40047 del 31/10/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto

109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	₡ 694 032,93
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	₡ 694 032,93
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	₡ 694 032,93
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	₡ 694 032,93

109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	₡ 694 032,93
503180016	Jenny Virginia Rodriguez Gomez	₡ 175 000,00
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI	₡ 490 609,48
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 187 250,00
3002045363	Asociacion de Servicios Medicos	₡ 104 310,00
3002084207	ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORES I	₡ 974 637,02
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	₡ 12 736 375,87
3007045427	COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA	₡ 309 000,00
3010045148	Temporalidades de la Arquidiócesis	₡ 646 800,00
3010045304	Temporalidades de la Diócesis de Ti	₡ 205 800,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	₡ 8 436,00
3101006829	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	₡ 706 825,00
3101007936	Cadena Musical S.A.	₡ 539 000,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 1 493 901,02
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 153 016,30
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 3 434 840,61
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 523 431,23
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	₡ 56 633,17
3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	₡ 24 389 049,30
3101017746	Continex Continental Importacion y	₡ 1 149 368,99
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	₡ 1 342 799,38
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	₡ 1 816 563,67
3101031534	Compañías de Maquinas de Costa Rica	₡ 2 492 168,37
3101044003	OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCI	₡ 6 106 380,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 450 021,17
3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS	₡ 1 247 654,05
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	₡ 270 000,00
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 1 477 771,40
3101104897	Consultoría e Inversiones Anchia	₡ 156 600,00
3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.	₡ 162 465,00

3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 1 279 270,12
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 934 072,55
3101118534	TELEVISION METROPOLITANA S.A.	₡ 1 938 980,92
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 2 094 779,66
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101130983	Viajes Ejecutivos Mundiales S.A.	₡ 504 513,80
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	₡ 15 129 620,58
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	₡ 359 016,19
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	₡ 359 016,19
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	₡ 935 471,50
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	₡ 705 600,00
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	₡ 705 600,00
3101259136	Grupo Radiofonico Omega S. A.	₡ 514 500,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡ 165 000,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡ 165 000,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡ 290 000,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡ 175 000,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡ 165 000,00
3101334142	Asesorias Creativas en Desarrollo	₡ 250 000,00
3101336262	Telecable Economico TVE S. A.	₡ 1 899 719,08
3101345017	Consoltec Informatica S.A.	₡ 1 238 375,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 2 136 053,23
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 4 272 001,34
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S.A.	₡ 7 611 065,38

3101403062	RPOST S.A.	₡ 794 521,52
3101449071	MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA	₡ 25 424 178,22
3101497516	AJLA ABIERTA J.F.A. S.A.	₡ 441 000,00
3101537161	Oficentro Kilometro Cero S. A.	₡ 1 253 155,54
3101577518	Millicom Cable Costa Rica S. A.	₡ 1 898 769,60
3101634329	CR HOY S. A.	₡ 979 738,34
3101638958	Auros Formacion Empresarial S. A.	₡ 270 000,00
3102031100	Radiodifusora del Pacifico Ltda.	₡ 156 800,00
3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	₡ 422 618,51
3102274984	STEREO BAHIA LTDA.	₡ 156 800,00
3102712246	FLUX CINEVISION COSTA RICA S.RL	₡ 1 979 110,00
3110272224	Fondo de Inversion Inmobiliario Vis	₡ 19 790 990,25
TOTAL		₡ 170 142 330,74

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105618.—(IN2018206385).

Propuesta de pago 40048 del 01/11/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

113680873	PILAR DALLANESE ALVAREZ	₡ 269 361,65
204230988	CORELLA VARGAS MANUEL	₡ 7 150 045,67
205170561	ZAMORA CASTRO LUIS FELIPE	₡ 93 403,58
602100539	Geovanny Ledezma Mejías	₡ 1 176 000,00
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	₡ 20 215 077,48
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	₡ 5 690 522,22
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 23 940 867,94
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 847 063,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 3 866 496,12
3101140420	CENTRO REPUESTO AUTOMOTRIZ DEL	₡ 2 156 000,00
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	₡ 1 811 734,08
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	₡ 1 811 734,08
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	₡ 2 139 295,60
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	₡ 4 877 950,00
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 13 417 056,52
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 2 695 114,66
3101359639	Central de Radios CDR S. A.	₡ 2 816 661,12
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 75 945 842,94
TOTAL		₡ 170 920 226,66

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105620.—(IN201718206896).

Propuesta de pago 40049 del 15/11/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

103390674	CASAFONT ODOR JUAN ANTONIO	₡ 65 340,17
105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	₡ 65 340,17
108600725	Rafael Alberto Sibaja Zamora	₡ 280 000,00
202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	₡ 65 340,17
202901304	CARLOS A. RODRIGUEZ ARIAS -NI-	₡ 569 916,80
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	₡ 233 100,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	₡ 236 000,00
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	₡ 1 708 941,92
602100539	Geovanny Ledezma Mejías	₡ 509 600,00
700320977	Efraín Sanchez Rojas	₡ 175 000,00
3002204044	Asociacion de Acueducto de Golfito	₡ 4 893,60
3002204044	Asociacion de Acueducto de Golfito	₡ 4 670,20
3002289705	Asociacion Administradora de Acueduc	₡ 2 514,00
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 31 479,36
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 98 251,56
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 32 417,24
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 191 459,35
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 168 915,40
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 47 780,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	₡ 3 000 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	₡ 155 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	₡ 300 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	₡ 123 750,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	₡ 9 520,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	₡ 153 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	₡ 469 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	₡ 173 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	₡ 108 000,00
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	₡ 99 720,00
3010045304	Temporalidades de la Diocesis de Ti	₡ 340 000,00
3010179406	Temporalidades de la Iglesia Catoli	₡ 735 000,00
3010402080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	₡ 10 162,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	₡ 6 838 747,30
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	₡ 5 176 796,40
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	₡ 8 668 707,40
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	₡ 286 000,00
3101006829	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	₡ 9 380 266,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 112 733,35
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 113 174,35
3101009284	EL GUADALUPANO S.A.	₡ 1 172 833,62
3101016469	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	₡ 65 520,00
3101016469	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	₡ 12 716,00
3101017746	Continex Continental Importacion y	₡ 1 147 359,99
3101018365	Dima Industrial y Comercial S. A.	₡ 522 928,00

3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	₡ 237 010,65
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	₡ 179 899,65
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 490 000,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 4 116 000,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 470 400,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 470 400,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 4 802 000,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 16 880 500,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 15 190 000,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 2 180 500,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 2 744 000,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	₡ 4 802 000,00
3101029163	HOTELES AUROLA S.A.	₡ 1 403 353,14
3101029163	HOTELES AUROLA S.A.	₡ 127 183,20
3101031534	Compañías de Maquinas de Costa Rica	₡ 1 119 375,60
3101034067	SONIVISION S.A.	₡ 1 396 421,06
3101035198	Instalaciones Telefonicas Costa Ric	₡ 59 532,51
3101036041	Instumentos Musicales La Voz S. A.	₡ 154 736,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	₡ 154 037,00
3101054905	Radio Ochenta y Ocho Estereo S. A.	₡ 517 440,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 450 021,17
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 404 230,00
3101060423	ARTICA, S.A.	₡ 1 964 504,18
3101064825	Difusora Rasaca S.A.	₡ 735 000,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS	₡ 1 245 473,26
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	₡ 270 000,00
3101077573	TECNOSAGOT, S. A.	₡ 348 750,00
3101082493	RADIO PAMPA S.A.	₡ 340 000,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 48 452,97
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 30 297,39
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 27 379,01
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 238 318,49
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 48 452,97
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 140 607,28
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 103 330,93
3101086562	Equipos de Salud Ocupacional S.A.	₡ 56 250,00
3101095926	SONDEL S.A.	₡ 54 141,23
3101095926	SONDEL S.A.	₡ 1 124 379,21
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	₡ 1 576 820,00
3101109718	ORACLE DE CENTROAMERICA S.A.	₡ 48 830 521,80
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 142 777,50
3101112933	Servicios Tecnicos Especializados S	₡ 419 765,85
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 114 786,20
3101124752	SENSEY S. A.	₡ 1 034 661,25
3101142259	SISTEMAS CONVERGENTES S. A.	₡ 125 073,09
3101155155	Megom de Puriscal S.A. -NI-	₡ 736 611,97
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	₡ 477 956,53
3101162557	DISTRIBUIDORA GRUPO MULTISA, S.A.	₡ 32 623 530,24
3101183054	Software de Auditoria-Costa Rica S.	₡ 1 259 297,55
3101191734	J. Roberto Vargas e Hijos S.A.	₡ 249 870,72
3101191734	J. Roberto Vargas e Hijos S.A.	₡ 1 125,20
3101191734	J. Roberto Vargas e Hijos S.A.	₡ 1 181 741,70
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	₡ 97 810,18
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	₡ 799 547,70
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	₡ 72 600,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	₡ 207 084,49
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	₡ 406 333,34
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	₡ 167 875,00

3101247807	F G SUPLIDORES S. A.	₡ 408 660,00
3101247807	F G SUPLIDORES S. A.	₡ 1 950 200,00
3101247807	F G SUPLIDORES S. A.	₡ 206 250,00
3101275326	Consultorias MyC de San Jose S. A.	₡ 86 643,00
3101279006	Interhand Servicios Profesionales S	₡ 5 037 190,20
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 902 805,40
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 424 849,60
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 235 177,25
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 264 249,00
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 204 268,24
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 215 019,20
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50

3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 264 249,00
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 264 249,00
3101295878	Sistemas de Computacion Conzultek	₡ 899 127,25
3101302034	Neuland America Latina y Caribe ALC	₡ 268 857,12
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	₡ 47 900,00
3101311208	RAMIZ SUPPLIES S.A.	₡ 796 307,82
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡ 175 000,00
3101330322	LUMISISTEMAS S. A.	₡ 92 120,25
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	₡ 387 383,91
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	₡ 646 800,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	₡ 646 800,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	₡ 646 800,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	₡ 646 800,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	₡ 646 800,00
3101343092	ENERSYS MVA COSTA RICA S.A	₡ 1 007 438,04
3101348880	Corporacion Gaci S.A.	₡ 436 100,00
3101358495	Times Square Travel Agency S.A.	₡ 245 137,55
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101363887	Corporacion Quimisol S.A.	₡ 38 808,00
3101403062	RPOST S.A.	₡ 729 624,53
3101443089	Sistemas Contra Incendios Olpra S.	₡ 4 125 800,00
3101472790	Eventos Bragar S. A.	₡ 95 000,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡ 125 644,20
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡ 199 888,50
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡ 48 544,35
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡ 48 544,35
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡ 199 888,50
3101474606	Fademsas Marcas y Afines S. A.	₡ 1 274 000,00
3101474606	Fademsas Marcas y Afines S. A.	₡ 439 775,00
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	₡ 76 666,67

3101506953	S.C. INTERNATIONAL PERFORMANCE S.A.	₡ 188 024,50
3101538927	SB Telecom S. A.	₡ 390 000,00
3101576808	G Y R GRUPO ASESOR S.A.	₡ 33 600,00
3101577518	Millicom Cable Costa Rica S. A.	₡ 1 923 230,40
3101618244	R & L Ambientes y Decoraciones S. A	₡ 902 005,47
3101619855	Soluciones Empresarias a su Medida	₡ 587 966,36
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	₡ 965 300,00
3101667782	PROVEDURIA GLOBAL GABA S.A.	₡ 263 852,82
3101667782	PROVEDURIA GLOBAL GABA S.A.	₡ 383 528,00
3101688947	SERVICIOS TACTICOS DE SEGURIDAD	₡ 1 617 508,93
3101708978	SERVICIOS GASTRONOMICOS DE CALIDAD	₡ 813 400,00
3101733328	VIPROCA Vidrios Productos de Calida	₡ 2 535 456,00
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	₡ 288 040,92
3102010851	RADIO RUMBO LTDA.	₡ 1 324 470,00
3102031100	Radiodifusora del Pacifico Ltda.	₡ 490 000,00
3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	₡ 258 746,03
3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	₡ 422 618,51
3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	₡ 258 746,03
3102274984	STEREO BAHIA LTDA.	₡ 490 000,00
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	₡ 13 138 900,58
3102694249	Noylrod Internacional Limitada	₡ 270 000,00
3102695468	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL	₡ 221 019,57
3102695468	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL	₡ 221 019,57
3102712246	FLIX CINEVISION COSTA RICA S.RL.	₡ 1 979 110,00
3102712626	INDUSTRIAS X-PEDITION IXP SRL	₡ 857 500,00
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	₡ 44 032,25
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	₡ 65 000,00
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	₡ 2 597 058,00

4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	₡ 105 000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 261 350,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 5 590 947,04
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 103 150,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 11 062,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 53 122,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 1 500,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 25 344,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 352 600,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 8 940,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 169 242,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 12 660,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 15 140,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 21 482,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 3 980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 12 660,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 23 244,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡ 32 392,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 4 367 923,94
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 98 490,00
TOTAL		₡ 282 947 966,79

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105623.—(IN2018206905).

Propuesta de pago 40050 del 23/11/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

104680155	Miguel Angel Calvo Bermudez	₡ 882 000,00
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	₡ 1 305 849,91
109040152	Yadira Quesada Anchia	₡ 410 667,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	₡ 833 667,80
501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	₡ 1 363 509,57
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	₡ 107 628,30
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	₡ 508 667,50
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 277 585,44
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 102 360,72
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 173 877,55
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 139 868,10
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	₡ 47 210,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	₡ 170 511,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	₡ 3 135 000,00
3012355421	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	₡ 588 000,00
3014042080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	₡ 10 162,00
3101003252	G B M DE COSTA RICA S. A.	₡ 6 218 739,08
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	₡ 2 050 650,00
3101005702	Juan Bansbach Instrumentos Musicale	₡ 422 448,60
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	₡ 480 693,24
3101006829	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	₡ 706 825,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 3 415 269,72
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	₡ 198 162,20
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	₡ 133 907,97
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	₡ 56 262,95
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	₡ 202 208,99
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	₡ 136 641,83
3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	₡ 24 229 613,10
3101016469	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	₡ 150 956,00
3101019795	SUPLIDORA DE EQUIPOS S. A.	₡ 152 000,00
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	₡ 235 873,55
3101029593	ELECTROTECNICA S. A.	₡ 1 002 604,68
3101032150	AFALPI S.A.	₡ 100 800,00
3101044003	OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCI	₡ 6 106 380,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 1 980 727,00
3101059100	DISTRIBUIDORA RILCA TRES S.A.	₡ 11 172,00
3101062981	La Productora Centroamericana de	₡ 2 940 000,00
3101065261	Ferreteria Tecnica FETESA S.A.	₡ 1 392 506,50
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 977 158,00
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 745 878,00
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 236 000,00
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 720 574,40
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 912 100,70
3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	₡ 1 824 221,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 927 966,33
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 1 270 907,27

3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 2 094 779,66
3101139097	Representaciones Televisivas Repret	₡ 8 943 832,80
3101139097	Representaciones Televisivas Repret	₡ 6 850 405,80
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	₡ 1 801 212,73
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	₡ 356 669,23
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	₡ 1 284 537,12
3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	₡ 1 518 294,84
3101191734	J. Roberto Vargas e Hijos S.A.	₡ 121 921,06
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	₡ 677 268,20
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	₡ 453 436,20
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101234152	COMPañIA FUWAH U Y KOG S.A.	₡ 1 233 482,88
3101238000	Kitachi S.A.	₡ 566 069,26
3101238000	Kitachi S.A.	₡ 383 166,55
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	₡ 167 875,00
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	₡ 167 875,00
3101247807	F G SUPLIDORES S. A.	₡ 249 000,00

3101259136	Grupo Radiofonico Omega S. A.	₡ 1 127 000,00
3101259136	Grupo Radiofonico Omega S. A.	₡ 100 000,00
3101274481	MUNDO CREATIVO S. A.	₡ 3 871 000,00
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 3 303 916,62
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 867 720,93
3101295878	Sistemas de Computacion Conzultek	₡ 1 395 074,29
3101330322	LUMISISTEMAS S. A.	₡ 43 520,00
3101333037	Electromecanica Pablo Murillo S. A.	₡ 565 133,34
3101359639	Central de Radios CDR S. A.	₡ 3 257 336,74
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 2 136 053,23
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 4 272 001,34
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡ 498 497,28
3101449071	MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA	₡ 25 424 178,22
3101506953	S.C. INTERNATIONAL PERFORMANCE S.A.	₡ 103 792,70
3101552298	Romayoda S. A.	₡ 980 000,00
3101618101	SEYMA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA	₡ 1 921 959,75
3101626229	Grupo Babel S.A.	₡ 2 792 811,04
3101626229	Grupo Babel S.A.	₡ 10 230 188,26
3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A.	₡ 2 563 573,94
3101707558	ARCA SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	₡ 308 000,00
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	₡ 1 680 239,23
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	₡ 1 680 239,23
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	₡ 288 040,92
3102038255	Sociedad Periodistica Extra Ltda.	₡ 422 618,51
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	₡ 13 075 864,40
3110272224	Fondo de Inversion Inmobiliario Vis	₡ 19 661 612,50
TOTAL		₡ 207 211 018,12

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105625.—(IN2018206909).

Propuesta de pago 40051 del 01/12/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

104140418	JOSE FRANCISCO PEREZ ARAYA	₡ 25 333,33
104140418	JOSE FRANCISCO PEREZ ARAYA	₡ 190 000,00
109070181	Roy Ivan Vargas Villalobos	₡ 1 591 582,72
110520768	PEREZ GARCIA GUSTAVO RAFAEL	₡ 56 701,64
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	₡ 10 635,00
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	₡ 7 003,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 321 900,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 76 575,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 34 260,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 143 400,00

2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 37 525,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 15 180,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 72 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 15 180,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 100 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 198 375,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 960,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 34 890,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 152 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 45 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 112 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 70 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 167 272,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 300 402,48
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 250 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 596 900,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 227 693,81
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 22 200,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 71 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 12 086,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 259 708,06
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 7 224,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 49 865,66
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 14 304,75
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 37 199,40
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 214 179,97
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 76 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 33 435,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡ 29 839,60
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	₡ 13 670 352,04
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	₡ 20 839 613,81
3002289705	Asociacion Administradora de Acueduc	₡ 3 768,00
3002565237	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUED	₡ 12 065,00
3005106813	CONSULADO EN NEW YORK	\$ 639 461
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 531 701,79
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 315 771,50
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 1 485 389,14
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 315 771,50
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 531 701,79
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 520 448,89
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 152 144,45
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 16 975 838,03
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 23 791 784,54
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	₡ 16 975 838,03
3101009284	EL GUADALUPANO S.A.	₡ 295 646,40
3101016469	COMPañIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	₡ 74 290,00
3101029593	ELECTROTECNICA S. A.	₡ 1 002 181,32
3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI-	₡ 1 142 736,11
3101041509	SUR COLOR S.A.	₡ 142 791,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	₡ 61 377,00
3101049635	Terlad Telecomunicaciones	₡ 551 199,73
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	₡ 4 753 744,80
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	₡ 270 000,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	₡ 237 074,97
3101086562	Equipos de Salud Ocupacional S.A.	₡ 17 200,00
3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.	₡ 162 465,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	₡ 426 097,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 2 094 779,66
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 428 591,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 286 965,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 286 965,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 2 094 779,66
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	₡ 549 807,74
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	₡ 501 090,66
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	₡ 584 605,77
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	₡ 584 605,77
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	₡ 935 471,50
3101177456	ACCESOS AUTOMATICOS S.A.	₡ 149 986,32
3101177456	ACCESOS AUTOMATICOS S.A.	₡ 149 986,32
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡ 442 029,00
3101232859	Bitrom S.A	₡ 67 500,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	₡ 306 985,00
3101242129	PROLIM PRLM S. A.	₡ 603 471,14
3101242129	PROLIM PRLM S. A.	₡ 5 496,65
3101247807	F G SUPLIDORES S. A.	₡ 447 958,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	₡ 779 808,19
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 252 466,67
3101279803	AVTEC S.A.	₡ 252 466,67
3101292783	Servicios Multiples Especializados	₡ 201 580,50

3101295878	Sistemas de Computacion Conzultek	₡	306 324,33
3101298548	Aerodiva S. A.	₡	10 837 477,44
3101302034	Neuland America Latina y Caribe ALC	₡	851 380,88
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	₡	165 000,00
3101355743	SID de Costa Rica S. A.	₡	311 698,84
3101358495	Times Square Travel Agency S.A.	₡	289 894,01
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡	498 497,28
3101365775	PC NOTEBOOK DE COSTA RICA S.A.	₡	7 462 353,46
3101389666	Mobi Stant S. A.	₡	1 391 894,00
3101486868	Entrust Consultores Centroamerica S	₡	1 475 433,61
3101570223	LA TIENDA PUBLICITARIA S.A.	₡	570 360,00
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	₡	965 300,00
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	₡	632 100,00
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	₡	2 210 880,00

3102438180	CONSULTORIA INTEGRAL EON LIMITADA	₡	95 000,00
3102636436	BASIC SEATS LTDA	₡	1 468 236,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	23 999,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	18 930,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	6 758,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	94 850,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	10 169,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	29 213,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	32 574,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	251 366,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	63 428,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	23 279,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	4 738 322,54
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡	210 173,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	742 702,80
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	538 887,30
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	18 450,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	384 655,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	222 315,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	800 140,60
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	503 666,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	355 115,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	85 220,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	5 481 228,20
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡	89 890,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡	217 287,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡	121 375,00
TOTAL			₡ 169 923 574,41
TOTAL			\$ 639 461

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105626.—(IN2018206912).

Propuesta de pago 40052 del 06/12/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	₡	427.294,70
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	₡	442.029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S. A.	₡	442.029,00
TOTAL			₡1.291.352,70

Francisco Rodríguez, Director Ejecutivo.—Siles Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105630.—(IN2018206913).

Propuesta de pago 40053 del 06/12/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC		
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	76 899 470,02
Total			₡74 844 413,16

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105631.—(IN2018206917).

Propuesta de pago 40054 del 06/12/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

104140418	JOSE FRANCISCO PEREZ ARAYA		₡190 000,00
501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-		₡422 500,00
602100539	Geovanny Ledezma Mejias		₡1 176 000,00
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI		₡490 609,48
3002087432	Asociacion Instituto de Normas Tecn		₡201 295,00
3002565237	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUED		₡17 970,00
3004045117	Cooperativa de Electrificacion Rura		₡34 207,33
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura		₡181 286,75
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura		₡112 002,70
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡69 680,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡64 090,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡6 820,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡6 730,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡44 320,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡88 370,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡65 940,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡88 320,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡6 420,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡6 700,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta		₡9 600,00
3012355421	THYSENKRUPP ELEVADORES S.A.		₡588 000,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ		₡6 886 880,80
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ		₡5 084 709,70
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ		₡8 460 918,50
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-		₡9 462,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.		₡529 831,07
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.		₡314 660,50
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.		₡151 609,15
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.		₡112 529,45
3101019795	SUPLIDORA DE EQUIPOS S. A.		₡557 228,00
3101020826	ELVATRON S. A.		₡67 959,07
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M		₡235 969,00
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M		₡827 483,58
3101028741	PUBLIMARK S.A.		₡1 176 000,00
3101029593	ELECTROTECNICA S. A.		₡1 003 010,40
3101031193	Sistemas de Proteccion Incorporados		₡2 154 867,54
3101031534	Compañias de Maquinas de Costa Rica		₡127 935,00
3101044003	OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCI		₡6 106 380,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI		₡404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI		₡1 980 727,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI		₡151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI		₡404 230,00
3101059100	DISTRIBUIDORA RILCA TRES S.A.		₡2 339 059,10
3101067051	Ofiprinte Comercial MB S. A.		₡2 604 840,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS		₡1 239 999,47
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.		₡139 989,32
3101086031	Unimer Unidad de Investigacion y		₡6 216 086,10
3101089260	Inversiones La Rueca S.A.		₡7 655 760,00
3101093133	Maderas Cultivadas de Costa Rica S		₡650 328,00
3101095926	SONDEL S.A.		₡174 368,39
3101100509	Corporacion ACS de Sabanilla S. A.		₡1 510 513,20
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia		₡91 800,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia		₡627 592,00
3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.		₡162 465,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.		₡21 354 648,64
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.		₡3 094 844,31
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡1 071 478,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡286 965,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡286 965,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡286 965,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡1 071 478,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡286 965,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡286 965,50
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡1 071 478,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡2 094 779,66
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.		₡549 807,74
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.		₡585 089,40
3101139097	Representaciones Televisivas Repret		₡2 922 688,69
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.		₡9 210 978,84
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.		₡272 640,00
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.		₡133 587,80

3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢ 442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢ 442 029,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	¢ 5 341 000,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	¢ 818 986,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	¢ 178 200,00
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	¢ 167 875,00
3101254054	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INCENDIO S	¢ 369 622,50
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -NI-	¢ 1 376 410,00
3101279803	AVTEC S.A.	¢ 252 466,67
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 264 249,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 215 019,20
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 264 249,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 235 177,25
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 204 268,24
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 264 249,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢ 165 000,00
3101333725	Compañía Valdelomar del Oeste S. A.	¢ 2 009 276,36
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 2 136 053,23
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101365523	SPECTRUM MULTIMEDIA S.A.	¢ 2 231 738,35
3101389690	SAMER EQUIPOS R.S.C. S.A.	¢ 5 210 539,95
3101403062	RPOST S.A.	¢ 870 407,44
3101463014	FORESTALES LATINOAMERICANOS S.A.	¢ 242 260,00
3101463014	FORESTALES LATINOAMERICANOS S.A.	¢ 2 013 730,46
3101472790	Eventos Bragar S. A.	¢ 240 000,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢ 125 103,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢ 199 027,50
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	¢ 76 666,67
3101552298	Romayoda S. A.	¢ 980 000,00
3101556966	SOLTEC S.A.	¢ 1 037 671,04
3101570223	LA TIENDA PUBLICITARIA S.A.	¢ 134 627,50
3101570223	LA TIENDA PUBLICITARIA S.A.	¢ 813 624,42
3101623325	LASERART S.A.	¢ 187 500,00
3101626229	Grupo Babel S.A.	¢ 4 396 291,38
3101638958	Auros Formacion Empresarial S. A.	¢ 1 029 000,00
3101667782	PROVEDURIA GLOBAL GABA S.A.	¢ 2 106 059,20
3102005333	Laboratorio Central Juan Bautista O	¢ 685 020,00
3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	¢ 576 240,00
3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	¢ 704 364,20
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	¢ 2 210 880,00
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	¢ 632 100,00
3102074245	COLCHONERIA ALFONSO SANTAMARIA LTDA	¢ 1 651 520,07
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	¢ 13 082 306,06
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	¢ 13 082 306,06
3102655330	Properiodicos Ltda.	¢ 980 000,00
3102695468	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL	¢ 220 067,55
3102700397	JITEL CONSULTING S.R.L.	¢ 193 910,00
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	¢ 65 000,00
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	¢ 7 185 472,99
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	¢ 144 670,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 5 925 707,20
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 135 385,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 421 772,40
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 484 213,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 802 909,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 141 115,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 390 555,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 453 563,60
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 139 770,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 1 384 161,80
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	¢ 152 861,00
4000042149	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	¢ 88 000,00
4000042150	UNIVERSIDAD NACIONAL	¢ 108 000,00
TOTAL		¢ 255 300 648,96
		\$ 133 610,25

Propuesta de pago 40045 del 18/10/2017

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

108480702	GERMAN JERRY CAMPOS MONGE	¢ 818 299,90
108610906	Yonsi Ellis Calderon	¢ 1 469 020,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢ 8 700,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢ 8 700,00
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	¢ 13 889 083,10
3002565237	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUED	¢ 13 185,00
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	¢ 160 307,60
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	¢ 46 850,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	¢ 240 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢ 95 510,00
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	¢ 86 682,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢ 5 665 403,90
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢ 8 383 370,60
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢ 6 847 812,30
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	¢ 758 290,68
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢ 534 748,66
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢ 534 748,66
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢ 317 581,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢ 317 581,00
3101032150	AFALPI S.A.	¢ 377 760,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	¢ 61 187,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢ 450 021,17
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢ 151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢ 151 924,50
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢ 553 945,00
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢ 1 162 274,26
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢ 799 435,00
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢ 517 275,36
3101083325	INVERSIONES ASHKELON SOCIEDAD ANONI	¢ 57 000,00
3101089260	Inversiones La Rueca S.A.	¢ 2 196 253,50
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢ 3 300 530,40
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢ 549 807,74
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢ 428 591,20
3101201904	COMPUBETEL S. A.	¢ 128 200,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	¢ 94 141,53
3101247807	F G SUPLIDORES S. A.	¢ 220 000,00

3101252838	ALFA G P R TECNOLOGIAS S. A.	¢ 1 453 811,74
3101283684	Tecnología Acceso & Seguridad TAS S	¢ 7 105 464,52
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 215 019,20
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 204 268,24
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 235 177,25
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	¢ 201 580,50
3101305717	ALFATEC DE CR S. A.	¢ 12 838,78
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	¢ 47 900,00
3101358484	Memoris Forever S.A.	¢ 851 375,00
3101358484	Memoris Forever S.A.	¢ 122 892,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢ 498 497,28
3101532655	LUCASPANI S.A.	¢ 379 500,00
3101537161	Oficentro Kilometro Cero S. A.	¢ 1 503 786,65
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	¢ 2 142 188,86
3102700397	JITEL CONSULTING S.R.L.	¢ 17 500,00
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	¢ 2 573 014,00
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	¢ 11 423 203,40
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 209 750,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 30 630,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 23 244,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 3 980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 34 926,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 15 140,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 13 900,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 83 962,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 8 940,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 106 466,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 21 820,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 1 500,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 26 768,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢ 60 627,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢ 4 146 237,96

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105634.—(IN2018206922).

4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 744 800,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 512 770,30
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 14 145,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 366 195,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 294 255,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 799 087,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 463 461,60
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 374 775,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 85 400,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡ 5 483 786,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡ 59 716,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡ 399 761,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡ 1 065 735,00
TOTAL		₡ 96 939 179,72

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 105635.—(IN2018206925).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 7356-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 13012-2016, incoado por, Cruz María Marín, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Jimmy José Marín González, Antonio Miguel Marín González y Keilyn Magally Marín González, que el nombre y apellido de la madre es Cruz María Marín.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2018206609).

Se hace saber que este en diligencias de ocurso incoadas por Aura María Jiménez López, se ha dictado la resolución N° 5771-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del ocho de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 27382-2016. Resultando 1.-... 2.-...Considerando: I.-Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Aura María Jiménez López, en el sentido que los apellidos de la madre son Garita López.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018206744).

En resolución N° 4000-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 7607-2017, incoado por Carla Patricia Mendoza Ocón, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de David Alonso Villalobos Mendoza, que el nombre de la madre es Carla Patricia.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2018206844).

En resolución N° 2572-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas treinta minutos del dos de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 51504-2016, incoado por Silvia Martínez Morales, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Silvia Martínez Morales, que el apellido y nacionalidad del padre, nacionalidad de la madre son Martínez, Panameña y Panameña.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.— Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018207282).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Kevin Eduardo González Solís, Salvadoreño, cédula de residencia 122200539115, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de

diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 116-2018 sv.s.—San José, al ser las 10:20 del 12 de enero del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018206654).

Jaqueline de Fátima Palacio Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155814560102, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4516-2017.—San José, al ser las 9:58 del 12 de enero de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018206816).

José Martín Morales Flores, nicaragüense, cédula de residencia 155814136001, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 129-2018.—San José, al ser las 2:17 del 11 de enero de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018206845).

Erick David Méndez Ramírez, colombiano, cédula de residencia 117000253510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 6201-2017.—San José, al ser las 3:44 del 9 de enero del 2018.—Wendy Pamela Valverde Bonilla.—1 vez.—(IN2018207036).

Javier Alexander Ruiz Rivera, nicaragüense, cédula de residencia 155817433306, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5988-2017.—San José, al ser las 10:39 del 12 de enero del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018207067).

Blanca Mendoza Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia 155815063820, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José al ser las 8:15 del 15 de enero de 2018. 2308-2017.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018207245).

Carlos Humberto Hernández Pérez, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200483117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 157-2018.—Alajuela, Central, al ser las 15:43 horas del 12 de enero del 2018.—Martin Alonso Mathison Hernández.—1 vez.—(IN2018207515).

Leonel Enrique Alvarado López, nicaragüense, cédula de residencia 155813190333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6066-2017 sv.s.—San José, al ser las 4:08 del 8 de enero del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018207538).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****SALUD****CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****PLAN DE COMPRAS 2018**

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el año 2018 correspondiente al Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema SICOP, en la dirección <http://www.sicop.go.cr>.

Proveeduría Institucional.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 107461.—(IN2018212590).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**PLAN DE COMPRAS 2018/FIDEICOMISO
872 MS-CTAMS-BNCR**

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el año 2018, correspondiente al Presupuesto del Fideicomiso 872 MS-CTAMS-BNCR, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema SICOP, en la dirección <http://www.sicop.go.cr>.

Proveeduría Institucional.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 107462.—(IN2018212592).

**Plan de Compras 2018/Gobierno
Central Programas**

Gobierno Central / Programa Gestion Intra-Institucional y Programa Rectoría de la Producción Social de la Salud.

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el año 2018, correspondiente al Presupuesto de Gobierno Central y al Programa Control de Tabaco, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema SICOP, en la dirección <http://www.sicop.go.cr>.

Proveeduría Institucional.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400035384.—Solicitud N° 107463.—(IN2018212596).

PLAN DE COMPRAS 2018/OCIS

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el 2018 correspondiente al OCIS, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema SICOP, en la dirección <http://www.sicop.go.cr>.

Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 107464.—(IN2018212608).

**COMISIÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN
Y EPIDEMIOLOGÍA**

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el año 2018 correspondiente al Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema SICOP, en la dirección <http://www.sicop.go.cr>.

Proveeduría Institucional.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 107565.—(IN2018212611).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES**Programa de Compras para el año 2018**

La Proveeduría del INCOFER hace del conocimiento de todos los interesados, que el Programa Anual de Compras del 2018 se encuentra disponible en página Web de nuestra Institución: <http://www.incofer.go.cr/plan-de-compras/>. Lo anterior en cumplimiento con el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa.

San José, 24 de enero del 2018.—Lic. Mario Gómez Redondo, Gerente Administrativo.—Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O.C. N° 503.—Solicitud N° 107401.—(IN2018212543).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO****Adquisición de Bienes y Servicios Período 2018**

En cumplimiento de lo que establece el artículo 6, de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 de su Reglamento, se hace del conocimiento público, los montos disponibles para la Adquisición de Bienes y Servicios, presupuestados para el período de Ejecución 2018.

Partidas	Monto
Servicios	263.558.548,84
Materiales y Suministros	349.049.527,24
Bienes Duraderos	555.287.010,76
Total	1.167.895.086,84

Para mayor información o detalle, se suministra la página Web www.munimontesdeoro.go.cr, de esta Municipalidad.

Licda. Cynthia Villalobos Cortés, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018212476).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****ÁREA DE SALUD MATINA****OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000001-2654****Adquisición de: Transporte de personal, equipo y suministros**

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 6 de febrero del 2018, a las 10:00 horas. Además se les indica, que pueden retirar el pliego cartelario en la Oficina de Compras, de la sede del Área de Salud Matina, ubicada en Batán 250 metros norte de la Iglesia Católica. Ver detalle en: <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 29 de enero del 2018.—MSc. Dennys Miranda Boza, Administrador a. i.—1 vez.—(IN2018212589).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**FÁBRICA NACIONAL DE LICORES****DIVISIÓN ADSCRITA AL CONSEJO****NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

cédula jurídica 4-000-042146-5

SECCIÓN PROVEEDURÍA**APERTURA DE LICITACIÓN**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Transporte de búnker.
Tipo de concurso: Licitación Abreviada 2018LA-000003-PV.
Fecha de apertura: 22 de febrero del 2018, 10:00 horas.

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m., sin

costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

San José, 26 de enero del 2018.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área Departamento Administrativo.—1 vez.—(IN2018212732).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000004-PV
(Apertura de Licitación)

Compra de envases PADS y PET

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra de envases PADS y PET
Tipo de concurso: Licitación Abreviada 2018LA-000004-PV
Fecha de apertura: 27 de febrero de 2018, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

26 de enero del 2018.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2018212733).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA 2018CD-000001-09 (Invitación)

Servicio de interpretación o facilitación de la comunicación en Lengua de Señas Costarricense (LESCO)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 06 de febrero del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 107450.—(IN2017212580).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
Convenio de Préstamo 3071/OC-CR y 3072/CH-CR

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PIT-1-LPI-O-2016

Contratación de la Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas

El MOPT mediante la UEP del PIT, Ineco & Acciona, comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según el Acta de Aprobación para Adquisiciones con cargo al PIT CAS-010-2018 del 18 de enero de 2018, la cual cuenta con la no objeción del BID, mediante comunicación electrónica del 26 de enero 2018, aprobó:

De conformidad al Oficio 44-2018 y al Acta 01-2018 así como el informe técnico, legal y financiero, emitido por la Comisión de Contrataciones del Programa PIT, se aprueba la adjudicación del concurso de referencia de la siguiente forma: **Consorcio conformado por Grupo Orosi S. A., Azvi S. A. y Azvi Chile S. A.**, monto US\$89.896.049,28, plazo de ejecución 24 meses, país de origen Costa Rica y España.

Tomás Figueroa Malavassi.—1 vez.—(IN2018212575).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000002-UADQ

Compra de propiedad para uso de la Escuela de Medicina

La Oficina de Suministros comunica que mediante la Recomendación de Adjudicación N° UADQ 010-2018, la Vicerrectoría de Administración determina adjudicar la Licitación Pública N° 2017LN-000002-UADQ, titulada "Compra de propiedad para uso de la Escuela de Medicina", según el siguiente detalle:

A: Oferta N° 1 **Arca del Gran Cantábrico S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-639180. Renglón N° 1: Propiedad para uso de la Escuela de Medicina, finca N° 15067-47 ubicada en avenida 11, Barrio Aranjuez, distrito el Carmen, San José. Monto total adjudicado: \$520.000,00. Todo con fundamento en el cartel y la oferta respectiva.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 25 de enero de 2018.—Unidad de Adquisiciones.—MBA. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 107334.—(IN2018212524).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000002-01

Servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios para los distritos de Santiago, Mercedes Sur, San Antonio y Barbaocoas

Se acuerda aprobar informe de comisión sobre declarar desierta la Licitación Pública 2017LN-000002-01 de la Contratación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios para los distritos de Santiago, Mercedes Sur, San Antonio y Barbaocoas. Acuerdo 011-126-2017. Acuerdo definitivamente aprobado.

Yorleny Guevara Mora, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018212664).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000001-01

Contratación de Servicios de Operación del Relleno Sanitario Mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de Santa Cruz

La Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, comunica que el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 02-2018, artículo 04, inciso 01, celebrada el día 23 del mes de enero de 2018, adjudicó la licitación en referencia a la empresa **Aseo General A.G.S.A** por un monto de ₡8.500,00 (ocho mil quinientos colones) por tonelada.

Proveeduría.—Msc. María Rosa López Gutiérrez, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2018212519).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICA Y TRANSPORTES

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
CONVENIO DE PRÉSTAMO 3071/OC-CR Y 3072/CH-CR
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PIT-3-LPI-O-2016

Contratación de la ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección San Gerardo-Limonal

Se comunica que se traslada la recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del 19 de febrero de 2018, en la sala de reuniones de la Proveeduría Institucional del MOPT, ubicada en el Plantel Central del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al costado sur del Liceo de Costa Rica, Plaza Cleto González Víquez, San José y que se han realizado modificaciones y aclaraciones al cartel del concurso citado en la referencia. Dicha información se encuentra a disposición en el FTP, donde se incluye un cartel que contempla los ajustes resaltados en letra color naranja.

Para información adicional al respecto se puede contactar al M.Sc. Esteban Zúñiga Salas, Especialista en Adquisiciones de la Unidad Ejecutora del PIT, teléfono: (506) 4020-4800, correo electrónico adquisiciones@ueppitcr.com.

Tomás Figueroa Malavassi, Director Unidad Asesora.—1 vez.—(IN2018212574).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000006-4402
(Modificación N° 1)

**Adquisición e Implementación del Sistema de Angiografía,
Sistema de Mamografía y Readecuación de Instalaciones en
Hospital San Vicente de Paúl de Heredia**

A los interesados en participar en el presente concurso, se les comunica que se han efectuado modificaciones al cartel, las cuales están disponibles para ser retiradas en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, Oficinas Centrales de la CCSS, piso número 12 edificio Jenaro Valverde (anexo), San José, Avenida 4ª, Calles 5 y 7. Favor traer una llave maya con capacidad mínima de 4GB.

Se mantiene la fecha de apertura de ofertas para el 8 de febrero de 2018, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, ubicación supra citada.

Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 24 de enero de 2018.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Yerlin Blanco Robles, Jefe.—1 vez.—(IN2018212478).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2017LN-000030-5101 (Aviso N° 01)

**Ítem N° 01 Sunitinib 50 mg (como malato). Cápsula.
Código: 1-10-41-1613. Ítem N° 02 Pazopanib
200 mg (como hidrocloreuro
código 1-1041-1291**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada 2017LN-000030-5101, para la adquisición del medicamento Ítem N° 01 Sunitinib 50 mg (como malato). Cápsula, Código 1-10-41-1613, Ítem N° 02 Pazopanib 200 mg (como hidrocloreuro código 1-1041-1291, que se prorroga la apertura de ofertas para el día 13 de febrero de 2018 a las 13:00 horas; en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=51018&tipo=LN, en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 29 de enero del 2018.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 19493.—(IN2018212632).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000004-02
(Prórroga N° 2 y enmienda N° 1)

Construcción sistema de filtración de líneas marinas

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 23 de febrero del 2018 a las 10:00 horas. Asimismo, la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2017000142.—Solicitud N° 107369.—(IN2018212535).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000037-02
(Prórroga N° 2)

Mantenimiento externo de tanques en el Plantel Moín

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 06 de febrero del 2018 a las 10:00 horas. Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O.C. N° 2017000142.—Solicitud N° 107413.—(IN2018212548).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2017LN-000024-PRI
(Circular 1)

**Servicio de seguridad y vigilancia para
oficinas A y A Región Brunca**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular 1.

Los documentos que conforman la Circular 1, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del A y A, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del A y A, ubicado en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 107449.—(IN2018212579).

REGLAMENTOS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la Sesión N° 12.213, artículo 18°, celebrada el 18 de diciembre del 2017, en el cual acordó aprobar la modificación al Reglamento para la Prestación de Servicios de Notarios Externos del Banco Nacional de Costa Rica (RG01JU01), específicamente, en lo que respecta al Artículo 19.º- Asignación de trabajo sin pago de honorarios, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 19.—Asignación de trabajo sin pago de honorarios. El Gerente General o los Subgerentes Generales, mediante resolución razonada y bajo criterios de absoluta imparcialidad, igualdad y objetividad, autorizará la utilización de la figura del Notario Institucional para aquellos programas, esquemas o estrategias de crédito previamente establecidos que así lo requieran, en forma general e igualitaria. La respectiva resolución establecerá los programas, esquemas o estrategias de crédito; los términos y demás condiciones para acceder a este servicio. Dicha resolución deberá ser debidamente comunicada a todas las dependencias del Banco relacionadas sin excepción y será publicada en el sitio web institucional, para que esté disponible para efectos de información y consulta del público en general.

El resto de los artículos del citado Reglamento permanecen invariables.

La Uruca 15 de enero del 2017.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106286.—(IN2018207422).

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la sesión N° 12.213, artículo 21°, celebrada el 18 de diciembre del 2017, en el cual acordó aprobar la modificación al Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos en el Banco Nacional de Costa Rica, específicamente en lo que respecta al Artículo 7. Evaluación y calificación de los servicios prestados, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 7º—Evaluación y calificación de los servicios prestados.

El Banco realizará una evaluación y calificación del servicio que preste el abogado externo, según el cronograma que establecerá para tales efectos la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial. Dicha evaluación y calificación estará a cargo de la Unidad Institucional de Cobro Judicial conjuntamente con la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, de la siguiente forma:

- El 30 % de la calificación corresponderá ser establecida por la Unidad Institucional de Cobro Judicial, con base en el siguiente criterio:

- i. Cumplimiento de la presentación de demanda por parte del abogado externo en el plazo estipulado y cumpliendo con todas las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento. La calificación por este criterio se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$x = 100 * \left(1 - \frac{TDD}{TDP}\right) * 0,3$$

En donde:

TDD= Total de Demandas Defectuosas

TDP= Total de Demandas Presentadas en el año anterior a la fiscalización.

X= Porcentaje calificación final obtenida.

- b. El 70% de la calificación corresponderá ser establecida por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, con base en los siguientes criterios:

- i. Un 60 % corresponderá a la revisión de la muestra de procesos judiciales asignados al abogado fiscalizado. Del total de procesos analizados en la muestra de fiscalización, se identificarán aquellos en los cuales el abogado externo ha ejercido una debida prosecución procesal, es decir, aquellos cuyo estado procesal es "En Trámite". La calificación por este criterio se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$X = ((TPT \times 100) \div TM) \times (60 \div 100)$$

En donde:

X= Porcentaje de calificación final obtenida.

TM= Total de la muestra.

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

En donde:

n= el tamaño de la muestra.

N= tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z= Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e= Límite aceptable de error en la muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del investigador.

TPT: Total de Procesos en Trámite (La cantidad de TPT se obtiene a partir de restar al TM, el total de procesos "inactivos" constatados dentro del proceso de fiscalización; entendiendo por "inactivos" todos aquellos procesos judiciales en los cuales no se ha ejercido una debida prosecución procesal por parte del abogado externo, por ejemplo y no limitado a ello, todos aquellos procesos declarados inadmisibles, desiertos, prescritos o bien se encuentren en estado de abandono, por causas atribuibles al abogado director del proceso).

- ii. Un 10 % corresponderá al cumplimiento por parte del abogado externo en relación con los plazos otorgados en el proceso de fiscalización, para ello la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, deberá llevar un adecuado control de los plazos que otorga cada profesional durante el año anterior al proceso de fiscalización. La calificación por este criterio se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$X = ((TPC \times 100) \div TPO) \times (10 \div 100)$$

En donde:

X= Porcentaje de calificación total obtenida

TPC= Total de Plazos Cumplidos (en tiempo y forma)

TPO= Total de Plazos Otorgados

La calificación total obtenida luego de aplicar los anteriores criterios de evaluación, será expresada bajo las siguientes categorías:

- Excelente con nota obtenida de 100 a 90.
- Satisfactorio con nota obtenida de 89 a 80.
- Regular con nota obtenida de 79 a 70.
- Deficiente con nota obtenida de 69 a 0.

En caso de que la calificación total obtenida por el abogado externo evaluado se ubique en la categoría de regular, éste será sancionado con un año de suspensión en la asignación de nuevos casos.

En caso de que la calificación total obtenida por el abogado externo evaluado se ubique en la categoría de deficiente, se procederá a resolver el contrato respectivo.

Tanto para suspender del rol de asignación de casos como para resolver el contrato con ocasión de la calificación total obtenida por el abogado externo evaluado, la Administración deberá garantizar el debido proceso mediante el trámite del procedimiento administrativo ordinario, establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

El resto de los artículos del citado Reglamento permanecen invariables.

La Uruca 15 de enero del 2018.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106297.—(IN2018207428).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5520 del 13 de diciembre del 2017 modificó el "Reglamento de Cobro y Arreglos de pago de cuotas obrero patronales", reglamento que se leerá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE COBRO Y ARREGLOS DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Fundamento y objetivo del Reglamento.** Este Reglamento regula los arreglos de pago que se realicen con patronos morosos en el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos 5,13 y concordantes de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Además, norma la gestión de cobro administrativo y cobro judicial de las cuotas patrimoniales que adeuden los patronos.

Artículo 2°—**Definiciones.** Arreglo de Pago: Procedimiento a seguir entre el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el patrono, persona física o jurídica, con el fin de normalizar los períodos pendientes de pago, de los aportes obreros-patronales, patrimoniales y sus respectivas multas, mediante condiciones de pago en un plazo determinado.

Cobro Administrativo: Toda gestión de cobro que se realiza por el Área de Ahorro Obligatorio o por terceros contratados por esta para el cobro de las cuotas obreras-patronales y patrimoniales que adeudan los patronos.

Cobro Judicial: La gestión de cobro que se realiza mediante la interposición de un proceso judicial a efecto de cobrar en forma coactiva los períodos morosos con la Institución.

Cuentas Inactivas: Es el ahorro obligatorio a favor de los trabajadores, acumulado antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, que es propiedad de cada trabajador (a).

Cuota Patrimonial: Es una cuota de 0,25% establecido en el inciso b) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Patronos Activos: Son aquellos patronos que reportan pagos mensuales (cuota obrera y patronal), según la información enviada por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Patronos Inactivos: Son aquellos patronos reportados como tales por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Períodos Prescritos: de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el plazo de prescripción para el cobro de las cuotas obreras-patronales y patrimoniales será de cinco años a partir del momento en que fueren exigibles. Los plazos se suspenderán o interrumpirán conforme con lo establecido en la respectiva ley.

CAPÍTULO II

Comisiones por servicios

Artículo 3°— **Dependencias autorizadas para resolver arreglos de pago.** Los arreglos de pago que se formalicen con fundamento en este reglamento se resolverán por el Área de Ahorro Obligatorio o por el funcionario de las unidades administrativas que determine la Gerencia General, siempre y cuando no tengan rango inferior al de un jefe de Área.

En el caso de arreglos de pago con el Gobierno Central, la aprobación será conjuntamente con el nivel superior inmediato, siempre que no supere los \$500 millones. Para montos mayores la aprobación le corresponderá a la Subgerencia General de Operaciones, previa recomendación del Área de Ahorro Obligatorio.

CAPÍTULO II

Comisiones por servicios

Artículo 3°—**Dependencias autorizadas para resolver arreglos de pago.** Los arreglos de pago que se formalicen con fundamento en este reglamento se resolverán por el Área de Ahorro Obligatorio o por el funcionario de las unidades administrativas que determine la Gerencia General, siempre y cuando no tengan rango inferior al de un jefe de Ama.

En el caso de arreglos de pago con el Gobierno Central, la aprobación será conjuntamente con el nivel superior inmediato, siempre que no supere los 0500 millones. Para montos mayores la aprobación le corresponderá a la Subgerencia General de Operaciones, previa recomendación del Área de Ahorro Obligatorio.

Artículo 4°—**Cobro por generación de históricos, constancias y certificaciones.** El cobro de comisiones por emisión de históricos, constancias, certificaciones y cualquier otro rubro generado por el Área de Ahorro Obligatorio se regirá por lo indicado en el tarifado “Tarifas y comisiones para productos de captación” que norma otros productos del Banco.

Artículo 5°—**Compromiso de pago mediante abono parcial para un posterior arreglo de pago.** En casos muy calificados a criterio razonado y por escrito del nivel resolutivo, y tomando en cuenta criterios de orden financiero, se podrán permitir abonos por sumas inferiores a las establecidas para realizar un arreglo de pago, con el compromiso del patrono de efectuar el arreglo de pago en el plazo que al efecto se le conceda, el cual no podrá exceder de 2 meses.

Artículo 6°—**Cargo administrativo por gestión de cobro.** En los arreglos de pago o recaudaciones de la deuda a través del cobro administrativo, mayores a \$25.000.00, además de las multas, deberá cobrarse un cargo administrativo de US\$10 por concepto de gastos.

CAPÍTULO III

Modalidades de arreglo de pago

Artículo 7°—**Arreglo de pago administrativo o extrajudicial.** Para efectuar un arreglo de pago administrativo y extrajudicial, deben considerarse los siguientes rubros:

- A) Las costas procesales y gastos por honorarios cuando procedan.
- B) Aporte patrimonial.
- C) Multas
- D) Cargos administrativos

El Área de Ahorro Obligatorio podrá cobrar un máximo de 5 años de multas, en aquellos casos de períodos que sin encontrarse prescritos tuvieran más de 5 años de atraso.

Artículo 8°—**Opciones para efectuar arreglos de pago.** En caso que el patrono no tenga la capacidad para cancelar en un solo pago la totalidad de los rubros indicados en el artículo anterior, podrá efectuar un arreglo de pago bajo cualquiera de las siguientes opciones, caso en que, de así considerarlo el Área Ahorro

Obligatorio, deberá rendir una garantía a satisfacción del Banco por el saldo que quede pendiente, de conformidad con lo que disponga el Reglamento General de Crédito.

Opción 1:

- a) Cancelar al momento de efectuar el arreglo de pago, la totalidad de los rubros indicados en el inciso a) y d) y el 75% de los incisos b) y c) del artículo anterior.
- b) Cancelar el saldo restante con las multas actualizadas al mes siguiente

Opción 2:

- a) Cancelar al momento de efectuar el arreglo de pago, la totalidad de los rubros indicados en el inciso a) y d) y el 50% de los rubros indicados en el inciso b) y c) del artículo anterior.
- b) Cancelar el saldo restante en un plazo de 2 hasta 36 meses, a partir de la fecha en que se realiza el arreglo, a una tasa de interés igual a TBP (Tasa Básica pasiva) + 5 puntos porcentuales. En situaciones debidamente justificadas, se podría aceptar plazos hasta 60 meses.

Opción 3:

- a) Cancelar al momento de efectuar el arreglo de pago, la totalidad de los rubros indicados en el inciso a) y d) y el 25% de los rubros indicados en el inciso b) y c) del artículo anterior.
- b) Los rubros restantes se cancelarán bajo las mismas condiciones de plazos y tasas de interés, establecidos en el inciso b) de la opción 2 de este artículo.

Una vez realizado el primer pago, según las opciones establecidas anteriormente, se procederá a la finalización del Proceso Judicial, cuando así corresponda.

Los requisitos para establecer los arreglos de pago y las prórrogas en negociaciones de arreglos de pago se definirán en el manual de procedimientos del Área Ahorro Obligatorio.

Artículo 9°—**Gestión de cobro para arreglos de pago incumplido.** Si un patrono incumpliera el arreglo de pago, atrasándose en más de dos cuotas, se procederá a la compulsión por la vía administrativa.

Si en los quince días hábiles posteriores a esta gestión administrativa el patrono no normaliza la situación, se tramitará a cobro judicial correspondiente.

Artículo 10.—**Dación en Pago.** En casos muy calificados y con criterio razonado, y por escrito del nivel resolutivo correspondiente, el Banco y el obligado podrán convenir la dación en pago de bienes inmuebles, o de bienes muebles en lo posible de fácil realización, para cancelar todos o cualesquiera de los rubros indicados en los incisos b) c) y d) del artículo 3, excepto los rubros señalados en el inciso a) del mismo artículo, los cuales deben ser cancelados en numerario.

El avalúo lo realizará un perito del Banco, cuyos gastos correrán por cuenta del obligado y su vigencia será de 3 meses para bienes muebles y de un año para bienes inmuebles.

El traspaso del bien deberá ser realizado por medio de los notarios internos del Banco Los impuestos de traspaso y gastos correrán por cuenta del patrono.

Artículo 11.—**Suspensión del trámite de cobro por arreglo de pago.** En caso muy calificado, según criterio razonado por escrito de la Jefatura del Área de Ahorro Obligatorio, por única vez y con el fin de concretar un arreglo de pago y cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, se podrá suspender el proceso judicial, cuyo plazo perentorio en ningún caso podrá exceder de dos meses vencido el plazo se reanudará el proceso, según lo dispuesto en el artículo 202, inciso 3) del Código Procesal Civil.

Artículo 12.—**Formalización de arreglos de pago.** Tanto la solicitud como el arreglo de pago deberán hacerse constar en documento que debe ser firmado por el patrono o su representante legal.

Artículo 13.—**Arreglos de pago en situaciones excepcionales.** La Junta Directiva Nacional podrá emitir disposiciones para arreglos de pago en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento, cuando medien circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por emergencia nacional declarada por la autoridad competente, para lo cual deberá existir el criterio técnico correspondiente que justifique tales circunstancias.

CAPÍTULO IV

Obligaciones prescritas

Artículo 14°—**Obligaciones con plazos de prescripción operada.** Amparado en los principios de oportunidad y discrecionalidad contenidos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley General de Administración Pública, el Banco podrá cobrar el principal, al menos un año de multas y gastos en obligaciones en trámite de cobro judicial o administrativo, cuando el Área de Ahorro Obligatorio determine de manera motivada que el plazo de prescripción ha operado.

Sobre el monto a cobrar, el patrono podrá efectuar un arreglo de pago en las condiciones que se establecen en el artículo 7° de este reglamento.

CAPÍTULO V

Cobro Judicial

Artículo 15.—**Condiciones para trasladar a cobro judicial.** El monto mínimo para trasladar un patrono a cobro judicial, será el mismo establecido para tales efectos en el caso de crédito, según el “Reglamento de Negociaciones de pago de Operaciones de Crédito del Banco Popular y Desarrollo Comunal”.

Artículo 16.—**Imposibilidad de cobro judicial.** Se declarará la imposibilidad del cobro judicial a patronos morosos cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

- Dictamen de incobrabilidad por parte del abogado director, para lo cual debe aportar la documentación probatoria. Dicho dictamen será validado por un abogado de planta del Área de Cobro y aprobado por la Jefatura del Área de Ahorro Obligatorio.
- Declaratoria judicial de prescripción.

Artículo 17.—**Gestión de cobro judicial.** La gestión de la cartera de cobro judicial se realizará por medio de abogados externos contratados y/o abogados de planta, del Área de Cobro Judicial.

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga el “Reglamento de Arreglos de Pago de Cuotas Obrero Patronales”, aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 3736 del 15 junio del 2000 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 143, de fecha 26-07-2000, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se le oponga.

Transitorio único

Las obligaciones que a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones realizadas a este Reglamento se encuentren en trámite de cobro, se regirán por la normativa que se encontraba vigente al momento en que se plantearon, salvo que las modificaciones beneficien al patrono.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2018208046).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES**

En la sesión N° 4824 celebrada el 27 de noviembre del 2017, la Junta Directiva, acordó aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores del INA, según consta en el acta de esa sesión, artículo IX, para que en adelante diga así:

“Reglamento de funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores del INA”

Considerando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje fue creado para cumplir con los principios constitucionales consagrados en los artículos 50 y 67 de la Constitución Política, de procurar mayor bienestar a la clase trabajadora costarricense mediante la formación y capacitación.

II.—Que todos los actos de la Administración Pública deben de apegarse al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública, respectivamente.

III.—Que la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, publicada en *La Gaceta* N° 169 del día 4 de setiembre del 2002, establece la obligación de las instituciones del estado de procurar un sistema de control interno en la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, para proporcionar seguridad en la consecución de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; exigir la confiabilidad y oportunidad de la información; garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 17908-J del 3 de diciembre del 1987, publicado en *La Gaceta* N° 244 del 22 de diciembre de 1987, se creó la Comisión Nacional de Formación y Rescate de Valores.

V.—Que el Decreto N° 23944-J-C, del 12 de diciembre del 1994, publicado en *La Gaceta* N° 25 del 03 de febrero de 1995, dispuso la conformación de Comisiones Institucionales de Valores, con el objetivo de promover la ética en el servicio y contribuir a la eficiencia en el sector público y le asignó a la Comisión Nacional de Valores, la potestad de dictar las políticas y objetivos generales a los que estarán sometidas las comisiones ministeriales e institucionales; así mismo insta a las instituciones descentralizadas a conformar las respectiva Comisiones de Rescate y Formación de Valores.

VI.—Que la Comisión Nacional de Rescate de Valores, dictó en el año 2014 los “Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética”; el cual dispuso entre otros aspectos, la obligación de las Instituciones del Estado de conformar Comisiones de Ética y Valores; su integración y funciones.

VII.—La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, considerando lo señalado anteriormente, mediante Acuerdo N° 470-2017-JD, tomado en la sesión N° 4824 celebrada el 27 de noviembre del 2017, aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores del INA de acuerdo con sus facultades legales establecidas en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 6868, que se regirá por las siguientes disposiciones.

Artículo 1°—**Objetivo.** Regular la organización y funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento es de aplicación para los miembros propietarios y suplentes de la Comisión Institucional de Ética y Valores del Instituto Nacional de Aprendizaje y a la administración en general, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3°—**Marco Normativo.** El marco normativo del presente reglamento se fundamenta en los Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética emitido por la Comisión Nacional de Rescate de Valores.

Artículo 4°—**Definiciones.**

Axiología: rama de la filosofía que tiene por objeto de estudio la naturaleza o esencia de los valores y de los juicios de valor que puede realizar un individuo.

Capacitación: proceso sistemático de acciones educativas dirigidas a la dotación, perfeccionamiento y refrescamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño exitoso del trabajador considerando tanto, las exigencias específicas del trabajo asignado, como su desarrollo personal y el marco de cultura organizacional.

Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV): Comisión Institucional de Ética y Valores que tiene por objetivo promover la ética en el servicio y contribuir a la eficiencia en el sector público, para ello le corresponde conducir técnicamente la gestión ética en la Institución con el liderazgo y responsabilidad del Jerarca, los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa. Es el brazo ejecutor de la Comisión Nacional para la promoción, formación y fortalecimiento de la ética en el Instituto. La Comisión Institucional estará subordinada a la Presidencia Ejecutiva, como responsable de la conducción técnica del fortalecimiento de la ética institucional.

Comisión Nacional de Rescate de Valores (CNRV): Órgano rector en la materia, con la competencia de emitir las políticas y objetivos, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar a las comisiones institucionales de ética y valores.

Dirección Ejecutiva de la CNRV: Es la instancia ejecutora, por gestión directa de las atribuciones de la Comisión Nacional.

Ética: La ética permite la orientación racional de la conducta humana hacia la consecución de unos fines determinados, fines que evidentemente, no pueden atentar contra nuestra condición de seres sociales.

Gestión Ética: Estrategia de la gestión institucional a partir de la ética. Constituye una actuación autorregulada, que demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones, a la aplicación desde la convicción de los principios y valores que en el desempeño de la función pública corresponde, a la consolidación de la misión y visión, a ajustar los planes estratégicos y estructuras organizacionales hacia el logro de los objetivos y a asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

Jerarca: Máxima autoridad de la institución, principal responsable y líder institucional de la gestión ética, corresponde al órgano colegiado integrado por las señoras y señores que componen la Junta Directiva.

Política Ética: Directriz emitida por el Superior que enmarca el quehacer institucional en materia de la ética.

Programa de Gestión Ética: Estrategia global de la gestión de la institución a partir de la ética. Es un proceso compuesto por cinco etapas: posicionamiento; diagnóstico y definición del marco ético; comunicación y formación; alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional y seguimiento y evaluación.

Promoción: Conjunto de actividades, técnicas y métodos que se utilizan para lograr objetivos específicos, como informar, persuadir o recordar al público objetivo, acerca de los productos y/o servicios que se comercializan.

Sistema Nacional de Ética y Valores (SNEV): Es el conjunto de Comisiones y de Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales que conforman el Sistema Nacional de Ética y Valores que es dirigido y coordinado por la Dirección Ejecutiva de la CNRV bajo los lineamientos de la Comisión Nacional. Cada Comisión y Unidad Técnica se convierte en una unidad ejecutora de las políticas y disposiciones que emana la CNRV, cumpliendo con los objetivos del Sistema.

Titulares Subordinados: Persona funcionaria de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Valores: Creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro. Se entenderán como valores institucionales los comprendidos en el Manual de Prácticas Éticas.

Artículo 5°—**Integración.** La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Asesoría de Control Interno,
2. Un representante de la Gerencia General
3. Un representante de la Presidencia Ejecutiva
4. Cada miembro propietario designará un suplente en caso de ausencia, considerando para ello el perfil establecido en el artículo ocho de este reglamento.

El nombramiento de los miembros en la comisión será por un plazo de tres años, pudiendo renovarse si la persona desea continuar en el cargo y si no existen razones que ameriten su sustitución.

De modo que una vez nombrado cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, se procederá a la formalización oficial, mediante acto administrativo, el cual debe ser comunicado a todos los titulares subordinados e integrantes del INA.

Artículo 6°—**Funciones del Presidente**

- a) Velar porque se realicen de la mejor manera y según los recursos disponibles, las funciones que la Comisión tiene asignadas en este reglamento.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de seguimiento.
- c) El Presidente tiene la potestad de firmar los documentos que sean necesarios para agilizar las gestiones de la comisión.

d) Llevar en el Libro de Actas un registro de las minutas de reunión en forma física o electrónica levantadas al efecto por el Secretario de la Comisión, así como actualizar y conservar la gestión documental.

e) Debe brindar un seguimiento mensual al cronograma de actividades y acuerdos de la CIEV.

Artículo 7°—**Requisitos de las personas integrantes.** Los miembros de la Comisión de Ética y Valores deben:

- Ser Persona funcionaria activa de la Institución.
- No haber sido sancionado en los últimos cinco años, por faltas consideradas graves o
- gravísimas.
- Tener conocimiento de la Ley de Control Interno y demás normativa relacionada con ética y valores en la gestión pública

Artículo 8°—**Funciones.** Con la dirección, asesoría, orientación, acompañamiento y seguimiento permanente de la Dirección Ejecutiva de la CNRV, a la Comisión Institucional de Ética y Valores le compete promover y conducir técnicamente la gestión ética institucional, para lo que le corresponde en materia de:

a. Posicionamiento

- Establecer el reglamento de trabajo.
- Recibir formación, capacitación y entrenamiento en la temática.
- Elaborar y mantener actualizado el proceso de gestión ética institucional, conforme a la normativa vigente y las disposiciones técnicas de la CNRV.
- Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual o Plan Operativo Institucional para la Gestión Ética Institucional (Fortalecimiento de la ética institucional). La coordinación de la CIEV remitirá copia a la Dirección Ejecutiva de la CNRV.

b. Diagnóstico y definición del marco ético

- Realizar diagnósticos de ética a través de métodos de investigación social: encuestas, censos, investigación por observación, sondeos, análisis de situación, entrevistas, grupos de enfoque, entre otros.
- Gestionar y velar por la inclusión y mantenimiento de la gestión ética en el Plan Estratégico Institucional tanto en el Marco filosófico (Misión-Valores-Visión) como en su Plan de Acción.
- Coordinar y conducir técnicamente la elaboración del Manual de Prácticas Éticas. Será el órgano encargado de verificar todo lo relativo a su implementación, gestión, aplicación y proceso de mejora mediante el programa ordinario de trabajo.
- Coordinar y conducir técnicamente la elaboración de la Política Ética y la inserción de las prácticas éticas en los sistemas de gestión institucional.

c. Comunicación y formación

- Establecer procesos y mecanismos para el fortalecimiento y promoción de la ética y los valores.
- Coordinar y llevar a cabo con la colaboración de las unidades administrativas y técnicas respectivas, la comunicación, divulgación y promoción metódica permanente para el fortalecimiento ético y del avance del proceso de gestión ética en la Institución.
- Realizar o coordinar con la colaboración de las unidades administrativas y técnicas respectivas las siguientes actividades educativas: sesiones de trabajo, charlas, cursos, talleres, seminarios, encuentros, reuniones, dinámicas de grupo entre otras con el personal institucional.

d. Alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional

- Coordinar y conducir técnicamente la implementación de la Política Ética y su plan de acción.
- Orientar, asesorar y recomendar directrices en materia ética y axiológica.
- Velar por la incorporación de las prácticas éticas en los diversos sistemas de gestión prestándose especial atención a aquellos de particular sensibilidad y exposición a los riesgos.

e. Seguimiento y Evaluación

- Verificar todo lo relativo a la participación, divulgación, implementación, gestión, aplicación, mantenimiento y mejora del proceso de gestión ética, mediante su programa ordinario de trabajo y rendir el informe oportunamente al jerarca.
- Dar seguimiento al cumplimiento de compromisos éticos de las diferentes unidades institucionales.
- Coordinar con las diferentes instancias institucionales la ejecución de estrategias y actividades para el mantenimiento y mejora continua de la gestión ética institucional.

f. Asesoramiento

- Apoyar, complementar y guiar al jerarca y a los titulares subordinados en materia de gestión ética.
- Brindar información o recibir consultas sobre asuntos relacionados con la ética y los valores.

g. Rendición de cuentas

- Presentar un informe de labores al concluir el año al jerarca de la Institución.
- La coordinación de la Comisión remitirá copia del informe con los resultados obtenidos a la Dirección Ejecutiva de la CNRV.

h. Pertenencia al Sistema Nacional de Ética y Valores

- Asistir a las actividades convocadas por la CNRV, con el propósito de mantener una constante comunicación con la Dirección Ejecutiva de ese ente, a fin de estar al día con la dinámica del Sistema Nacional de Ética y Valores.
- Establecer vínculos de cooperación horizontal entre las comisiones y unidades técnicas que integran el SNEV.

La persona coordinadora de la Comisión o la persona encargada de la Secretaría Técnica (en caso de que cuente con esta figura) deberá liderar el proceso a desarrollar con la colaboración de los miembros de la Comisión y de la administración.

Artículo 9°—**Marco de acción.** La Comisión no constituye un Tribunal de Ética ni ningún tipo de órgano disciplinario.

Cualquier asunto en materia disciplinaria o legal deberá resolverse por las vías correspondientes. Las acciones a emprender estarán sujetas a lo establecido en el artículo ocho de este reglamento.

Artículo 10.—**Vigencia.** El presente reglamento de funcionamiento entrará en vigencia a partir de su publicación y en lo no dispuesto se regirá por Ley General de la Administración Pública. Dado en San José, al día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 106370.—(IN2018207581).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la sesión ordinaria N°143-2017 del 21 de diciembre de 2017, acuerda modificar el Reglamento de Kilometraje para los Vehículos propiedad de los trabajadores de JUPEMA, para que se consigne de la siguiente manera:

Reglamento de Kilometraje para los vehículos propiedad de los trabajadores de JUPEMA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento se fundamenta en la facultad que tiene JUPEMA para regular, bajo la normativa vigente, la contratación de bienes y servicios, conforme los términos de la Ley 7531, sus reformas y sus reglamentos.

Artículo 2°. El presente Reglamento regula el uso de vehículos propiedad de los trabajadores de JUPEMA, utilizados en virtud de un contrato de arrendamiento, para la realización y cumplimiento de actividades y funciones oficiales dentro del territorio nacional, con el correspondiente reconocimiento de pago de kilometraje recorrido.

Artículo 3°. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- **Auditoría Interna:** Unidad subordinada de la Junta Directiva, parte integral y vital del sistema de control interno de JUPEMA y tiene como función principal verificar el cumplimiento, la suficiencia y la validez de dicho sistema, informar de ello y proponer las medidas correctivas pertinentes; para prestar un servicio constructivo y de protección a los intereses institucionales.
- **Contrato de Arrendamiento:** Documento suscrito por el trabajador que da en arrendamiento su vehículo a JUPEMA mediante el cual se establecen sus derechos y obligaciones.
- **Departamento Administrativo:** Departamento que tiene como función satisfacer las necesidades de bienes y servicios (suministros, caja chica, seguridad, transporte, mantenimiento, limpieza y control de activos), de la Institución, que les permita llevar a cabo su trabajo en forma eficiente y sin ningún contratiempo para el adecuado servicio a los afiliados.
- **Departamento:** Unidad subordinada de la Dirección Ejecutiva, dentro de la estructura del organigrama institucional.
- **Dirección Ejecutiva:** es la responsable de la correcta aplicación de la normativa vigente y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Cuerpo Colegiado. En su carácter de jefe superior jerárquico, debe orientar, planificar, supervisar y controlar todas las dependencias administrativas de la JUPEMA.
- **Empresa aseguradora:** Cualquier empresa autorizada por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) para desarrollar la actividad de seguros en el territorio nacional.
- **Formulario de Solicitud de ingreso al pago de Kilometraje a trabajadores de JUPEMA:** Documento de presentación obligatorio por medio del cual el (la) propietario (a) solicita su ingreso al Sistema de Arrendamiento.
- **Formulario y /o boleta de liquidación de gastos de kilometraje:** Es el formulario o la boleta de autorización para el cobro de la totalidad de las giras realizadas en un mismo mes calendario y consta de la suma de todos los formularios y/o boletas de Autorización de Viaje de Vehículo Particular.
- **Formulario y/o boleta de autorización de viaje con vehículo particular:** Es aquel documento o boleta por medio del cual se autoriza una gira con vehículo particular el cual debe estar inscrito en el sistema.
- **Junta Directiva:** Órgano colegiado y máximo jerarca de JUPEMA, encargado de la dirección de la institución, mediante el dictado de políticas generales con las atribuciones que le otorga la ley.
- **JUPEMA:** Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- **Kilometraje:** Distancia recorrida por el vehículo.
- **Propietario (a):** trabajador de JUPEMA dueño (a) del vehículo arrendado sujeto al pago de tarifa por kilometraje.
- **Reglamento:** Conjunto de disposiciones establecidas por JUPEMA debidamente aprobadas por Junta Directiva, con el propósito de normar las condiciones bajo las cuales se rige el pago de kilometraje de los vehículos propiedad de los trabajadores de la institución.
- **Sistema:** Procedimientos, formularios y/o boletas de control establecidos por la Administración en procura de garantizar la aplicación y el uso de recursos en la gestión de JUPEMA para el reconocimiento de kilometraje a aquellos trabajadores que suscriban el contrato de arrendamiento.
- **Tarifa:** monto fijado por la Contraloría General de la República por concepto de arrendamiento de vehículos a trabajadores de la administración pública para el pago de kilometraje.

Artículo 4°—Cuando en el desempeño de labores propias de JUPEMA, no se cuente con vehículos oficiales disponibles en oficinas centrales y sucursales, se puede contratar el arrendamiento del vehículo propiedad de los trabajadores, de conformidad con la normativa presente en este reglamento.

Artículo 5°—JUPEMA conforme a sus requerimientos cuenta con un sistema de registro de arrendamiento de vehículos de sus trabajadores (as), donde se inscriben los vehículos que los trabajadores arrienden a la Administración cuando, para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse a lugares fuera de su centro de trabajo. Dicho arrendamiento se materializa por medio de un contrato, el cual es retribuido mediante el pago de kilometraje recorrido, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El Departamento Administrativo de JUPEMA, es la dependencia encargada del sistema de registro de arrendamiento de vehículos de los (de las) trabajadores (as) de JUPEMA.

Artículo 6°—La posibilidad de arrendar un vehículo a JUPEMA y percibir remuneración por pago de kilometraje está vedada a los miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo, Directores División de Pensiones y Financiero Administrativa, Jefaturas y Auditor Interno y Sub Auditor Interno, quienes por su condición y para estos efectos están excluidos de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 7°—En ningún caso la remuneración, facilidades o ventajas que pueda representar este sistema para los trabajadores de JUPEMA, se considera salario en especie, beneficio, mejora salarial o parte del contrato de trabajo, ni da origen a derechos adquiridos de ninguna naturaleza a favor del trabajador arrendante, lo cual queda expresamente establecido en el contrato de arrendamiento del vehículo.

El reconocimiento económico por concepto de pago de kilometraje no obliga a JUPEMA a otorgar espacios de parqueo en las zonas de estacionamiento de su propiedad.

Por ningún motivo se debe autorizar el pago de kilometraje con ocasión de trámites de tipo personal u otros asuntos que no presenten un interés institucional demostrado. Estos gastos deben correr por cuenta del trabajador.

CAPÍTULO II

Contrato de Arrendamiento

Artículo 8°—La formalización del contrato se realiza siempre y cuando el (la) propietario cumpla con los requerimientos establecidos por el Departamento Administrativo en el procedimiento correspondiente.

Artículo 9°—La vigencia del contrato es de un año, prorrogable por periodos iguales previa presentación y verificación de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III

Condiciones Específicas

Artículo 10.—El pago de kilometraje se calcula de acuerdo con las tarifas de arrendamiento de vehículos a trabajadores de la Administración autorizados por la Contraloría General de la República, y en cuanto a distancias, la Tabla Oficial de distancias emitida por el MOPT.

Sin embargo, cuando la Tabla Oficial de Distancias no contemple el recorrido realizado, se toma la lectura obtenida del odómetro del vehículo. Para la lectura del odómetro de los vehículos habilitados dentro del sistema se designa un responsable de registrar el kilometraje inicial y final del vehículo.

Artículo 11.—No existe obligación para JUPEMA de garantizar un mínimo de kilómetros por recorrer y remunerar, de manera que solo se reconocen aquellos que hayan sido efectivamente recorridos, que se encuentren debidamente justificados y documentados y se ajusten a las tarifas vigentes.

Artículo 12.—Sólo se aceptan distancias mayores a las establecidas por las tablas cuando se demuestre fehacientemente que la variación obedeció a desvíos ordenados por la autoridad competente, cierres de carreteras u otras causa análogas ajenas a los trabajadores; en cuyo caso, se debe anotar la justificación correspondiente en el formulario y /o boleta de Liquidación de Gastos por Kilometraje”.

Artículo 13.—Los gastos en que incurra el propietario al hacer uso del vehículo, como por ejemplo, el pago de lubricantes, combustibles, materiales, mantenimiento, reparaciones, repuestos, derechos de circulación, infracciones de tránsito, seguro obligatorio y otros seguros, así como el pago del deducible en caso de accidentes, gastos legales y otros no cubiertos por las pólizas, corren por cuenta del propietario.

Artículo 14.—El propietario solamente debe usar su vehículo para el propósito para el que fue autorizado en forma específica.

Cuando sea necesario transportar a otros trabajadores, así como materiales y equipos que no excedan la capacidad del vehículo, el propietario que arrienda su vehículo a JUPEMA, debe transportarlos bajo los términos del contrato.

Artículo 15.—En caso de sustracción o pérdida de los objetos transportados propiedad de JUPEMA, el trabajador debe informarlo a su jefe inmediato una vez concluida la gira o gestión o bien el día posterior que resulte hábil, aportando para ello la denuncia presentada ante las autoridades judiciales correspondientes, según lo estipula el Reglamento de Activos Fijos Institucional.

Artículo 16.—El propietario conduce el vehículo por su cuenta y riesgo y asume la responsabilidad civil y penal que se pueda originar en accidentes en que intervenga; consecuentemente, JUPEMA no asume ni acepta responsabilidad alguna por los daños causados al vehículo de terceras personas o sus bienes en caso de accidente y únicamente asume la responsabilidad de indemnizar a sus trabajadores por concepto de Riesgos Profesionales y conforme al régimen jurídico aplicable cuando utilicen su vehículo en ejecución de contrato para cumplir sus funciones.

No se asignan choferes de JUPEMA para conducir este tipo de vehículos.

Artículo 17.—JUPEMA no se hace responsable en caso de robo del vehículo, por lo cual la póliza referida debe tener cobertura contra robo, o en su defecto el trabajador debe rendir la declaración indicada en el procedimiento.

JUPEMA tampoco es responsable de ningún daño o perjuicio que sobrevenga por robo, hurto, accidentes, o cualquier otra situación que se genere por la utilización del vehículo dentro del sistema de arrendamiento descrito.

Artículo 18.—Se establecen las siguientes prohibiciones para los (as) usuarios (as):

- a) Utilizar el vehículo arrendado para otras actividades que no sean acordes con el objetivo de la correspondiente gira.
- b) Puede apartarse de la ruta establecida, salvo razones que lo justifiquen, pues en caso contrario no se reconocerá el pago de kilometraje.
- c) No llevar a cabo la gira o gestión. d) Llevar a cabo otras actividades, que no sean acordes con el objeto de la gira o gestión.
- e) Cobrar kilometraje cuando se utilice el vehículo de otra persona u otros medios de transporte colectivo.
- f) Transportar en el vehículo al momento de cada gira o gestión a personas ajenas a JUPEMA, salvo aquellas que previamente hayan sido autorizadas por ésta, en virtud de existir algún interés institucional. Esta autorización la brindará la Jefatura inmediata del (de la) trabajador (a) o el (la) Director (a) Ejecutivo (a).

Artículo 19.—JUPEMA puede rescindir unilateralmente y sin responsabilidad de su parte, el contrato de arrendamiento cuando el interés público, criterios de oportunidad, razonabilidad y conveniencia así lo exijan, o bien cuando el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento así lo ameriten. Toda decisión sobre el particular es formalmente notificada y comunicada al trabajador (a) contratante.

Los trabajadores que por motivación propia resuelvan retirarse del sistema para el pago de kilometraje, deben comunicarlo formalmente a la jefatura inmediata y ésta al Departamento Administrativo.

Artículo 20.—Los (as) dueños (as) de los vehículos deben acatar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable en materia de tránsito y aquellas disposiciones internas que pueden ser consideradas dentro de los procedimientos que sobre el particular emitan las áreas competentes.

Artículo 21.—Cuando se determine que en la ejecución del contrato se incurre en violación de las disposiciones reglamentarias, el trabajador responsable puede ser corregido disciplinariamente por JUPEMA, según corresponda.

Artículo 22.—El contenido del presente reglamento se tiene por incorporado a los contratos de arrendamiento que se suscriban con los trabajadores de JUPEMA.

El presente reglamento puede ser modificado por acuerdo firme de la Junta Directiva de JUPEMA.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MBA. Francini Meléndez Valverde.—1 vez.—O. C. N° 39057.—Solicitud N° 105501.—(IN2018206893).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que en la sesión ordinaria 2017-12-13 celebrada el 13 de diciembre de 2017, tomó el siguiente acuerdo que dice:

Se acuerda: Reformar artículo tercero, incisos 16 y 18; así como el Transitorio II de la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas, publicado en el Alcance de *La Gaceta* N°217 del 07 de setiembre de 2017 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—**De las tecnologías autorizadas.** El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce las siguientes Tecnologías en Ciencias Médicas:

- 16) Salud Ambiental.
- 18) Saneamiento Ambiental.”

“Transitorio II: Los cargos electos en los puestos de presidente, secretario, tesorero y vocal II, continuarán en su cargo hasta el 15 de febrero del año 2019, fecha en la cual dichos puestos saldrán a elección de conformidad con lo establecido en la actual normativa; por su parte, los cargos electos en los puestos de vicepresidente, vocal I, vocal III, así como el puesto de fiscal, continuarán en su cargo hasta el 15 de febrero del año 2018, fecha en la cual dichos puestos saldrán a elección de conformidad con lo establecido en la actual Normativa.”

Rige a partir de su publicación.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2018207976).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS

A solicitud de la Secretaría del Concejo Municipal, de Garabito, según oficio S.G.568-2017, se procede a publicar las modificaciones realizadas al Reglamento de Becas, aprobadas en Sesión Ordinaria N° 84, celebradas el 06 de diciembre del 2017, que dice:

Deróguense los artículos 3, 6 y 7 y se cambian por el siguiente texto:

Artículo 3°—El presente Reglamento regula la concesión de becas económicas que la Municipalidad de Garabito podrá otorgar a los estudiantes de secundaria residentes en el cantón de Garabito.

Artículo 6°—El estudiante deberá presentar fotocopia de la tarjeta de calificación y además una constancia emitida por la dirección de cada colegio, correspondiente de la tarjeta de calificación, al realizar su solicitud de beca, para que los miembros de la Comisión de Becas a su vez, informen al Concejo lo que corresponda.

Artículo 9°—El monto que se determine para la beca, será utilizado únicamente en material didáctico, uniformes y viáticos.

Jacó, 10 de enero del 2018.—Xinia Espinoza Morales, Secretaria del Concejo.—1 vez.—O. C. N° 13.—Solicitud N° 105885.—(IN2018206990).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 14 del acta de la sesión 1387-2018, celebrada el 9 de enero del 2018,

considerando que:

- A) Según se consignó en el inciso I, artículo 17, del acta de la sesión 1010-2012, del 6 de noviembre del 2012, se había nombrado al señor Tomás Soley Pérez, como Superintendente General de Seguros, por un periodo de cinco años, el cual venció el 7 de noviembre del 2017.
- B) Según lo acordado en el literal A), artículo 6, del acta de la sesión 1349-2017, del 31 de julio de 2017, en lo medular, se resolvió autorizar a la Presidencia del Consejo para que, con base en las leyes y reglamentación vigente sobre la materia, así como con la colaboración del Departamento de Gestión del Factor Humano de la División Administrativa del Banco Central de Costa Rica, llevara a cabo los trámites correspondientes para la contratación de una firma externa encargada del reclutamiento y selección del Superintendente General de Seguros. Elementos fundamentales que respaldan esta decisión son:
 - i. la selección del puesto de jerarca de una superintendencia –superintendente-, es una decisión compleja, dado no solo por el nivel profesional o de atestados de experiencia de la persona que resulte elegible para el cargo, sino por la misma naturaleza y trascendencia del puesto.
 - ii. la necesidad de realizar un proceso de selección del cargo de superintendente de una manera ágil, que garantizara el contar oportuna y permanentemente con recursos técnicos –tal como herramientas de medición para cargos de alta jerarquía y personal interdisciplinario, dedicados a este tema, dado que, en un plazo de alrededor de seis meses, vencían los nombramientos de tres superintendentes.
 - iii. existe una diferencia cualitativa entre los perfiles a considerar en los procesos de selección del personal regular de una organización y los correspondientes a la selección de las autoridades de éstas, por lo que se consideró indispensable contar con una empresa que tenga experiencia relevante en procesos de selección de personal del más alto perfil jerárquico dentro de una organización, y con personal técnico –áreas de psicología y ciencias económicas- que haya participado en procesos de selección que corresponda a este tipo de perfil.
 - iv. que en el CONASSIF se ha dado la experiencia de que para procesos de selección de algunos Superintendentes e Intendentes, y en el Banco Central de Costa Rica en relación con el proceso de selección del Auditor y Subauditor Interno, se ha acudido a la contratación de empresas especializadas en selección de personal.
- C) Mediante el literal B), artículo 6, del acta de la sesión 1349-2017, del 31 de julio del 2017, el Consejo Nacional aprobó el perfil para el puesto de Superintendente General de Seguros, el cual incluye los requisitos mínimos legales y los requisitos deseados que debe cumplir la persona que llegue a ostentar el cargo de Superintendente.
- D) De conformidad con lo resuelto en el numeral 2, del artículo 5, del acta de la sesión 1362-2017, del 26 de setiembre del 2017, se conformó la Comisión de Nombramientos, para la designación de los Superintendentes de la Superintendencia General de Valores, Superintendencia General de Entidades Financieras y Superintendencia General de Seguros, con los señores: Luis Carlos Delgado Murillo, Presidente del Consejo,

- Olivier Castro Pérez, Presidente del Banco Central de Costa Rica, Laura Suárez Zamora y Alfonso Guzmán Chaves, miembros del Consejo.
- E) Según el oficio PDC-0104-2017, del 4 de setiembre del 2017, la señora Silena Alvarado Víquez, quien fungía como Encargada General de la Contratación del procedimiento: 2017CD-000270-0004900001, recomendó adjudicar la oferta de Aldi Zeledón & Asociados S.A., en virtud de que, según el análisis realizado, dicha oferta cumplía con las condiciones generales, legales y los requerimientos técnicos solicitados en el Cartel de Licitación y porque, además, era la empresa que había ofertado el menor precio.
- F) Según se consigna en el artículo 11, del acta de la sesión 1371-2017, del 31 de octubre del 2017, se nombró al señor Tomás Soley Pérez, Superintendente interino de la Superintendencia General de Seguros, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo, por el periodo del 8 de noviembre al 31 de diciembre del 2017.
- G) De acuerdo con lo consignado en el literal I, del artículo 5, del acta de la sesión 1384-2017, celebrada el 19 de diciembre del 2017, se extendió el nombramiento del señor Tomás Soley Pérez, como Superintendente General de Seguros interino, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo, por el tiempo comprendido entre el 1° de enero de 2018 y hasta el día anterior a la fecha en que la persona designada de manera definitiva como Superintendente General de Seguros, iniciara el plazo legal de cinco años de su nombramiento. Lo anterior dado que a esa fecha no había concluido el proceso relativo al reclutamiento y selección de candidatos para ocupar el cargo de Superintendente General de Seguros, por lo que el Consejo no había realizado el nombramiento de la persona que ocuparía dicho puesto en forma definitiva.
- H) Dichos nombramientos interinos del señor Tomás Soley Pérez, se consideraron convenientes dado los proyectos que desarrolla la SUGESE y a efecto de mantener la continuidad en el tratamiento de los temas que ha venido conociendo la SUGESE, así como para facilitar una adecuada y ordenada transición, que procurara el mínimo impacto en la institución y en el mercado de seguros en general.
- I) Como parte del proceso de reclutamiento y selección, la empresa contratista Aldi Zeledón & Asociados S. A., realizó, entre otras, las siguientes acciones:
- i. El 14 de setiembre del 2017, entregó a la Encargada General de la Contratación, el listado con las 33 personas que se inscribieron en el proceso de reclutamiento; luego de que éste fuera comunicado al público en general por la empresa mediante publicaciones en medios de circulación nacional, todo conforme a los términos contratados.
 - ii. Verificó los requisitos mínimos legales aplicables al cargo y aplicó pruebas técnicas a los candidatos, tomando en cuenta las condiciones definidas en el perfil del puesto, y utilizando técnicas y buenas prácticas asociadas a los procesos de reclutamiento y selección de personal.
 - iii. Integró una nómina con los ocho candidatos que obtuvieron las calificaciones más altas, entre aquellos que lograron una nota igual o superior al 70%. Adicionalmente, aplicó pruebas de competencias a los candidatos que conformaron la nómina, incluyendo, entre otras cosas, una entrevista a cada candidato.
 - iv. El 17 de octubre del 2017, entregó un expediente foliado a la señora Silena Alvarado Víquez, en el cual presentó el nombre de los candidatos que conformaron la nómina, el resultado de la evaluación realizada y de las pruebas de competencias, así como un informe con las conclusiones y eventuales brechas detectadas para cada uno de los candidatos de la nómina. Asimismo, el expediente incluye la totalidad de las acciones realizadas, respecto a las actividades de reclutamiento y selección de candidatos para el puesto de Superintendente de la SUGESE y de las 33 personas interesadas en participar y que remitieron su currículo a la empresa.
- J) La Comisión de Nombramiento citada en el literal D) anterior llevó a cabo las siguientes actividades:
- i. Efectuó sesiones de trabajo con el fin de analizar: los atestados de los candidatos que conformaron la nómina; los resultados del sistema de evaluación y de las pruebas aplicadas por la empresa contratista; el informe con las conclusiones y eventuales brechas detectadas para cada uno de los candidatos de la nómina entregada por la empresa contratista.
 - ii. Solicitó a los ocho candidatos de la nómina la elaboración de un ensayo sobre la “Regulación y supervisión de la actividad aseguradora y protección al consumidor”, y procedió a entrevistarlos el 27 y el 29 de noviembre del 2017. La entrevista fue puntuada, oportunidad en la que se abordaron aspectos relativos a Solvencia II y sus pilares de supervisión, supervisión basada en riesgos, desarrollo de rentas vitalicias, portafolio de inversiones de las provisiones técnicas, además de solicitárseles realizar una presentación sobre su ensayo.
 - iii. Recomendó a los señores Tomás Soley Pérez, Elian Villegas Valverde y Thelmo Vargas Madrigal, con base en los atestados y las pruebas aplicadas, así como en la información contenida en el expediente de la contratación referente a cada uno de los candidatos.
 - iv. Sometió dicha terna al conocimiento de los señores miembros del CONASSIF, en sesión 1387-2018, celebrada el 9 de enero de 2018, con el fin de que el Consejo seleccionara en definitiva al candidato que considerara reuniera las condiciones idóneas para ocupar el puesto de Superintendente General de Seguros.
- K) Según lo establecido en los artículos 171, inciso a, y 172 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, modificado por artículo 81 de la *Ley de Protección al Trabajador*, así como lo dispuesto en el artículo 28 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en lo pertinente, nombrar y remover al Superintendente General de Seguros.
- L) Analizados los resultados de las entrevistas y pruebas mencionadas en los considerandos anteriores, además de los atestados académicos, técnicos y profesionales, las competencias, las habilidades personales y de liderazgo mostrados, los señores miembros del Consejo coincidieron de manera unánime en designar al señor Tomás Soley Pérez, como Superintendente General de Seguros, a partir del 10 de enero del 2018. Los señores directivos estiman que los amplios conocimientos, así como la capacidad y experiencia sobresaliente del señor Soley, demostrada en sus más de 16 años en la supervisión financiera, específicamente en el área de seguros y pensiones, serían elementos fundamentales que le ayudarán a realizar eficaz y eficientemente las labores que, como máximo jerarca de Superintendencia General de Seguros, le requeriría la ley y reglamentación vigentes.
- M) El señor Soley es actualmente el Superintendente General de Seguros, cargo que desempeña desde el 2012, asimismo ocupó la Intendencia General de Seguros del 2008 al 2012. Participó en la redacción de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en el pasado, se desempeñó como Director de Estudios Especiales y Valoración de Riesgo en la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), para luego asumir la dirección de Planificación y Normativa de dicha Entidad.
- N) El señor Soley Pérez, durante el periodo 2012 - 2014 ocupó la Presidencia de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina, y desde el 2014 es el vicepresidente de dicha asociación. Anteriormente fue el Secretario Técnico Adjunto de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS) y Vicepresidente de la Comisión Americana de Organización y Sistemas de Administración (CAOSA) de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

- O) Desde un punto de vista académico, don Tomás es economista graduado por la Universidad de Costa Rica. Tiene un posgrado en Economía por la Pontificia Universidad Católica de Chile, en donde se graduó con honores; una Maestría en Administración de Empresas con énfasis en finanzas por la Universidad Interamericana de Costa Rica y es bachiller en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas de la Universidad Estatal a Distancia.
- P) En el campo docente, se ha desempeñado como profesor tanto en la Escuela de Economía como en el Posgrado en Economía de la Universidad de Costa Rica.

dispuso en firme:

nombrar al señor Tomás Soley Pérez, cédula de identidad 1-733-640, como Superintendente General de Seguros, a partir del 10 de enero del 2018, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo, por un periodo de cinco años.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 4200001441.—Solicitud N° 106354.—(IN2018207576).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Yo Emilce Mena Pérez, cédula de identidad N° 1-0233-0523, solicitante de los Cupones del Certificado de Depósito a Plazo, 400-01-208-140813-8, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina principal, que se detalla a continuación:

Cupón	Monto ¢	Emisión	Vencimiento
058	226.438.86	20/08/2012	20/06/2017
059	226.438.86	20/08/2012	20/07/2017
060	211.342.93	20/08/2012	18/08/2017

Título(s) emitido (s) a la orden, a una tasa de interés del 9.05 %. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días. Emitida en San José, el 22 de diciembre del 2017.—Ivette Arroyo Velásquez.—(IN2017205962).

OFICINA PRINCIPAL

Yo, Emilce Mena Pérez, cédula de identidad N° 1-0233-0523, solicitante de los Cupones del Certificado de Depósito a Plazo, 400-01-208-152378-6, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, que se detalla a continuación

Cupón	Monto	Emisión	Vencimiento
001	¢246.345,33	11/11/2016	18/08/2017

Título(s) emitido(s) a la orden, a una tasa de interés del 5.80%. Solicito reposición de este documento por causa de Extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.—Emitida en San José, el 22 de diciembre del 2017.—Ivette Arroyo Velásquez, Supervisora.—(IN2018205963).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
242	Key West O D O S. A.	3-101-299980	24-10-2017
1263	Alberto Coto Elizondo	1-0699-0411	24-10-2017

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2330 ó 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP.

La Uruca, 15 de enero del 2018.—Isabel Jiménez Vargas.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106283.—(IN2018207417).

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Calle Blancos, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia, por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
137-22	GABRIEL GARCÍA ALTAMIRANO	1-0805-0809	07-04-2015
137-0052	DENNIS CHAMORRO PICADO	1-0407-0746	22-08-2016
137-057	DAMARIS VILLALTA SOTO	1-0469-0846	27-12-2016
137-0085	SILVIA HERNANDEZ ECHEVERRIA	1-0721-0733	29-05-2017

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos N°s. 2247-1924 ó 2247-1968, Custodia de Valores, Supervisor Operativo Sucursal Calle Blancos, Banco Nacional de Costa Rica, Jesús Chavarría Vargas.

La Uruca, 23 de mayo del 2016.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106285.—(IN2018207418).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Lesmes Mora Durán, cédula 1-0531-0978, en calidad de exdeudor y expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr.

15 de enero del 2017.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106271.—(IN2018207297).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento Sobre La Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de María Auxiliadora Hernández Sandoval, cédula 1-0725-0511, en calidad de Ex Deudor y Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr

15 de enero del 2017.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106272.—(IN2018207299).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Juan de Dios Sibaja Picado, cédula 1-1293-0409, en calidad de Ex Deudor y Leticia de Los Angeles Picado Morum, cédula 5-0244-0168 en calidad de Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr

15 de enero del 2018.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106273.—(IN2018207301).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento Sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Sheydrón Clark Bryan, cédula 7-0108-0137 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr

15 de enero del 2018.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106275.—(IN2018207363).

Alas entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05. Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Kenneth Jiménez Aguilar. cédula 1-0909-0494 en calidad de exdeudor y de expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr

15 de enero del 2018.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106278.—(IN2018207386).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05. Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Sindy Yesenia Monge Badilla, cédula 1-0942-0987 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr.

15 de enero del 2018.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 207406.—Solicitud N° 524007.—(IN2018207406).

Alas entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Arquitectura Tecnologías ATSA S. A., cédula 3- 1013-28936 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr

15 de enero del 2018.—Proveeduría General Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106280.—(IN2018207412).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo

SUGEF 6-05. Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Recicladora de la Península, Nicoyana M J S. A., cédula 3-1015-39244 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr

15 de enero del 2018.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106281.—(IN2018207414).

BANCO DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica:

Cert.	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
64660242	\$5.532,41	180	26-06-2017	26-12-2017	2.55%

Certificado emitido a la orden de: Virginia María Calvo Leandro.

Emitido por la Oficina en San José, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 03 de enero del 2018.—Virginia María Calvo Leandro, Solicitante.—(IN2018206100).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria del Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco (CURDTS), institución fusionada a la UTN, según la ley 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde a Gustavo Adolfo Barrantes Bolaños, cédula número 111970326, graduado de la Carrera “Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria en Producción Bajo Riego” en el año 2002, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por deterioro del título original. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo CURDTS 01, Folio 03, Asiento 27 y ante el Ministerio de Educación Pública se encuentra inscrito en el Tomo MEP 05, Folio 223, asiento 28017. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, nueve de enero del 2018.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2018206492).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

AVISO

Para el cumplimiento de sus fines y dentro de las potestades y competencias que le confiere la Ley 9036 según artículo 16, inciso a), la compra de tierras se tiene como actividad ordinaria del INDER.

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la aprobación del siguiente proceso: adquisición de inmuebles, para el Proyecto “Establecimiento y Desarrollo de 124 has. de papaya híbrida Pococí (Carica Papaya) por ASOPROPA en el cantón de Guácimo para Exportación”. Acto de aprobación fue dictado mediante el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 38 de la sesión ordinaria N° 46, celebrada el 12 de diciembre de 2017. Se acuerda la compra de la siguiente propiedad: finca propiedad de Ganadera Santa Isabel S. A., cédula jurídica 3-101-97122, ubicada en Anita Grande, distrito Jiménez, cantón Pococí, provincia de Limón, inscrita al partido de Limón al folio real FR-7-10200-000,

plano catastrado L-56714-1961, con una medida de 41 has. 6121.70 m², FR-7-028289-000 plano catastrado L-0312535-1978, con una medida de 25 has. 4835.99 m², FR-7-121434-000 plano catastrado L-1193232-2007, con una medida de 1 ha 9829.45 m², para un total de hectáreas de 69 ha. 0787,14 m².

El precio a pagar es la suma de seiscientos sesenta y cinco millones trescientos setenta y siete mil seiscientos diecinueve colones con ochenta centavos (¢665.377.619,80), este precio incluye el valor de la tierra y otros rubros, con un costo promedio por hectárea de nueve millones seiscientos treinta y dos mil ciento sesenta y cinco colones con setenta céntimos (¢9.632.165,70).

Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras.—1 vez.—(IN2018207709).

Para el cumplimiento de sus fines y dentro de las potestades y competencias que le confiere la Ley 9036 según artículo 16. inciso a), la compra de tierras se tiene como actividad ordinaria del INDER.

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la aprobación del siguiente proceso:

Adquisición de inmuebles, para el Proyecto “Mercado Mayorista Regional de la Región Chorotega”. Acto de aprobación fue dictado mediante el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 3 de la sesión ordinaria N° 41, celebrada el 6 de noviembre de 2017. Se acuerda la compra de la siguiente propiedad: finca propiedad de señor Enrique Sotela Calderón, cédula de identidad 3-205-588, ubicada en Distrito Sardinal, Cantón Carrillo Provincia de Guanacaste, inscrita al partido de Guanacaste al FR-178454-000, plano catastrado G-1343610-2009, con una medida 3 ha 8 190 m²,

El precio a pagar es la suma de doscientos ochenta y un millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos setenta colones con cincuenta céntimos (¢281.862.570,50), este precio incluye el valor de la tierra, con un costo promedio por hectárea setenta y tres millones ochocientos cinco mil trescientos treinta y tres con noventa y nueve céntimos (¢73.805.333,99).

Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras.—1 vez.—(IN2018207710).

Para el cumplimiento de sus fines y dentro de las potestades y competencias que le confiere la Ley 9036 según Artículo 16 inciso a), la compra de tierras se tiene como actividad ordinaria del INDER.

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la Aprobación del siguiente proceso:

Adquisición de inmuebles, para el Proyecto “Modelo Integral Agroindustrial de Leche de Cabra en Costa Rica”. Acto de aprobación fue dictado mediante el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el Artículo N° 37 de la Sesión Ordinaria N° 46, celebrada el 12 de diciembre de 2017. Se acuerda la compra de la siguiente propiedad: finca propiedad de la señora Gisela Vargas Porras, cédula de identidad N° 2-0507-0396, ubicada en Cerro Cortés, distrito Aguas Zarcas, cantón San Carlos, provincia de Alajuela, inscrita al partido de Alajuela al Folio Real 2-464978-000, el plano catastrado A-1993092-2017 con un área legan registro de 3Ha.4704 m².

El precio a pagar es la suma de noventa y un millones setecientos ochenta y tres mil setecientos veintiséis colones con cuarenta y seis céntimos (¢91.783.726,46), este precio incluye el valor de la tierra con un costo promedio por hectárea de veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y dos colones con noventa y dos céntimos (¢26.447.592,92).

Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras.—1 vez.—(IN2018207715).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Primera sesión ordinaria 2018

Acuerdo 1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 086, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 18 de diciembre del año dos mil diecisiete, se acuerda:

1°—Con base en los Artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: Que para el mes de enero 2018, se dispone un cambio en la fecha de la sesión ordinaria correspondiente al día martes 2 (dos), para que sea realizada el jueves 4 (cuatro) a las dieciocho horas y con el mismo orden del día preestablecido según el artículo, 15 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal.

2°—Que la misma se realizará en el salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

Publíquese.

San José, 2 de enero del 2018.—Departamento de Comunicación.—Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 105994.—(IN2018207038).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

ADHESIÓN AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

Por acuerdo N° 8 de las 19:20 horas del 09 enero de 2018, que consta en el artículo 4°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria N° 089-2018, el Concejo de Curridabat decidió adherirse al “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva” publicado en *La Gaceta*, Alcance N° 288, del 29 de noviembre de 2017, emitida por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 10 de enero de 2018.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2018206899).

TRASLADO DE SESIONES ORDINARIAS

Por acuerdos consignados en las actas de sesiones ordinarias Nos. 088-2018 y 089-2018, del 8 y 9 de enero de 2018, respectivamente, el Concejo de Curridabat comunica el traslado de la sesión ordinaria correspondiente al 27 de marzo de 2018, a fin de que se celebre el lunes 19 de marzo de 2018; así como las sesiones ordinarias del martes 01 y martes 8 de mayo de 2018, para que se realicen, el jueves 3 y el lunes 7 de mayo de 2018, respectivamente, todas a las 19:00 horas según reglamento. Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 10 de enero de 2018.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2018206916).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Chavarría Serrano, los descendientes desean traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: María del Pilar Chavarría Serrano, cédula 04-0139-0955

Beneficiarios: Lidia María Chavarría Serrano, cédula 02-0247-0378

María de los Ángeles Chavarría Serrano, cédula 02-0279-0899

Santos Hernán Chavarría Serrano, cédula 02-0261-0205

Olga Chavarría Serrano, cédula 02-0233-0801

Edwin Chavarría Serrano, cédula 02-0202-0034

Carlos Luis Chavarría Serrano, cédula 02-0216-0793

Álvaro Chavarría Serrano, cédula 02-0293-0515

Giselle Chavarría Serrano, cédula 02-0313-0074

Lote N° 60 Bloque N, medida 9 metros cuadrados para 6 nichos, solicitud 2961, recibo 7938, inscrito en Folio 66, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 10 de enero de 2018. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.—Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2018207223).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

DFT-01-2018.—Sección de Gestión Tributaria.—Puerto Viejo de Sarapiquí, a las ocho horas del dos de enero del dos mil dieciocho. Se procede a establecer la tasa de interés que se debe aplicar a las deudas vencidas y morosas cargo del sujeto pasivo a partir del primer semestre del dos mil dieciocho.

Considerando:

1°—Que de conformidad al artículo 69 del Código Municipal establece que el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario).

2°—Que según el Código Tributario en su Capítulo VI, ordinal 57, define el cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo:

“Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. Esta obligación también se produce cuando no se realicen pagos parciales conforme al artículo 22 de la Ley N.º 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas. Mediante resolución, la Administración Tributaria fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.”

(Resaltado no corresponde a original)

3°—Que la información que se utiliza para el cálculo de la tasa de interés es la brindada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su página de Internet. Para el caso de la tasa activa para créditos del sector comercial en moneda nacional de la banca estatal el promedio del último semestre 2017 fue el siguiente del 12.24%, mientras que la tasa básica pasiva fue del 5.86%.

Bajo el escenario anterior, la tasa de interés a establecer por parte de esta Dirección Tributaria no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 15.86%. Al ser el promedio simple de la tasa activa inferior a la tasa básica pasiva, prevalece el promedio simple de la tasa activa con un 12.24% **Por tanto,**

La Dirección Financiera-Tributaria de la Municipalidad de Sarapiquí resuelve:

Artículo 1°—Se establece en 12.24% la tasa de interés que se debe aplicar a las deudas vencidas y morosas por parte del sujeto pasivo de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 2°—La tasa de intereses del 12.24% que se establece en la presente resolución estará vigente a partir del 02 de enero del 2018.

Artículo 4°—Queda sin vigencia la Resolución DFT-071-2017, de la Administración Tributaria Municipal del día 10 de julio de 2017 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 30 de agosto de 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 02 de enero del 2018.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Cristina Martínez López, Directora Financiera Tributaria.—1 vez.—(IN2018207041).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad La Rosa del Coco Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-190916, representada por Anselmo Baldini, nacionalidad italiana, quien es mayor, casado una vez, inversionista, vecino de Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, residencial Las Palmas, cédula de residencia número uno tres ocho cero cero uno siete tres uno dos cinco, en su condición de secretario con representación

judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísimo sin límite de suma de la razón social antes indicada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Mide: ochocientos noventa y ocho metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de residencial de recreo, por ubicarse en la zonificación que indica el plan regulador vigente para la Zona de Playas del Coco, en su Zona Mixta (MIX); los linderos del terreno son: norte: calle pública; sur: zona restringida; este: propiedad privada; oeste: calle pública con 14 metros de ancho según plan regulador. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del plan regulador integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 21 de diciembre del 2017.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2018207668).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

La Municipalidad de Esparza por acuerdo del Concejo Municipal acta ochenta y ocho dos mil diecisiete celebrada el tres de enero del dos mil dieciocho, artículo número IV inciso uno aprueba por unanimidad lo siguiente: Declarar la calle veintisiete-A, ubicada en el sector de Calle Castillo, cantón Esparza, Distrito Macacona, específicamente en Marañonal como CALLE PÚBLICA. Se comunica a los interesados que se presenten hacer valer sus derechos dentro de diez días hábiles a partir de esta publicación.

Espíritu Santo de Esparza, 12 de enero del 2018.—Gerardina Ly Jiménez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018207855).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**Tarifa del Servicio de Recolección de Basura**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, mediante inciso N° 8, capítulo IV, de la sesión ordinaria N° 86-17, celebrada el día 19 de diciembre del 2017; acordó en forma definitiva, aprobar las nuevas tarifas para el servicio de recolección de basura de la siguiente manera:

NUEVA TARIFA	
Tipo de Usuario	Tasa Mensual
RESIDENCIAL 1	1,943.69
RESIDENCIAL 2	2,915.54
RESIDENCIAL 3	3,887.38
RESIDENCIAL 4	4,859.23
COMERCIAL 1	3,887.38
COMERCIAL 2	5,831.07
COMERCIAL 3	13,605.83
COMERCIAL 4	19,436.90
COMERCIAL 5	38,873.80
COMERCIAL 6	58,310.70
COMERCIAL 7	116,621.40
COMERCIAL 8	174,932.10
COMERCIAL 9	233,242.80
GOBIERNO 1	4,859.23
GOBIERNO 2	9,718.45
GOBIERNO 3	19,436.90
GOBIERNO 4	38,873.80
GOBIERNO 5	58,310.70

Las mismas regirán treinta días después de la presente publicación.

Luis Alberto Villalobos Artavia, Alcalde.—1 vez.—(IN2018206961).

AVISOS**CONVOCATORIAS**

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

El acuerdo de Junta Directiva N° Acuerdo: JD.CPPCR-845-2018, sesión N° 32-2018 que indica lo siguiente: Esta Junta Directiva acuerda proceder a convocar a la Asamblea General Extraordinaria N° 110-2018, el día sábado 24 de febrero

del 2018; primera convocatoria a las 8:00 a.m. y en segunda convocatoria a las 9:00 a.m., sita en las instalaciones del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; ubicado 600 metros este, de la Estación de Servicio La Galera, carretera vieja a Tres Ríos.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
Cédula Jurídica 3 007045287

Asamblea General Extraordinaria, febrero 2018
Asamblea General Extraordinaria N°110-2018

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 107-2017, 108-2018, 109-2018.
4. Liquidación de Presupuesto 2017.
5. Presentación de los resultados de la auditoría externa 2017.
6. Presentación del Presupuesto 2018.
7. Presentación de la propuesta en relación al nombramiento de auditorio como: "Auditorio Dr. Gonzalo Adis Castro".

San José, 17 de enero del 2018.—Junta Directiva.—Lic. Weiner Guillén Jiménez, Presidente.—(IN2018212557). 2 v. 1.

CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL
CASAS DEL MAR DEL COCO

Convocatoria formal y agenda para reunión de condominios

Los suscritos Giovanni (nombre) Solimine (apellido) de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, asistente administrativo, portador del pasaporte de su país número YA cuatro ocho ocho un tres cinco dos, vecino de Playas del Coco, carretera a Playa Ocotol, entrada a Coyote, y Massimo (nombre) Cataldi (apellido) de un único apellido en razón de su nacionalidad italiana, quien es mayor, casado una vez, empresario, vecino de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, exactamente en el Condominio Cocomarindo, portador del pasaporte número YA uno tres tres cero dos ocho cinco actuando como Tesorero y Presidente respectivamente de la Junta Administradora del condominio denominado Condominio Residencial Vertical Casas del Mar del Coco, cédula jurídica N° 3-109-472372, encontrándose el nombramiento vigente por medio de la presente y de conformidad con el artículo 25 de la ley reguladora de propiedad en condominio convocamos formalmente a Asamblea de Condóminos a celebrarse el día viernes 2 de marzo del año 2018 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, para tratar y votar sobre los asuntos que se detallan en la siguiente **agenda**: 1-Nombramiento de presidente y secretario Ad hoc 2-Revisión del balance de presupuesto y gastos 2017 3-Nombrar nueva Junta Administradora 2018 4-Sobre el nombramiento de una compañía administradora para 2018 5-Aprobación de un nuevo presupuesto para el 2018 6-Situación de las deudas por condóminos que no pagan cuotas de mantenimiento 7-Declaración informativa D151 del Condominio ante la Administración Tributaria cada año, 8-Apertura a foro de discusión sobre temas varios del condominio. Estando presentes, firmamos el presente documento en señal de aceptación el día 19 de enero del 2018.—Giovanni Solimine.—Massimo Cataldi.—Jessy Mariela Zúñiga Vargas.—1 vez.—(IN2018212474).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
Y COMERCIAL CON FINCAS FILIALES VALLE DE LUZ

Se convoca a asamblea General de Condóminos del Condominio Horizontal Residencial y Comercial con Fincas Filiales Primarias Individualizadas Valle de Luz, el día 22 de febrero del 2018. Primera convocatoria a las 18:00 horas segunda convocatoria a las 19:00 p. m., misma que se celebrara en Puntarenas, Tambor, La Florida. Condominio Valle de Luz, Salida de Sol, unidad 16 "Casa Wills".

Agenda del Día. Según información enviada el día 26 de enero del 2018, se instruye de los puntos a tratar:

1. Informe de la Administración periodo 2017-2018.
2. Elección de Miembros en Juntas Directivas
3. Aprobación del Presupuesto Ordinario Anual 2018 - 2019.
4. Discusión sobre Condóminos Morosos en sus cuotas de Mantenimiento.
5. Levantamiento de Asamblea.
6. Espacio Abierto e Informal

Notas: Sólo se tendrá un voto por finca filial ejercido por el propietario registral o su representante mediante poder debidamente autenticado por notario. Si la finca está a nombre de una sociedad deberá aportar personería y poder, el cual deberá indicar los actos para los cuales está autorizado y la vigencia de la misma. Administración Condominio Horizontal Residencial y Comercial Con Fincas Filiales Valle de Luz.—Lic. Roberto Umaña Balsar.—1 vez.—(IN2018212541).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS
FILIALES PRIVATIVAS INDIVIDUALIZADAS
PACIFIC BLUE

Se convoca a asamblea General de Condóminos del "Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Privativas Individualizadas Pacific Blue", el día 23 de febrero del 2018, en primera convocatoria a las 18:00 horas y en segunda convocatoria a las 19:00 horas misma que, se celebrará en Puntarenas, Tambor, Condominio "Pacific Blue", unidad número 16, casa de Bárbara Stewart.

Agenda del día. Puntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la Administración periodo 2017-2018.
- 2) Elección de Miembros en Juntas Directivas
- 3) Elección Administración 2018-2019.
- 4) Aprobación del Presupuesto Ordinario Anual 2018-2019.
- 5) Discusión sobre Condóminos Morosos en sus cuotas de Mantenimiento.
- 6) Levantamiento de Asamblea.
- 7) Espacio Abierto e Informal

Notas: Sólo se tendrá un voto por finca filial ejercido por el propietario registral o su representante mediante poder debidamente autenticado por notario. Si la finca está a nombre de una sociedad deberá aportar personería y poder, el cual deberá indicar los actos para los cuales está autorizado y la vigencia de la misma.

Lic. Roberto Umaña Balsar, cédula 1674348, Notario Público.—1 vez.—(IN2018212542).

ARALI SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Arali Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil doscientos veintiocho, a la asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse en las oficinas de Pragma Legal, ubicadas en Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 2, Edificio N, piso 5, a las 10:00 horas del miércoles 28 de febrero de 2018. Si no hubiera quórum en primera convocatoria, se celebrará la asamblea general ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, a las 11:00 horas de ese mismo día y en la misma dirección antes indicada.

La asamblea conocerá del siguiente orden del día:

- 1) Discutir, aprobar o improbar el informe de la presidencia.
- 2) Discutir, aprobar o improbar los Estados financieros de la compañía para el periodo fiscal 2017.
- 3) Resolución sobre declaración y pago de dividendos.

San José, 16 de enero de 2018.—Carlos Enrique Araya Lizano, Presidente.—1 vez.—(IN2018212545).

Se convoca a asamblea general ordinaria, y a continuación extraordinaria, de las empresas, Supermercado Muñoz y Nanne, S. A., cédula jurídica 3-101-088484, Inmobiliaria Muñoz y Nanne, S.A., cédula 3-101-058700, Inversiones Muñoz y Nanne, S. A., cédula jurídica 3-101-088788, Importadora Muñoz y Nanne, S. A., cédula jurídica 3-101-088497, Ferretería Muñoz y Nanne, S. A., cédula 3-101-088498, Don Miguel Eco-Turismo, S. A., cédula jurídica 3-101-440830, Importadora Jakin, S. A., cédula jurídica 3-101-649973 y World Wings Incorporation S. A., cédula 3-101-439761, a celebrarse en su domicilio social, en forma específica en las oficinas de la Gerencia del Supermercado, para el día veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, a las nueve horas en primera convocatoria, y una hora después en caso de no haber quórum de ley, a celebrarse en forma seguida una tras la otra, en el mismo orden antes enunciado. En la asamblea ordinaria se conocerá de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio,

y forma de cobro de cuentas de socios, y en la extraordinaria, de lo que indica el artículo 156 del Código de Comercio.—San José, 25 de enero del 2017.—Lic. Ricardo José Muñoz Nanne, Presidente.—1 vez.—(IN2018212612).

CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS VUELTAS

Eurokel CR S. A., con cédula jurídica número 3-101-344402, en su condición de administrador del Condominio Residencial Las Vueltas, cédula jurídica número 3-109-309485, convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Condóminos, a celebrarse **en las instalaciones del Centro Campero Los Reyes el día jueves, 22 de marzo del 2018, a las 18:00 horas** en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para celebrarla en primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria una hora después de la primera con el número de condóminos presentes de conformidad con artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

Orden del día:

1. Comprobación de asistencia y verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Presentación de Informe de la Administración.
4. Presentación de Informe de Auditoría externa sobre estados financieros y procedimientos de contratación del periodo 2017.
5. Presentación de estados financieros período 2017.
6. Ratificación de la Administración nuevo periodo.
7. Ratificación de miembros de Comité de Vecinos nuevo periodo.
8. Presentación y Aprobación de presupuesto período 2018-2019.
9. Someter a votación la aprobación de los siguientes proyectos y su forma de financiamiento:
 - a) Proyecto de Paisajismo en parques de ingreso y rotonda.
 - b) Sustitución de playground antiguo del parque central.
 - c) Compra de decoración navideña para uso en áreas comunes.
10. Cierre de sesión.

Los propietarios deberán presentar su documento de identidad previo al inicio de la asamblea; en el caso de las filiales cuyo propietario registral es una sociedad, el representante legal de la misma, además de su documento de identidad, debe entregar una personería con no más de un mes de emitida. Los Propietarios podrán designar a una persona que los represente con voz y voto en la asamblea por medio de una Carta Poder debidamente timbrada y autenticada por un abogado. La cuál deberán entregar previo al inicio de la asamblea.

Adriano Madriz Zúñiga, Representante Legal.—1 vez.—(IN2018212615).

SERVICIOS GLOBALES AM HERMANOS S. A.

Convocatoria ordinaria y extraordinaria de socios y junta directiva / Servicios Globales AM Hermanos S. A.

Señores:

Edwin Mora P.
Carlos Acuña F.

Por este medio hago de su conocimiento la convocatoria de socios y miembros de junta directiva, para tratar los siguientes temas.

En asamblea extraordinaria, a fin de conocer sobre los siguientes puntos:

- I. Conocimiento y Registro de Cesión y Traspaso de Acciones.
- II. Verificación de los Estatutos en cuanto a Facultades y Representación de la Empresa.
- III. Revisión de los Estatutos Generales de la Empresa.
- IV. Temas varios.

En asamblea ordinaria, donde se conocerán los siguientes puntos:

- I. Revisión, Discusión, Aprobación o Improbación del Informe de Resultados del Ejercicio Anual del último periodo fiscal.

II. Proceder con la revocación, postulación y nombramiento de nueva junta directiva y fiscal.

Fecha y hora: jueves 01 de marzo, 3:00 p. m.

Ubicación: Soda Tapia, Sabana Oeste.

San José, 23 de enero del 2018.—Asdrúbal Mora A., cédula 1-1017-0597, Presidente.—1 vez.—(IN2018212734).

ROYAL FINANCE S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía Royal Finance S. A., cédula jurídica 3-101-384310, a celebrarse en San José, de Casa Matute 550 metros este, frente a la embajada de Venezuela, oficina número 3335, el día jueves 22 de febrero del 2018, a las 8:00 horas en primera convocatoria. Si a la hora señalada no hubiese el quórum legal necesario, dicha asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 9:00 horas del mismo día con los socios presentes. Orden del día: 1. Reforma a las cláusulas sexta y octava del pacto social. 2. Asuntos varios.—San José, 24 de enero del 2018.—Patti Rao, Presidente.—1 vez.—(IN2018212754).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Maestría en Administración Educativa registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 98, asiento 19275 con fecha de junio del 2012 a nombre de Angélica María Zeledón Agüero cédula número: cinco cero tres cuatro dos cero cuatro uno cero se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 11 agosto del 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2018205231).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA

Ante el registro de la Universidad Católica de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Bachillerato en Filosofía y Humanidades emitido el 25 de mayo de 2007, en la Sede San José, registrado en la Universidad bajo el Tomo 1, Folio 206, N° 4507 y registrado en el CONESUP en el Tomo 6, Folio 256 y N° 4477 a nombre de José Alfredo Salas Esquivel, con cédula de identidad N° 1-1162-0971. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se extiende la presente, exclusivamente, para la publicación de los tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin de oír oposiciones hasta por 15 días de la última publicación, a solicitud del interesado en la ciudad de San José, Moravia a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.—Departamento de Registro y Admisiones.—Licda. Magdalena Noguera Navarrete, Directora.—(IN2018205884).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

TECHNISYS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Technisys de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-693977, hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, Technisys S. A., compañía existente y organizada bajo las leyes de Luxemburgo, solicita la reposición de los certificados de acciones de la sociedad: Technisys de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-693977, que representan cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término que la ley establece. Las oposiciones se recibirán en el domicilio social. Transcurrido el término de ley sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, se procederá a la reposición solicitada.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Vivian Chacón Araya.—(IN2018206625).

JADINE EDICIONES S. A.

Jadine Ediciones S. A., cédula jurídica N° 3-101-255669, comunica que se repondrán todos certificados de acciones, que amparan la totalidad del capital social de la sociedad, los cuales representan las 10 acciones comunes y nominativas con un valor de mil colones cada una. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al fax 2201-0412, a la atención de Jorge Guzmán Calzada, en el término de un mes, contado a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 08 de enero de 2018.—Caterina Ingianna Arce y Karolina Segura Brenes, Apoderadas Generalísimas sin límite de suma.—(IN2018206794).

BALTIMORE SPICE CENTRAL AMÉRICA S. A.

Baltimore Spice Central América S. A., cédula jurídica N° 3-101-016535, hace constar que los recibos de dinero correspondientes al block N° 1792 y que comprende la numeración del 123251 al 123300 fue extraviada, de los cuales se encuentran en blanco a partir del N° 123284 al 123300, el original y las dos copias. Representantes Legales de la sociedad los señores Manuel Gerardo Hernández López, portador del pasaporte venezolano N° 121231888 y Rogelio Calvo Biramontes, portador de la cédula de identidad N° 6-0186-0688.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Mauricio Quirós González, Notario Público.—(IN2018206817).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Derecho, anotado por CONESUP, Código de la Universidad 10, asiento 167073 y anotado por USJ tomo: 5, folio: 235, asiento: 16, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Scalette Tamara Centeno, con número de cédula de residente temporal 155816528314. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de cédula de ciudadanía 801230743, por lo tanto, se publica estos edictos para oír oposiciones a la solicitud

San José, 08 de enero del 2018.—ISC. Wainer Marín Corrales, Asistente Rectoría.—(IN2018207305).

CENTRO CAMPERO LOS REYES

Yo Ángela Eugenia Díaz Gómez cédula N° 102450218, en mi condición de representante legal de la sociedad Madas S. A., cédula jurídica N° 3-101-025146 solicito la reposición de la Acción Común N° A00720-A del Centro Campero Los Reyes S. A., por extravío de los mismos. Se reciben oposiciones en el plazo de ley mediante el fax 2255-022 o al email qvarela@losreyescr.com.—18 de diciembre de 2017.—Angela Madrigal, Responsable.—(IN2018207311).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

Para efectos de reposición de título de la estudiante Centeno Díaz Rosa Iris, solicito la publicación de los 3 edictos en el periódico *La Gaceta*, de la siguiente información:

“La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas, cédula de residencia número 155807253900, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.”

San Isidro de El General, 11 de enero del 2018.—PhD. Carlos Cortés Sandí, Rector.—(IN2018207333).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club, S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1947 a nombre de Ileana Gutanis Papayorgo, cédula de identidad N° 1-0416-0158 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—30 de setiembre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Coordinador Administrativo.—(IN2018207499).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA
DEL MAGISTERIO NACIONAL
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS
 Período diciembre 2017

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
AGUILAR BULGARELLI ADELITA	201920312	22/09/2017	14/12/2017	€ 25.092.644,00	€ 18.817.391,00	€ 6.275.253,00
AGUILAR CORONADO FLOR DEL CARMEN	501130411	18/10/2017	07/12/2017	25.121.591,00	12.499.990,00	12.621.601,00
ALVARADO GOMEZ BERNARDITA	106460088	20/10/2017	08/12/2017	25.006.725,00	4.202.225,00	20.804.500,00
ALVAREZ RODRIGUEZ FRANCISCA	600380310	19/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	5.490.070,00	19.509.930,00
ALVAREZ VEDE ELVIRA	800350468	20/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	2.324.093,00	22.675.907,00
ARTAVIA VARGAS LUIS HERNAN	102770993	10/10/2017	07/12/2017	25.000.000,00	-	25.000.000,00
CABALCETA MATARRITA UFREDO	500850159	16/10/2017	07/12/2017	25.004.329,00	13.733.024,00	11.271.305,00
CALVO CALVO EDGAR EDWIN	301100603	22/08/2017	14/12/2017	25.027.328,00	910.902,00	24.116.426,00
CAMBRONERO ZUÑIGA RAMON	102900197	24/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	3.350.929,00	21.649.071,00
CAMPDS UGALDE JOSE FRANCISCO	204220132	02/01/2015	07/12/2017	23.040.130,00	-	23.040.130,00
CHACON PORRAS EVA CECILIA	103250565	28/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	14.241.665,00	10.758.335,00
CHAVARRIA RAMIREZ FLORA	201650549	09/10/2017	08/12/2017	25.108.747,00	6.905.998,00	18.202.749,00
CHINCHILLA MONGE LIZETH MARIA	900260060	16/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	10.619.776,00	14.380.224,00
CORDERO VALVERDE DIDIER	301941052	04/07/2017	14/12/2017	25.000.000,00	4.065.673,00	20.934.327,00
CUBILLO DURAN JEANNETTE	103700575	14/10/2017	07/12/2017	25.000.000,00	1.901.113,00	23.098.887,00
ESPIÑOZA BONILLA VERA FELICIA	600550531	30/09/2017	14/12/2017	25.000.000,00	13.932.382,00	11.067.618,00
ESQUIVEL GARROTE JOSE LUIS	500860563	04/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	-	25.000.000,00
GAMBOA CASTRO MARIA SOLEDAD	202810637	21/09/2017	07/12/2017	25.012.626,00	11.351.732,00	13.660.894,00
GOMEZ BENITEZ ALEJANDRO	102840854	02/10/2017	07/12/2017	25.003.870,00	750.000,00	24.253.870,00
GONZALEZ MORA MARIA TERESA	101910322	01/11/2017	14/12/2017	25.015.804,00	13.303.794,00	11.712.010,00
GONZALEZ SABALLOS FRANCISCO ARNOLDO	301100435	26/10/2017	14/12/2017	25.013.450,00	13.450,00	25.000.000,00
GUTIERREZ BARQUERO MAYELA	400930314	11/07/2017	14/12/2017	25.000.000,00	12.459.629,00	12.540.371,00
GUTIERREZ CARRILLO AMINTA ISABEL	501140936	07/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	2.296.999,00	22.703.001,00
HECTOR MARIN ODETTE	500370360	19/10/2017	07/12/2017	25.000.077,00	4.027.514,00	20.972.563,00
HERNANDEZ BARRANTES MARIA ESTER	400870596	16/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	17.375.030,00	7.624.970,00
HERNANDEZ CHAVARRIA CONNIE LOURDES	602530515	02/09/2017	08/12/2017	25.000.000,00	2.526.900,00	22.473.100,00
HIDALGO SOLIS LUIS GUILLERMO	102110988	23/09/2017	14/12/2017	25.000.000,00	1.260.528,00	23.739.472,00
MADRIGAL PORRAS ALIX	401120156	25/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	-	25.000.000,00
MADRIGAL REDONDO ROSIBEL	700670799	04/10/2017	08/12/2017	25.078.737,00	5.872.794,00	19.205.943,00
MARIN CANEDO FRANCISCO	301780004	26/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	11.257.685,00	13.742.315,00
MARTINEZ SEQUEIRA ELIZABETH	900210906	20/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	5.159.987,00	19.840.013,00
MELGAREJO CUELLAR ROBERTO	800720993	25/10/2017	07/12/2017	25.013.450,00	15.645.500,00	9.367.950,00
MONGE PEREIRA MARTA	301560608	20/09/2017	07/12/2017	25.000.000,00	5.138.167,00	19.861.833,00
MONGE RIVERA GILBERT	301990560	28/08/2017	07/12/2017	25.068.861,00	18.208.586,00	6.860.275,00
MONTERO UMAÑA MARTA IRIS	900090706	25/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	11.705.073,00	13.294.927,00
MORA SALAS JESUS MARIA	104990371	09/09/2017	14/12/2017	25.006.725,00	1.565.948,00	23.440.777,00
MORAGA MORALES FLORITA JOSEFA	501700689	20/09/2017	08/12/2017	25.015.045,00	2.120.473,00	22.894.572,00
NEMA FLORES YALILE	500590654	15/10/2017	07/12/2017	25.000.000,00	14.260.235,00	10.739.765,00
NUÑEZ MORA CLAUDIA	602270369	08/11/2017	14/12/2017	25.016.998,00	-	25.016.998,00
NUÑEZ RIVERA WENDY	112810027	15/09/2017	14/12/2017	25.006.725,00	12.513.450,00	12.493.275,00
OBANDO RIVAS OSCAR MARTIN	107730273	29/10/2017	14/12/2017	25.003.907,00	1.728.000,00	23.275.907,00
PEREZ HERNANDEZ ELOY	701100988	18/06/2017	07/12/2017	25.000.000,00	1.246.113,00	23.753.887,00
QUESADA AGUILAR RAFAEL ANGEL	103080880	22/10/2017	07/12/2017	25.078.591,00	5.870.279,00	19.208.312,00
QUESADA SEGURA BERNARDO	102510992	21/10/2017	14/12/2017	25.028.874,00	13.724.022,00	11.304.852,00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
QUIROS CASTILLO LUIS DANIEL	301550105	17/10/2017	07/12/2017	25.219.506,00	15.873.987,00	9.345.519,00
QUIROS GONZALEZ ROSA MARIA	102680161	30/09/2017	07/12/2017	25.000.000,00	16.710.180,00	8.289.820,00
RAMIREZ GONZALEZ GUILLERMO ALFREDO	501260200	08/09/2017	07/12/2017	25.018.529,00	15.936.511,00	9.082.018,00
RAMIREZ HUERTAS FERNANDO	201940863	28/10/2017	14/12/2017	25.069.607,00	11.606.899,00	13.462.708,00
RODRIGUEZ JIMENEZ JOSE LINO	401050407	14/10/2017	08/12/2017	25.073.805,00	9.797.316,00	15.276.489,00
RODRIGUEZ JIMENEZ OLGA MARTA	203000951	27/10/2017	07/12/2017	25.015.470,00	2.284.000,00	22.731.470,00
ROJAS SOLORZANO ALVARO	202140255	09/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	2.588.655,00	22.411.345,00
SANCHEZ LEON LIDIETT	102040220	08/10/2017	07/12/2017	25.000.000,00	4.703.587,00	20.296.413,00
SANCHO VASQUEZ BRAULIO	202780461	17/10/2017	07/12/2017	25.000.000,00	829.750,00	24.170.250,00
SANDOVAL ALVARADO MIGUEL	201730546	28/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	2.341.485,00	22.658.515,00
LIGALDE VARGAS GEORGIA	203080474	30/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00		25.000.000,00
VARGAS BEJARANO FLORA VIRGINIA	101980091	13/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	2.229.220,00	22.770.780,00
VARGAS MIRANDA MARIA CONSUELO	400670677	01/11/2017	14/12/2017	25.000.000,00	4.513.387,00	20.486.613,00
VEGA MONTERO NURIA	600840659	14/11/2015	07/12/2017	23.000.318,00	17.343.902,00	5.656.416,00
VILLALOBOS BOLAÑOS TRINIDAD	400520893	10/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	8.126.864,00	16.873.136,00
VILLALOBOS GONZALEZ MINOR	401170148	31/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00		25.000.000,00
VILLALOBOS ORDOÑEZ OLGA MARIA	601750824	14/10/2017	14/12/2017	25.000.000,00	2.332.475,00	22.667.525,00
ZUÑIGA MURILLO VIRIAN	301640028	29/07/2017	14/12/2017	25.000.000,00	7.766.470,00	17.233.530,00
Totales Generales				€ 1.547.162.469,00	€ 429.361.807,00	€ 1.117.800.662,00

Licda. Kattia Díaz Corrales, Encargada de Liquidación y Servicios de la Póliza Mutual.—1 vez.—(IN2018206642).

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA
TRIBUNAL DE ELECCIONES
Elección de puestos de junta directiva, fiscalía
y tribunal de elecciones

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Tribunal de Elecciones del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, hace del conocimiento de sus agremiados (as), Colegios Profesionales, Poderes Públicos, Instituciones y público en general que:

Como resultado de las elecciones ordinarias llevadas a cabo en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2017, para los puestos de Vicepresidencia, Secretaría y Vocalía, se informa sobre las personas que fueron designadas para ocupar los puestos antes dichos:

Vicepresidencia	Daniel Eduardo Mora Quesada, mayor de edad, soltero, Imagenólogo, cédula de identidad N° 1-1487-0631, vecino de San José, Escazú.
Secretaría	Natalia Badilla Ibarra, mayor de edad, soltera, Terapeuta del Lenguaje, cédula de identidad N° 1-1205-0602, vecina de San José, Pavas.
Vocalía	Franklin Heyden López, mayor de edad, casado, Terapeuta Respiratorio, cédula de identidad N° 1-0697-0635, vecino de Heredia.

Todos ellos ejercerán sus funciones a partir del 08 de enero de 2018 al 07 de enero de 2020.

Asimismo, se informa que para el puesto de Fiscalía, fue designado el siguiente agremiado:

Fiscal: Michael Matamoros Serrano, mayor de edad, soltero, Terapeuta Físico, cédula de identidad N° 5-0357-0748, vecino de San José, Curridabat. Quien ejercerá sus funciones a partir del 08 de enero de 2018 al 07 de enero de 2020.

Como miembros del Tribunal de Elecciones del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, resultaron electos los siguientes agremiados:

- **Carlos Pereira Vargas**, mayor de edad, casado, Audiólogo, cédula de identidad N° 1-0775-0065, vecino de San José, Santa Ana.
- **Sebastián Alfaro Alarcón**, mayor de edad, soltero, Terapeuta Físico y Terapeuta Ocupacional, cédula de identidad N° 1-1279-0563, vecino de San José, Montes de Oca.
- **Elbethia Briceño Ondoy**, mayor de edad, casada, Terapeuta Ocupacional, cédula de identidad N° 5-0318-0630, vecina de San José, Santa Ana.

Todos ellos fungirán sus puestos por un periodo de cuatro años.

Autorizan para su publicación en *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional: Carlos Pereira Vargas, Sebastián Alfaro Alarcón y Elbethia Briceño Ondoy, Tribunal de Elecciones.—1 vez.—(IN2018206688).

SEGURIDAD Y MENSAJERÍA ROCA Y Y D S. A.

Seguridad y Mensajería Roca Y y D Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho cuatro siete cuatro cuatro, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libros de Actas de Asamblea de Socios números uno, libro de Registro de Socios número uno, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la licenciada Cindy María Blanco González, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la presente publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Cartago, nueve de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2018206746).

CÓDIGO SUR SOCIEDAD CIVIL

Yo, Santiago (nombre) Hoerth (único apellido), de un solo apellido por su nacionalidad Argentina, mayor, divorciado una vez, programador, con pasaporte de su país anterior número dos cuatro tres uno cuatro-cero ocho uno y pasaporte actual número AAF uno uno cuatro tres seis nueve, vecino de San José, Aserri, Barrio Corazón de Jesús, doscientos metros sur de la Clínica del Seguro Social, en mi condición de Administrador, con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Código Sur Sociedad Civil, con cédula de persona jurídica número 3-106-639831, solicito al Registro Público, Sección de Personas Jurídicas la Reposición de los Libros, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Asociados, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, ocho de enero del dos mil dieciocho.—Santiago Hoerth.—1 vez.—(IN2018206819).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA
DE COSTA RICA

A las siguientes personas se les comunica por primera vez, que, según nuestros registros al 31 de diciembre del 2017, se encuentran con seis o más meses de morosidad. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 8831. En caso de haber regulado su situación le solicitamos comunicarlo a nuestro colegio profesional y hacer caso omiso a lo indicado en esta publicación.

Carné	Nombre	Cédula
0089	Gómez Solano Leonardo Alberto	303950740
0572	Núñez Guzmán Glenda	701710939
0811	Sánchez Chavarría Anniveh	602070352
0967	Piedra Vásquez Paula Andrea	304200203
1094	Fonseca Betancourt Rosa Milena	205960683
1226	Blanco Rodríguez Bryan	113870847
1368	Porras Espinoza Juan Francisco	108540159
1394	Allen Mastroeni Douglas Nathaniel	701530881
1609	Núñez Navarro María Samai	116070076
1674	Zuñiga Quesada Jorge Antonio	206840005

Lic. Andrés Muñoz Miranda, Presidente.—Lic. David Morales Corrales, Secretario.—1 vez.—(IN2018206931).

SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.

AVISO A NUESTROS CLIENTES

Scotiabank de Costa Rica S. A., informa a todos sus clientes que tengan una única cuenta de ahorro la cual reciba depósitos mensuales menores a US \$10.000,00 o su equivalente en colones, que a partir del día 1° de febrero de 2018, serán trasladadas a cuentas de expediente simplificado (Cuenta CES), lo cual no modificará el número de cuenta, número de cuenta IBAN ni tarjeta de débito, accesos a Scotia en Línea ni a Scotia Móvil, porque el principal cambio será en los registros del banco. Con este cambio SCOTIABANK beneficia a sus clientes al simplificar los trámites de actualización de información y eliminar comisiones de saldos mínimos de sus cuentas. Vencido el plazo antes indicado sin que el cliente manifieste su inconformidad, se entenderá como una aceptación tácita de estas nuevas condiciones.—San José, 10 de enero del 2018.—Ingrid Guzmán Acuña, Subgerente General.—1 vez.—(IN2018207049).

EPAI DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Epai Del Caribe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco, solicita al Registro Nacional la legalización y reposición por extravío de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración, Registro de Socios y Actas de Asamblea de socios, todos número uno.—Limón, 11 de enero del 2018.—Elena Brown Forbes, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2018207222).

TIERRA DE HERMANOS RUSH S. A.

Tierra de Hermanos Rush, S.A., cédula jurídica número 3-101-520299, por extravío solicita la reposición del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas N° 1 con número de legalización 4061000227837. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, ante el abogado Fernán Pacheco Alfaro en su oficina ubicada en Barrio Dent, 100 metros el oeste del Mall San Pedro, Edificio Latitud Dent, Oficina 312.—02 de enero del 2018.—Richard John Rush, Presidente.—Linda Isabel Rush, Secretaria.—1 vez.—(IN2018207292).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS
Y PROFESIONALES AFINES

La Comisión de Investigación Profesional del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, comunica a todos aquellos profesionales que deseen incorporarse como miembros activos de este Colegio, que el Reglamento a la Ley N° 8412, establece que uno de los requisitos de incorporación es la realización de un examen de aptitud profesional. Por lo que se han programado estas pruebas para los días 30/06/2018 y 01/12/2018. La normativa para la realización de dicho examen, fue publicada en el Diario *La Gaceta* N° 237 del 7/12/2010, cualquier duda o consulta podrá comunicarse al Colegio por medio del teléfono N° 2222-5611.—Ing. José Adrián Jiménez Brenes, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2018207308).

FOXWATER ENVIRONMENTAL
SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso por reposición de libros. Foxwater Environmental Services Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil ciento sesenta y seis solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros: Registro de Accionistas, Asamblea de Socios, Asamblea de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, trece de enero del 2018.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2018207464).

TERRA BUSINNES GROUP INTERNATIONAL S. A.

Quien suscribe Haibo Jiang Liang, conocido como Stephen Jiang Liang, mayor con cédula de identidad número 801080231, en mi condición de presidente con facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma de sociedad Terra Businnes Group International S. A., cédula jurídica 3-101-557763, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista de los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea; b) Registro de Socios; c) Consejo de Administración; fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—Alajuelita, 15 de enero del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018207606).

NUEVA FARMACIA FARMATICA S. A.

El suscrito Arnaldo Garnier Castro cédula de identidad número 1-0563-0548, en mi condición de presidente, de la sociedad Nueva Farmacia Farmatica S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-545819, hago constar que se realizará trámite de reposición de los libros de Asamblea General de Accionistas, de Junta Directiva y Registro de socios de dicha compañía por haberse extraviado. Por el término de ley, cualquier oposición podrá dirigirse al presidente de la junta directiva al siguiente domicilio San José, Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, quinto piso, oficina número uno.—San José, 15 de enero de dos mil dieciocho.—Arnaldo Garnier Castro.—1 vez.—(IN2018207808).

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL
SETECIENTOS SESENTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Jorge Daniel Gamboa Binns, notario público, domiciliado en Turrialba, setenta y cinco metros al sur de los Bomberos, aviso por medio de escritura número ciento cuarenta y cinco, otorgada a las diecisiete horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, visible a folio noventa y dos frente y vuelto del tomo nueve del protocolo del suscrito notario, se solicitó reposición de libros de Registro de Accionistas, Asamblea de Socios y Asamblea de Junta Directiva por extravío de la sociedad Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta.—Turrialba, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Jorge Daniel Gamboa Binns.—1 vez.—(IN2018207988).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintiocho de setiembre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Central Veterinaria Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social por disminución de capital.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Lic. Juan Carlos Retana Otárola, Notario.—(IN2018205264).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las once horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Florida Ice and Farm Company S.A.**, mediante la cual se disminuye el capital social, reformándose la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 05 de enero de 2018.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—(IN2018205629).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Distribuidora Veterinaria Ageagro Sociedad Anónima**, en la cual se conoce la disminución de capital social a noventa millones colones, representado por veinte acciones comunes y nominativas de cuatro millones quinientos mil colones cada una.—Alajuela, doce horas veinte minutos del 02 de enero, 2018.—Jorge Arturo Guardia Víquez, Notario.—(IN2018207922).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito, Guillermo Núñez Mora, cedula de identidad uno-trescientos noventa y ocho-ochocientos ochenta y seis, casado una vez, Comerciante, vecino de Ciudad Quesada, Urbanización Coocique, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite, de la compañía **Ganadera Saysa del Norte S. A.**, cedula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil cero treinta, indico que por haberse extraviado los libros

de Registro de Socios, Libro de Asamblea de Socios y libro de Junta Directiva de mi representada, se está realizando la respectiva reposición y legalización de los mismos.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, once de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2018206964).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 10 de enero del 2018, la sociedad **Croasis Residence Limitada**, protocoliza acuerdos mediante los cuales se fusiona por absorción con la sociedad **Tres-Ciento Dos Setecientos Cincuenta Mil Ciento Uno S.R.L.**; prevaleciendo **El Parasal Sociedad Anónima**. Se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social, en todo lo demás, mantener incólumes los estatutos de la misma, así como sus nombramientos.—San José, 10 de enero del 2018.—Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2018206996).

Mediante escritura pública número doscientos diecinueveveintiséis, el sesenta y siete por ciento del capital social de **Santa Marta Desarrollo y Fomento Inmobiliario Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete, domiciliada en San Isidro de San Ramón de Alajuela de la Escuela Laboratorio, cincuenta metros al este y quince metros sur, han convenido reactivar el estatus jurídico de la sociedad de conformidad con lo establecido en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018207795).

El suscrito Ricardo Andrés Van der Laat Vega, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Mojón de Esparza-Puntarenas, ochocientos metros al este de la Iglesia Católica, cédula N° 6-304-334, por medio del presente edicto informo que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad **Vanyve de Esparza Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-288182, compareceré, dentro del plazo de ley, ante notario público, a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Esparza, Puntarenas, a las once horas del día siete de diciembre del año 2017.—Sr. Ricardo Andrés Van der Laat Vega.—Lic. Luis Gerardo Álvarez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018207826).

El suscrito, Donald Drew (nombres) Lalonde (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte canadiense N° GC 084210, por medio del presente edicto informo que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-647461, compareceré, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se le solicite al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo de 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ocho horas del 10 de enero del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018207828).

Ante mi notaría, mediante escritura número ochenta y doscuatro, se constituyó **PcPuris Sociedad Anónima**; domicilio: Santiago de Puriscal; Plazo Social: noventa y nueve años; objeto: servicios de informática y comercio en general; presidente: Jonathan Martin Arias Salas y secretario: Gustavo Andrés Aguirre Gómez, representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Santiago de Puriscal, dos de diciembre del dos mil diecisiete.—Lic. Gerardo Valderrama González, Notario.—1 vez.—(IN2018207830).

Ante esta notaría, compareció el socio que representa la totalidad del capital social para solicitar el cese de disolución de la sociedad **Inversiones Umaña y Montero S. A.**, cédula de persona

jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintiocho. Escritura otorgada a las doce horas diez minutos del diez de enero del dos mil dieciocho.—Javier Andrés Delgado Villalobos.—1 vez.—(IN2018207835).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en San Isidro de Pérez Zeledón, al ser las 10 horas del 12 de enero del 2018, se solicita al Registro Mercantil la reinscripción de la sociedad **Ecotrópico Asamela E.A Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-442715, con la misma representación legal, que ostenta el señor Edgar Ramírez Calderón, cédula N° 1-537-515.—Pérez Zeledón, 12 de enero del 2018.—Lic. Miguel Ángel Larios Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2018207837).

La sociedad **Distribuidora Caja Tica J J D S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-508025, cambia de razón social por la de **Multi Cajas S. A.** Escritura autorizada en la Ciudad de Cartago a las diez horas del día doce de enero del dos mil dieciocho, por el notario público Joaquín Bernardo Hernández Aguilar. Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil.—Lic. Joaquín Bernardo Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018207838).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó la cláusula decima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Servicios E Inversiones J & J Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil cuatrocientos veinticuatro, quedando de la siguiente manera: Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Paso Canoas, dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.—Licda. Onix Abarca Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2018207840).

Ante esta notaría, compareció el socio que representa la totalidad del capital social para solicitar el cese de disolución de la sociedad **Agrologística S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil doscientos setenta y siete. Escritura otorgada a las catorce horas diez minutos del diez de enero del dos mil dieciocho.—Javier Andrés Delgado Villalobos.—1 vez.—(IN2018207841).

Ante mí, Ademar Antonio Zúñiga Quiros, Notario Público con oficina en Puriscal cincuenta este del Banco Popular: la sociedad anónima tres-ciento uno-quinientos setenta y seis ochocientos cincuenta y seis modifica la cláusula primera en cuanto al domicilio de la sociedad **Inversiones Valersom de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos tres mil ochenta y cinco, el cual será en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, del vivero exótica un kilómetro al oeste cien sur, Artículo segundo: se revoca el nombramiento del presidente y tesorero de la junta directiva. Escritura otorgada en Puriscal, a las 10:00 horas del 12 de enero del 2018.—Lic. Ademar Antonio Zúñiga Quiros, Notario.—1 vez.—(IN2018207842).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 12 de enero del 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Ece Foret de Montezuma S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-732837, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 12 de enero del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018207843).

Ante esta notaría, mediante la escritura N° 115-IV, de las 14:00 horas del quince de enero 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Conamor y Colegiados Abogados y Contadores Públicos Autorizados Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-239808, donde se acuerda disolver la sociedad.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón 16 de enero del 2018.—Licda. Cinthya Núñez Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2018207844).

Por escritura N° 253-1, otorgada en esta ciudad a las 10 horas del 16 de enero del 2018, ante la notaria Betsabé Zúñiga Blanco, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo la sociedad **Sombra Tica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-354395.—San Isidro de Pérez Zeledón, 16 de enero del 2018.—Licda. Betsabé Zúñiga Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2018207845).

Por escritura número ciento cincuenta, otorgada ante la notaría pública Carolina Ulate Zárata, a las diez horas del día quince de enero del dos mil dieciocho, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Yefakiva Yeí Sociedad Anónima**.—Heredia, quince de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Ulate Zárata, Notaria.—1 vez.—(IN2018207846).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se procedió a protocolizar el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollo Cuatro Amigos de Enero del Cero Nueve S. A.**, en la cual se modifica la cláusula de representación. Es todo.—Lic. Carlos Viquez Jara, Abogado y Notario. Tel: 2232-5544, Notario.—1 vez.—(IN2018207847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 16 de enero del 2018, se protocolizó asamblea general de accionistas de: **Primola S.T. S. A.**, en San José, en su domicilio social, a las 14:00 horas del 14 de diciembre del 2017, se reformaron las cláusulas segunda, quinta y novena, referentes al domicilio, el capital y la representación.—San José, 16 de enero del 2018.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—(IN2018207848).

Mediante escritura ciento sesenta y cuatro-ocho visible al folio ciento quince frente, del tomo ocho del protocolo del notario Andrés González Anglada, se protocoliza modificación de nombre de la sociedad denominada **tres-ciento dos-siete dos siete cero cero nueve sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete dos siete cero cero nueve para que en adelante se denomine **Villas Oaku Nosara Ltda**. Es todo.—Nosara Guanacaste al ser las doce horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2018207849).

Ante la notaría de la suscrita, Marcela Padilla Valverde, en San Rafael de Alajuela, mediante la escritura número ciento sesenta y cinco otorgada a las trece horas treinta minutos del doce de enero del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula primera del nombre de la compañía **tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil seiscientos ocho sociedad anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil seiscientos ocho, pasando a llamarse **Emporio de Granito Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, doce de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Marcela Padilla Valverde, abogada y notaria pública, carné 13232, Notaria.—1 vez.—(IN2018207852).

Mediante escritura número doscientos treinta y seis, del tomo tercero del protocolo del suscrito notario, otorgada a las quince horas del tres de enero de dos mil dieciocho, se solicita el cese de la disolución de la sociedad **El Manu Caminante Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil trescientos dieciséis.—San José, siete de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Douglas Ruiz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018207856).

Por escritura que autorice a las diecisiete horas de hoy, se protocoliza acta de la sociedad **Calinsa Centroamericana S. A.** por la cual se revocan nombramientos de tesorera y de fiscal y se hacen nuevos nombramientos, y se revoca nombramiento del agente residente.—Tres Ríos, 9 de enero del 2018.—Lic. Rigoberto Coto Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2018207857).

Ante esta notaría la señora Olga Lidia Badilla Brenes, mayor, soltera, comerciante, cédula de identidad número uno-mil ciento ochenta y tres-ochocientos noventa, vecina de San José, Moravia, La Trinidad, de la iglesia ciento cincuenta metros norte y trescientos metros este, calle El Moral, actuando en su condición de propietaria del cincuenta y un por ciento de las acciones de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y siete y en este acto solicita el cese de la disolución de acuerdo con el Transitorio II de la Ley noventa y cuatro veintiocho.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Olga Lidia Badilla Brenes, Comerciante.—1 vez.—(IN2018207859).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Tres- Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta Y Un Mil Novecientos Setenta y Siete S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos de la compañía.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018207860).

Hoy ante esta notaría se solicitó el cese de disolución de las siguientes sociedades: **Mudanzas y Carga de Cubujuquí Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos, **Veseg Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos catorce mil setecientos tres, **Matesara Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta, **Servicio Aduanal y Transporte Saytra Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta y cuatro mil seiscientos siete, y **IV Ambientes Naturales Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y cinco mil ciento diez.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2018207862).

Mediante escritura treinta y cuatro otorgada ante mi notaría a las catorce horas del once de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Café del Patio Restaurante Gourmet Sociedad Anónima**, con domicilio en Alajuela Grecia cien metros sur y veinticinco oeste de la Mutua Alajuela, cédula jurídica número 3-101-732430; por virtud de la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente, secretario y fiscal.—Grecia, 16 de enero del 2018.—Licda. María De Los Ángeles Alvarado Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2018207866).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del quince de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **3-102-519703 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se fusionó con las compañías **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, **3-102-519628 Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **3-102-519485 Sociedad de Responsabilidad Limitada** prevaleciendo la compañía **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018207868).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas treinta minutos del quince de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **3-102-519485 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se fusionó con las compañías **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **3-102-519628 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, prevaleciendo la compañía **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018207870).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas quince minutos del quince de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **3-102-519628 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se fusionó con las compañías **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, **3-102-519703 Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **3-102-519485 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, prevaleciendo la compañía **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018207871).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas quince minutos del quince de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **3-102-519628 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante

la cual se fusionó con las compañías **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, **3-102-519703 Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **3-102-519485 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, prevaleciendo la compañía **3-102-518355 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018207872).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 11 de enero del 2018, los señores Mayra Sánchez Camacho y Rubén Hernández Sancho, en condición de propietarios de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la empresa **Tachiwa JU S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-567810, solicitan al Registro Nacional reactivar el estatua jurídico de la sociedad de conformidad con lo establecido en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, y por consiguiente se solicita al Registro Nacional el cese de la disolución de la empresa dicha.—Lic. Guillermo Miranda Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018207877).

La suscrita Sandra Echeverría Mesen, notaria pública con oficina abierta en San José, hace constar que ha solicitado al Registro Nacional el cese de disolución de la sociedad **Crulam Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y tres.—San José, 12 de enero del 2018.—Licda. Sandra Echeverría Mesen, Notaria.—1 vez.—(IN2018207878).

Por escritura número veintinueve-ciento cincuenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula quinta de la sociedad denominada **Centro Campero Los Reyes S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y un mil trescientos cuarenta y dos.—San José, dieciséis de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018207880).

En mi notaría, según escritura número ochenta y siete-sesenta y seis, visible al folio ochenta y siete frente otorgada a las trece horas del quince de enero del dos mil dieciocho, se procedió a solicitar cese de disolución de la sociedad **Distribuidora Lucasa S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-544649.—Cartago, 16 de enero del 2018.—Lic. Álvaro Coghi Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2018207883).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas y diez minutos del día trece del mes de enero del dos mil dieciocho, se disolvió y liquidó la sociedad denominada: **Mariscos Frescos del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos tres dos cero cinco cero. Se realiza esta publicación de conformidad con el numeral doscientos siete del Código de Comercio.—Liberia, 15 de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2018207884).

Ante mi Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día trece de enero del dos mil dieciocho, a las once horas, se protocolizo asamblea general extraordinaria de la sociedad **Castro & Arias, Arquitectura y Construcción Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento noventa y dos mil doscientos treinta y siete, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, trece de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018207885).

Por escritura número ciento noventa y siete, del tomo tercero, otorgada a las catorce horas del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, visible al folio ciento cinco, vuelto del tomo tres, se constituye sociedad de responsabilidad limitada, denominada **Lava Fácil Autoservicio**. Domiciliada en Barrio Corazón de Jesús, último edificio mano derecha, calle treinta y dos, avenida dieciséis, San José. Gerente: Adolfo Enrique García Castro, cédula N° 1-1455832. Capital social: ₡100.000,00. Plazo: 99 años.—San José, de 11 diciembre del 2017.—Lic. Rafael Ángel Ugalde Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2018207889).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Sole Luna Suerte S,A**, a las ocho horas del trece de enero del dos mil dieciocho. Se reformó la cláusula tercera de la representación, que la ostenta únicamente el Presidente.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2018207890).

Por escritura número sesenta y uno, del tomo tercero, otorgada a las alas ocho horas del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, visible sil folio treinta y ocho vuelto a treinta y nueve frente y vuelto. Se constituye sociedad de responsabilidad limitada denominada **Contabilidades Técnicas**, domiciliada en La Guácima de Alajuela doscientos metros al oeste de la heladería Pops.—Alajuela, 16 de enero del 2018.—Lic. Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2018207892).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza denominada **Cementico de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos treinta y uno mil novecientos cuarenta y cinco, mediante la cual se acordó la disolución de la misma, cuya acta fue protocolizada a las nueve horas del ocho de diciembre del dos mil 2017.—Carlos José Jacobo Zelaya, Notario.—1 vez.—(IN2018207894).

En esta notaría, por escritura pública 200-15, otorgada a las 12:00 horas del 15 de enero del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Biomatech Ecology Ltda.**, se reformó cláusula primera, segunda, quinta y novena.—Heredia, 16 de enero del 2018.—Licda. Antonella Da Re Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2018207896).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del diez de octubre del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de reunión general extraordinaria de la sociedad **MI Casa Vacation Limitada** con cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos setenta y ocho mil doscientos veintidós, se decide por unanimidad disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno inciso d), del código de comercio y en el apartado VI de la directriz cero cero dos-dos mil doce del Registro de Personas Jurídicas. Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Garita, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018207906).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ardilla Voladora Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno-seiscientos tres mil doscientos quince, celebrada a las once horas del cinco de enero del dos mil diecisiete, se acordó la disolución de la misma de conformidad con el artículo doscientos uno del Código de Comercio inciso D. Es todo.—Guanacaste, Playa Samara, ocho de enero dos mil dieciocho.—Lic. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN2018207907).

Por escritura otorgada en San José, a las 11 horas del 16 de enero del 2018, se reforma el nombre de la sociedad **Lentes Ticos Lentico S. A. a Fiduciaria EMB S. A.**, se reforma el domicilio y la administración.—San José, 16 de enero de 2018.—Róger Antonio Hidalgo Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2018207908).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas, del dos de enero del dos mil dieciocho, comparecieron ante mí, los señores Arbel Weissfeiler, con un solo apellido en razón de su nacionalidad israelí, con pasaporte de su país número 22818419, y Yosef Azulai, con un solo apellido en razón de su nacionalidad israelí, con pasaporte de su país número 13748543, y solicitaron el cese de la disolución de **Talia Galim Sociedad Anónima**.—Ramat Gan, Israel, dos de enero del 2018.—Notario: Javier Rojas Víquez, Cónsul General de Costa Rica en Israel.—1 vez.—(IN2018207909).

Por escritura número doscientos siete, protocolicé acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Casa Humanidad Nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-068267, en la que se reforma cláusula cuarta del plazo social y se nombra nuevo gerente por el resto del plazo social.—San José, 16 de enero de 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018207911).

Ante esta notaría, al ser las once horas cincuenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, se otorgó escritura mediante la cual se solicitó el cese de la disolución por Ley Número nueve mil veinticuatro de la sociedad **Playas Estrellas I.N.C.P. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil quinientos trece.—San José, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.—Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018207920).

Que por escritura número 98, visible a folio 94 vuelto se acordó disolver la empresa **MMIX Espacial Solutions SRL** cédula jurídica 3102627133 visible en el tomo 29 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 14:00 horas del 15 de enero del 2018.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018207926).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 12:00 horas del 16 de enero de 2018, de la sociedad **Three M & Europe Group CO, S.R.L.** Se acordó la modificación de la cláusula primera, para que el nombre de la sociedad ahora sea **Gluskap Investments, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de enero de 2018.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2018207929).

Por escritura número ciento setenta y seis del tomo tercero, otorgada ante esta notaría a las diez horas treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Consultorías Engage and Grow Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-750926, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusula referente a: (i) la denominación la sociedad. Es todo.—San José, quince de enero dos mil dieciocho.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2018207951).

Por escrituras otorgadas ante mí, se han disuelto las compañías **Fábrica de Salud Corpola S. A.** y **Jadamar S. A.** Fecha de otorgamiento 15 y 18 de diciembre 2017 respectivamente.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2018207956).

Se deja constancia que en esta notaría **Del Parque Mariposa S. A.**, mediante escritura otorgada a las catorce horas con doce minutos del trece de diciembre del dos mil diecisiete, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del doce de diciembre del dos mil diecisiete en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018207957).

Que por asamblea general extraordinaria de socios, acta número dos, se acordó modificar la cláusula sexta del acta constitutiva de la sociedad **Construcción J & G Blanco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-seis tres cuatro cero seis tres, en cuanto a la incorporación de nuevo gerente. Fecha de modificación: once de diciembre del dos mil diecisiete.—Carlos Eduardo Blanco Fonseca.—1 vez.—(IN2018207958).

Por escritura otorgada ante el suscrito Alfonso Guzmán Chaves, **La Flor Dorada del Bosque S. A.**, reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Alfonso Guzmán Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018207959).

Por escritura número 55 otorgada ante esta notaría, a las 16:40 horas del 16 de enero del 2018, se modificó la cláusula de la administración de la sociedad **Budapest Ale Investments INC, S.R.L.**—San José, 16 de enero del año 2018.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2018207960).

Por escritura quince- siete, de las nueve horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo sétimo de la notaria pública María José Chaves Cavallini, se reformaron los estatutos del pacto social de la compañía **Pharmakos, Sociedad Anónima, S.A.**—Licda. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2018207961).

Por escritura dieciséis- siete, de las diez horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo sétimo de la notaria pública María José Chaves Cavallini, se reformaron los estatutos del pacto social de la compañía **La Quinta de Don Víctor Rojas e Hijos, Sociedad Anónima, S.A.**—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2018207962).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día quince de enero de dos mil dieciocho, se protocolizan acuerdos de asamblea de cotistas de la compañía **Kenthyna Solutions SRL**, donde se acuerda reformar la cláusula novena del pacto constitutivo.—Guanacaste, quince de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2018207963).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día quince de enero de dos mil dieciocho, se protocolizan acuerdos de asamblea de Socios de la compañía **Tito Camareno y Asociados S. A.**, donde se acuerda disolver u liquidar la compañía.—Guanacaste, quince de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2018207964).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día quince de enero de dos mil dieciocho, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Socios de la compañía **Inversiones Liberianas La Carrucha S. A.**, donde se acuerda disolver u liquidar la compañía.—Guanacaste, quince de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2018207966).

El día de hoy el suscrito notario público y la notaria pública Georgia Lorena Montt Villacura, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Tres Mil Treinta y Tres S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 30 de diciembre del 2017, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto social y se nombra secretario.—San José, 12 de enero del 2018.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2018207969).

Edgar Antonio Segura Sáenz y Harold Antonio Segura Quesada, solicitan disolución de la sociedad denominada, **Proyecto Bahía Encantada PBERR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete.—San Ramón, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2018207970).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas, del 12 de diciembre del 2017 la sociedad **Compañía de Hospedaje del Oeste S. A.**, cédula jurídica 3-101-654332, reforma su cláusula de administración del pacto constitutivo.—Nicoya, 12 de diciembre del dos mil diecisiete.—Lic. Rodolfo Quirós Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018207975).

Ante la notaría del licenciado Mauricio Calderón Solís, con oficina abierta en San José, se constituyen las sociedades anónimas: **Zonteli Costa Rica Sociedad Anónima, Corporación e Inversiones Borarias Dental Sociedad Anónima, Corporación e Inversiones Robinje Sociedad Anónima** y la sociedad **Corporación e Inversiones Migliedwaed Sociedad Anónima**.—Lic. Mauricio Calderón Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018207979).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura otorgada a las quince horas con treinta minutos del día de hoy, protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Hacienda Ocloro S. A.**, en que se modifica la cláusula cuarta, aumentando el capital social.—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Ricardo Guardia Vázquez, Notario.—1 vez.—(IN2018207980).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura otorgada a las quince horas del día de hoy, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Edificio Amalia S. A.**, en que se modifica la cláusula quinta, aumentando el capital social.—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Ricardo Guardia Vázquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018207981).

Por escritura número ochenta y tres-uno, del tomo primero, otorgada ante esta notaría a las quince horas del día doce de enero del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bananos de Leyte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y un mil setecientos setenta, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusulas referentes a: (i) la administración y representación de la sociedad, y (ii) Nombramientos de junta directiva y fiscalía. Es todo.—San José, quince de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2018207982).

Por escritura número ochenta y cuatro-uno, del tomo primero, otorgada ante esta notaría a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **The Penguin Lounge Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil trescientos treinta y cinco, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusulas referentes a: (i) la administración y representación de la sociedad, y (ii) Nombramientos de la Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—San José, cuatro de enero dos mil dieciocho.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018207984).

Por escritura otorgada hoy a las 15 horas, se constituyó la sociedad denominada **Arabe de Monteverde MZM Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo social: cien años. Capital social: treinta millones de colones, representado por treinta mil acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y subgerentes.—En la ciudad de San José, el día 24 de noviembre del 2017.—Lic. Juan Manuel Aguilar Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018207986).

Ante esta notaría, el socio representativo de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **La Casa de La Malla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento un mil quinientos setenta y ocho, compareció dentro del plazo de ley, a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Moravia, once de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Mora Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018207987).

Ante esta notaría, el socio representativo de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Martín Alfredo Zúñiga Brenes Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y un mil setecientos trece, compareció dentro del plazo de ley, a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Moravia, once de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Mora Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018207990).

Jorge Daniel Gamboa Binns, notario público, domiciliado en Turrialba, setenta y cinco metros al sur de los bomberos, aviso, por medio de escritura número doscientos cuarenta y cinco, otorgada a las doce horas del veinte de setiembre del dos mil diecisiete, visible a folio ciento cincuenta y tres frente y vuelto del tomo ocho del protocolo del suscrito notario, se modificó la cláusula sexta del acta constitutiva de la sociedad **Inmobiliaria Randomizado Sociedad**

Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos.—Turrialba, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Daniel Gamboa Binns, Notario.—1 vez.—(IN2018207991).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 12 minutos del 05 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Industrial Supply Global Ranch Sociedad Anónima**.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Licda. Adriana María Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2017014184.—(IN2018207992).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Indian Heritage Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—CE2017014185.—(IN2018207993).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Ferretería Álvaro Viquez Sociedad Anónima**.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2017014186.—(IN2018207994).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 50 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Clínica San Erasmo Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Edwin Gerardo Martínez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2017014187.—(IN2018207995).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **C&C Investment CR Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2017014188.—(IN2018207996).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Native Colours Travels Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Cesar Alfredo Castillo Incera, Notario.—1 vez.—CE2017014189.—(IN2018207997).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Finca La Isla de SG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2017014190.—(IN2018207998).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Aventuras El Ceibo Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—CE2017014191.—(IN2018207999).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Microchera Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Mayling Quirós Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2017014192.—(IN2018208000).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 40 minutos del 06 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **GIHR Corporation Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—CE2017014193.—(IN20182080001).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **TP Sixty Nine LLC Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2017014194.—(IN2018208002).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Viva World Crm Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2017014195.—(IN2018208003).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **WHM Internacional Trade and Capital Services Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. América Zeledón Carrillo, Notaria.—1 vez.—CE2017014196.—(IN2018208004).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Sahej Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—CE2017014197.—(IN2018208005).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 07 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **CRKLIK Tickets Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. María Lorna Ballesteros Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2017014198.—(IN2018208006).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **El Cenizaro de CR Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2017014199.—(IN2018208007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Tienda Ferretera JTKA de la Unión Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Heile Guerrero García, Notario.—1 vez.—CE2017014200.—(IN2018208008).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Bravroj Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2017014201.—(IN2018208009).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Kanata del Mar Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—CE2017014202.—(IN2018208010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Barkly Mist Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2017014203.—(IN2018208011).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Chelmsford Creek Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2017014204.—(IN2018208012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grahamstown Well Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2017014205.—(IN2018208013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Ladysmith Walk Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2017014206.—(IN2018208014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Administración y Mantenimiento de Propiedades Ampro Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Anaclara Vargas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2017014207.—(IN2018208015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **MK Coastal Living Limitada**.—San José, 10 de Noviembre del 2017.—Licda. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—CE2017014208.—(IN2018208016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Petrusville Flats Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2017014209.—(IN2018208017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mi Quebrada Dulce Melodía Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2017014210.—(IN2018208018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mi Pequeña Suiza en Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2017014211.—(IN2018208019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Amaneceres Domingueños Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—CE2017014212.—(IN2018208020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Tres Líneas Arquitectura Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Catalina Moya Azucena, Notaria.—1 vez.—CE2017014213.—(IN2018208021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Eventos y Experiencias Únicas Eventus Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Anaclara Vargas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2017014214.—(IN2018208022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Judime Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Norman Leslie de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2017014215.—(IN2018208023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 06 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Innova & Labs The American** traducido idioma español **Innova & Labs de América Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. José Miguel Ubeda Mejía, Notario.—1 vez.—CE2017014216.—(IN2018208024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 01 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Mega Holding Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—1 vez.—CE2017014217.—(IN2018208025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Gayluc VL Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Guillermo Jiménez Chacón, Notario.—1 vez.—CE2017014218.—(IN2018208026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 31 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Zúñiga Briceño Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Hannia Lucrecia Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2017014219.—(IN2018208027).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Agua Pura Vida Global Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2017014220.—(IN2018208028).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Decoraciones Pecesely Cuatrocientos Setenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2017014221.—(IN2018208029).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Soluacón Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—CE2017014222.—(IN2018208030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sumac Guaría Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Eugenia Abellan Morera, Notaria.—1 vez.—CE2017014223.—(IN2018208031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Pájaro Sombrilla Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Mayling Quirós Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2017014224.—(IN2018208032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Casa B.D. Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Jarlin Guerra Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2017014225.—(IN2018208033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Agüero & Aguado Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—CE2017014226.—(IN2018208034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Durika Technologies Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2017014227.—(IN2018208035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Suerre Desarrollos Constructivos Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Julissa Rodríguez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2017014228.—(IN2018208036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corralito del Desenredo ML Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Rosa Nelly Rivera Meza, Notaria.—1 vez.—CE2017014229.—(IN2018208037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Gucha Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Beatriz Morera Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2017014230.—(IN2018208038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Zancudo Casa B-D Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Jarlin Guerra Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2017014231.—(IN2018208039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Tonovisual Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Norman Leslie de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2017014232.—(IN2018208040).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones SGCR Limitada**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—CE2017014233.—(IN2018208041).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Key Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—CE2017014234.—(IN2018208042).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Automotores Lalo Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Mónica Alejandra Ulett Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2017014235.—(IN2018208043).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Videoport Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2017014236.—(IN2018208044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 05 minutos del 06 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Romisa Sociedad Anónima**.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—CE2017014237.—(IN2018208045).

Mediante escritura pública número doscientos treinta y tres, otorgada a las nueve horas del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ante el notario público licenciado Claudio Santiago Chavarría Garbanzo, los Socios: Jorge Luis Portuguez Brenes, cédula de identidad número: tres-doscientos cuarenta y siete-ochocientos catorce; y Jackeline Mena Martínez, cédula de identidad número uno-novecientos noventa y cinco-seiscientos treinta y nueve, convienen disolver la sociedad denominada: **Portuguez Mena Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse a la disolución acordada.—Turrialba, dieciséis de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Claudio Santiago Chavarría Garbanzo, Notario.—1 vez.—(IN2018208047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **C&C Investment Holding Limitada**.—San José, 11 de noviembre del 2017.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2017014238.—(IN2018208048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Equipos y Maquinaria Chacón y Chaves Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2017014239.—(IN2018208049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Nebula Digital Sociedad Anónima**.—San José, 11 de noviembre del 2017.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018208050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Jarish Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 12 de noviembre del 2017.—Licda. Rita del Carmen Badilla Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2018208051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Transneno Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018208052).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **tres-ciento uno-seiscientos diecinueve mil setenta y cuatro, sociedad anónima**, mediante la cual se solicita la disolución de la misma.—San José, 13 de enero del 2018.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2018208334).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Inversiones Clott Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta y novena de los estatutos sociales. Se nombran nuevos miembros en la junta directiva.—San José, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2018208355).

Por escritura número ochenta y nueve-cinco, otorgada ante los notarios públicos Juan Carlos León Silva y Jorge González Roesch, actuando en su protocolo a las quince horas cuarenta y cinco minutos del quince de enero del año dos mil dieciocho, donde se decide transformar una sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada correspondiente a la sociedad **Corporación B L Treinta y Siete de Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos León Silva, Notario.—1 vez.—(IN2018208394).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **A J Echo de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos tres mil cuatrocientos catorce, se acuerda modificar la cláusula octava de la administración, del pacto social, para que de ahora en adelante se lean de la siguiente manera: Corresponde al presidente y al secretario de la junta directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta o separadamente, ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Además, podrán otorgar toda clase de poderes, sustituir su poder en todo o en parte, reservándose siempre su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos durante todo el plazo social. Es todo.—San José, 16 de enero del 2018.—Licda. Beatriz Paola Jiménez Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2018208400).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, los accionistas de la sociedad denominada **Saras Notogas Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil seiscientos uno, solicitan al Registro Mercantil del Registro Nacional la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San José, a las nueve horas del día diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018208402).

Ante esta notaría en escritura número 109 de mi tomo 14, se constituye **Jaco Pets del Pacífico Sociedad Anónima**, con un capital social de cien dólares, siendo su representante legal la señora Sonia Moya Pereira, y su domicilio social Residencial La Giralda, Alajuela, casa nueve LI. Es todo.—Alajuela, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2018208486).

Ante la notaria, Hellen Cristina Cordero Mora, se protocoliza acta número tres de asamblea extraordinaria de accionistas de **Olmo de Gades Sociedad Anónima**, celebrada el primero de setiembre del dos mil diecisiete, en la cual se modifica nombra nueva junta directiva. Es todo.—Heredia, doce de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018208487).

Por escritura de las doce horas del doce de enero del dos mil dieciocho, protocolicé acta de la sociedad **La Colina del Halcón S.A.**, en la que se disuelve dicha sociedad. Notaria Patricia Araya Serrano, código 5806, cédula 3-256-364.—Licda. Patricia Araya Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2018208488).

A las once horas de hoy en conotariado con Gonzalo Carrillo Delgado y en su protocolo, protocolicé actas de **Frida & Katy Limitada, Vita Bellavista Casa Ciento Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima, Clitemestra Limitada y Aberatio Ictus Limitada**, mediante las cuales se fusionan, prevaleciendo la última, cuya cláusula quinta del pacto social se modificó para aumentar el capital.—Heredia, 20 de diciembre del 2017.—Lic. Rafael Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018208491).

En escritura pública otorgada ante mí el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se modificó la cláusula primera de la sociedad **Tecnologías Scada Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho siete uno dos tres, siendo ahora la razón social **Telecomunicaciones Corporativa Telcopr Sociedad Anónima**.—Cartago, dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.—Licda. Paulina Bonilla Guillen, Notaria.—1 vez.—(IN2018208498).

El suscrito Hairo Cascante Vásquez, mayor de edad, casado una vez, administrador, vecino de Sardinal, Guanacaste y portador de la cédula de identidad número cinco-cero trescientos once-cero doscientos noventa y siete, en mi condición de apoderado especial de los señores Rodrick Wesley Streeper y Virginia Streeper, quienes no utilizan segundo apellido en razón de sus nacionalidades canadiense, casados una vez, retirado el primero y ama de casa la segunda y portadores del pasaporte canadiense número HD nueve cero siete dos tres siete y GL seis uno cinco ocho seis nueve, respectivamente, y vecinos ambos de Ciudad de Calgary, Estado de Alberta, Canadá, titulares del cincuenta por ciento cada uno del capital social de la sociedad **Inversiones del Océano Pacífico MMVI S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, con fundamento en el Transitorio II de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de dicha sociedad.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Hairo Cascante Vásquez.—1 vez.—(IN2018208499).

A las 15:00 horas del día 10 de enero del año 2018, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Siete sociedad anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 10 de enero del 2018.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2018208506).

Por escritura número 81 del tomo 7 de mi protocolo de las 14:00 horas del 20 de diciembre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Cotinga Real S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-722763, en donde se acuerda disolver la sociedad.—Nicoya, 16 de enero de 2018.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018208508).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bio Fit S.A.**, donde se acuerda modificar las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018208509).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas quince minutos del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo Corporativo del Río S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018208510).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Alrovi, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, séptima y octava del pacto constitutivo, se revocan nombramientos del consejo de administración y se designan a los nuevos miembros de la junta directiva.—San José, 16 de enero de 2018.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018208512).

Se hace constar que por escritura 211-6 de las 12:00 horas del 16 de enero del 2018, se protocoliza el acta número 4 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Flora Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- diez mil setecientos cuarenta y dos. Se revoca el nombramiento del presidente y se acepta la renuncia del tesorero, quedando nombrados respectivamente, Lorena Castro Domínguez y Karina Denegri Castro. Es todo.—San José, 20 de julio de 2017.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018208514).

Ante la notaría del Licenciado Róger Valle Camareno, mediante escritura número doscientos veintiocho, visible al folio ciento dieciocho frente, del tomo cuatro del protocolo del Notario Roger Valle Camareno se tramita disolución de compañía denominada **Servicios Agrícolas Vargas y Meléndez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- uno cero uno- tres seis tres seis uno cero.—Limón dieciocho de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Roger Valle Camareno, Notario.—1 vez.—(IN2018208520).

Por escritura número 199 del tomo 2 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 20:00 horas del 15 de enero del 2018, se reforma la cláusula segunda, de los estatutos de la sociedad, **Detergentes Naturales S.A.** Cédula 3-101-137064. La reforma es cambio de domicilio. Asimismo se nombra nuevo presidente y tesorero.—San José, 15 de enero de 2018.—Lic. José Manuel Fernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018208523).

El suscrito notario público, José Alberto Villanave Solano, con oficina abierta en San José, digo que: Ante mí comparecieron: José Rodolfo Herrera Soto cédula de residencia numero: dos- seiscientos dieciséis- cero cero sesenta y tres, B)-. Roy Barrantes Jiménez, cédula número dos- mil doscientos noventa y dos- cero cero cuarenta y cuatro, y C)-. Luis Diego Corella Miranda,, quienes, como accionistas, constituyeron la sociedad de esta plaza **R.D.R. Sociedad Anónima**, ello mediante escritura pública de las trece horas con treinta minutos del veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete. Es todo.—San José, quince horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete.—Lic. José Villanave Solano, Notario.—1 vez.—(IN2018208525).

Por escritura otorgada ente esta notaria de las diez horas del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se constituyó **Importadora Megaremates S.A.** Domicilio: Cartago. El Presidente y el Secretario actuarán como apoderados generalísimos sin límite de suma actuando separadamente. Plazo social de cien años a partir de su constitución.—Cartago, 15 de diciembre de 2018.—Lic. Alejandro Carballo Zeuli, Notario.—1 vez.—(IN2018208527).

Ante esta notaria el señor Manuel Alberto Sandí Murillo, quien dice ser mayor de edad, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno-cero trescientos veintiuno-cero novecientos uno, Doctor en Filosofía, vecino de San José, costado norte del Colegio de Abogados de Costa Rica, está gestionando el cese de la disolución de la asociación denominada Asociación de Universidades Privadas de Centro América AUPRICA, con cédula jurídica: N° 3-012-607148, disuelta por ley noventa veinticuatro. Es todo.—San José, siete de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Medalina Wabe Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2018208531).

Ante mí, a las doce horas y quince minutos del doce de enero de dos mil dieciocho, compareció el dueño de la totalidad que representa el capital social de **Mountain Central Valley Escazú Welldone Tres, S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cero cinco cinco ocho siete, donde los socios acuerdan solicitar el cese de la disolución de la sociedad, que fue operado en aplicación de la ley nueve mil veinticuatro.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018208532).

Ante mí, a las doce horas y quince minutos del doce de enero de dos mil dieciocho, compareció el dueño de la totalidad que representa el capital social de **Dancing Clouds S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatro nueve cinco uno ocho ocho, donde los socios acuerdan solicitar el cese de la disolución de la sociedad, que fue operado en aplicación de la ley nueve mil veinticuatro.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018208533).

Ante mí, a las doce horas del doce de enero de dos mil dieciocho, compareció el dueño de la totalidad que representa el capital social de **Mountain Central Valley Escazú Donewell Dos, S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cero nueve cinco seis uno, donde los socios acuerdan solicitar el cese de la disolución de la sociedad, que fue operado en aplicación de la ley nueve mil veinticuatro.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018208534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se reforma la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad **K & C Limitada**, número de cédula jurídica tres-ciento dos-ciento sesenta y dos mil ciento treinta y tres, en cuanto a la conformación de su Administración.—San José, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Catalina Rivera Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN2018208536).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, se constituyó ante mí, la sociedad denominada **Sidon Club del Sur Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Sidon Club del Sur S. A.**—Golfito, quince de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Elvis Cerdas Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2018208537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se reforma la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad **Antañona Limitada**, número de cédula jurídica tres-ciento dos-ciento treinta y nueve mil cuatrocientos catorce, en cuanto a la conformación de su Administración.—San José, diecisiete del enero de dos mil dieciocho.—Licda. Catalina Rivera Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN2018208538).

Protocolización de Acta N° 1 asamblea general extraordinaria de socios de **Jaiku S. A.** Escritura otorgada en San José, 09:00 horas, 14 de diciembre del 2017.—Licda. Eugenia Soto Baltodano, Notaria.—1 vez.—(IN2018208546).

Hoy, a las diez horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Erna S. A.**, donde se reformó la cláusula décima, se nombró presidente, secretaria y fiscal.—San José, 16 de enero del 2018.—Licda. Liliana Arias Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018208549).

Por escritura otorgada ante esta notaría pública, a las 20:00 horas del 12 de enero del 2018, **Red Centroamericana de Capacitaciones S. A.**, solicita cese de disolución.—Licda. Lucett Watler Ellis, Notaria.—1 vez.—(IN2018208550).

Por escritura número trece de las ocho horas del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de la sociedad **Solo Llantas S.R.L.**, cédula jurídica tres-uno cero dos-seis nueve uno ocho seis ocho, en la cual se modificó la representación, y cláusula sexta de los estatutos sociales. Carné 9335.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018208551).

Licda. Alejandra Barquero Ruiz, notaria pública con oficina en Alajuela, hace constar que mediante escritura número uno-ciento veintiuno, otorgada a las dieciocho horas del doce de enero del dos mil dieciocho, se constituyó: **Andorra Air Craft Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones, correspondiendo al presidente la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, a las quince horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Alejandra Barquero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018208552).

Que por escritura número ciento ochenta, del veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad: **Kidsland Sociedad Anónima**.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta.—1 vez.—(IN2018208553).

Mediante escritura N° 35-32, autorizada por mí, a las 19:00 horas del 10 de enero del 2018, el dueño de dos terceras partes de las cuotas que componen el capital social, solicita el cese de la disolución de la sociedad denominada: **Grupo Tabla Grande S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-357966.—Ciudad Quesada, 10 de enero del 2018.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018208560).

Por escritura número ciento treinta y seis, del tomo sexto del protocolo del notario Iván Darío Villegas Franco, se protocolizó asamblea extraordinaria de la sociedad: **Basicalatam Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro dos dos cero cero, en la que se acordó disolver la sociedad por acuerdo unánime de socios, advirtiendo que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, deuda o pasivo, ni operaciones ni actividades de alguna naturaleza. Es todo.—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2018208561).

Por instrumento público autorizado en San José, en esta notaría, de las once horas del once de enero del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **S.O.A.R.R.O.A.R.E. del Arroyo S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil ochocientos seis, por la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social referente al domicilio y representación legal, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. María Lourdes Montes de Oca Carboni, Notaria.—1 vez.—(IN2018208562).

La suscrita notaría hace constar, que mediante escritura número ciento treinta y cuatro, otorgada a las siete horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **CJ Our Baby Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil ochocientos dos, en la cual se acuerda cambiar la representación de la sociedad y se solicita actualizar los documentos de identificación del presidente y secretaria de la junta directiva.—Alajuela, Atenas, trece horas treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Cecilia Tristán Trelles, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018208573).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Tres Ciento Dos Quinientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica, el domicilio y la representación de la sociedad, se revoca el cargo de agente residente y se nombra nuevo gerente.—San José, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018208575).

A las 09:00 horas del 12 de enero del 2018, se modificó la cláusula 6 del pacto constitutivo de la empresa **Inversiones Quetzal de Cola Blanca S. A.**, cédula jurídica 3-101-747992.—San José, 15 de enero del 2018.—Licda. Vanessa Ormeño Figueroa, Notaria.—1 vez.—(IN2018208576).

En esta notaría, a las 18:30 horas del 5 de enero del 2018, en escritura N° 27, se ha constituido la sociedad de nombre **Inversiones Altos de Columbia Sociedad Anónima**, siendo su presidente el señor Marvin Enrique Guadamuz Bermúdez, cédula de residencia permanente N° 155816593400.—San José, 8 de enero del 2018.—Licda. Yamileth Barquero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2018208581).

Mediante escritura N° 35-36, autorizada por mí, a las 11:00 horas del 11 de enero del 2018, los dueños de la totalidad de las acciones que componen el capital social solicitan el cese de la disolución de la sociedad denominada **Lotificaciones Ilse S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-272088.—Ciudad Quesada, 11 de enero del 2018.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018208583).

Por medio de escritura número sesenta y cuatro otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, se reformaron la cláusula segunda, del domicilio, y sexta, de la administración y representación, del pacto constitutivo de la sociedad **General Automotriz H.T.F.A S. A.**—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018208584).

Por escritura N° 228-5 otorgada ante esta notaría, al ser las 11:50 del 17 de enero del 2018, se protocoliza acta de asamblea de **Media Altura Limitada**, donde se modifica la cláusula segunda y sexta; y se nombra como gerente a Gerardo Alan Rojas.—San José, 17 de enero del 2018.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2018208587).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciocho de enero del dos mil dieciocho; la sociedad **Inmobiliaria Santarem Sociedad Anónima**, acordó en forma unánime, disolver y liquidar la sociedad.—Heredia, a las ocho horas del dieciocho de enero del dos mil dieciocho.—Master Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2018208589).

José Manuel Castro Segura y Édgar Montero Fernández, constituyen **Esencias y Aromas del Mundo Esarosa CR Sociedad Anónima**. Otorgada 18 de enero de 2018. Notario: Johnny Pérez Vargas.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018208591).

Sandra María Cruz Madrigal, Andrea Mora Marín y Erick Alonso Mora Sequeira, constituyen **Alimentos de La Pampa Veintivuatro Sociedad Anónima**. Otorgada 16 de enero de 2018.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018208592).

A las ocho horas treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, protocolice acta extraordinaria de asamblea de socios de **Sunbeam Enterprise Sociedad Anónima**, por la cual se reforma sus estatutos en la cláusula segunda, correspondiente al domicilio, cláusula sétima de la representación y se nombra presidente y secretario.—Licda. Jenny Hernández Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018208593).

Ante esta notaría ha comparecido el señor Lei (nombre) Wang (apellido), como propietario del cien por ciento del capital social de la sociedad de esta plaza denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco que por encontrarse al día la sociedad en el pago del impuesto establecido por Ley número nueve mil veinticuatro solicita su reinscripción.—15 de enero de 2018.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2018208595).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce del primero de diciembre del dos mil diecisiete, se reforma la cláusula quinta, del pacto constitutivo en cuanto a la representación de la sociedad **Vehículos Internacionales Veinsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veinticinco mil cuatrocientos dieciséis.—San José, ocho horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Licda. María Isabel Baltodano Sequiera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018208601).

Que mediante escritura número 56-7 de las 8 horas del día 2 de enero del 2017, otorgada ante esta notaria, se protocoliza acta número 2 de **Ergos Hache Pe, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 318206, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 15 de enero del año 2018.—Licda. Paola Arias Marín, Notario.—1 vez.—(IN2018208602).

Corporación de Servicios La Sirena Azul del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós, solicitan al Registro de Personas Jurídicas el cese de la disolución de sociedad. Carné 7905.—Lic. Misael Chacón Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2018208607).

Por escritura otorgada a las 10 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **RAU Precisión Metals S. A.**, mediante la cual se aumentó el capital social modificándose la cláusula respectiva.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018208609).

Demis Lobo Murillo, mayor, casado una vez, Administrador de Negocios, cédula de identidad número seis-dos seis nueve-ocho cinco seis, y otros conformaron la sociedad denominada **Waju CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo el señor Demis Lobo Murillo, su gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el capital social es la suma de diez mil colones representados por diez cuotas, escritura número 82, otorgada 14:00 horas del 13 de enero de 2018 ante la notaria Maria Teresa Núñez Torres.—Licda. Maria Teresa Núñez Torres, Notario.—1 vez.—(IN2018208610).

Por escritura autorizada ante esta notaría a las 10:00 horas del 17 de enero del 2018, se modifica el pacto constitutivo de: **Paradise Land Sociedad Anónima**, se modifica las cláusulas segunda y quinta.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2018208611).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veinte de setiembre del dos mil diecisiete, adicionada mediante escritura otorgada el día diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se constituyó **Deportistas Amateur y Profesional Sociedad Anónima Deportiva**, con un capital social de cien mil colones. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Visto bueno del Icoder N° A.L.-219-12-2017.—Ciudad Quesada, 12 de enero del 2018.—Lic. Walter José Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018208613).

Mediante escritura número treinta y tres visible al folio veintitrés frente del tomo décimo séptimo de mi protocolo, se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Lumo la Luna de San Rafael Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho uno seis tres seis.—San José 17 de enero de 2018.—Lic. Siumin Vargas Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018208634).

Por escritura N° 100, otorgada ante esta notaría a las 16 horas de hoy, Gerardo Antonio Cedeño Mora y Raquel Ugalde Araya constituyeron la sociedad mercantil “**GCM Soluciones Informáticas Limitada**”, domiciliada en Moravia, con un capital social de ¢100.000,00 y será administrada por un gerente.—San José 16 de enero de 2018.—Lic. Ramón María Yglesias Piza, Notario.—1 vez.—(IN2018208635).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Repmaco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y uno, donde se acuerda modificar la cláusula octava del pacto

constitutivo, referente a la administración de la Junta Directiva.—Escritura otorgada en Limón, a las diez horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Raúl Orlando Méndez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2018208637).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la **Asociación Deportiva Universidad Centroamérica de Ciencias Empresariales**; mediante la cual se revoca nombramiento de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—Santo Domingo de Heredia quince de enero del año dos mil dieciocho.—Lic. Helberto Moreira González, Notario.—1 vez.—(IN2018208638).

Ante esta notaria a las trece horas treinta minutos del día quince de enero del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Grupo Familia Del Norte Sociedad Anónima**, cuyo presidente es: Luis Alberto Martínez Morales. Domicilio: La Cruz Guanacaste. El capital social lo constituye la suma de diez dólares, representado por diez acciones comunes y nominativas de un dólar cada una. El socio Luis Alberto Martínez Morales, le corresponde cinco acciones y a la socia Beatriz Adriana Vásquez Mata, le corresponden cinco acciones.—La Cruz, Guanacaste, 15 de enero del 2018.—Lic. Carmen Chavarría Marengo, Notaria.—1 vez.—(IN2018208641).

Mediante escritura número cuarenta y nueve, de las nueve horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Calier Costa Rica Internacional CCRI Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2018208647).

El día de hoy el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Rancagua S. A.**, celebrada a las 9:00 horas del 15 de diciembre del 2017, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2018208648).

El día de hoy el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hacienda Colima S. A.**, celebrada a las 9:00 horas del 15 de diciembre del 2017, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2018208649).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciocho, se solicitó autorizar el cese de la disolución de la sociedad denominada **Intercolegial de Coreografías Sociedad Anónima**. Presidente: Alejandro Rojas Durán.—Lic. Didier Mena Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018208650).

El día de hoy el suscrito notario público protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Promociones Inmobiliarias S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 15 de diciembre del 2017, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2018208651).

Por escritura otorgada en La Aurora de Heredia en conotariado con el notario Luis Fernando Fallas Marín, a las 18:45 horas del día de hoy, se liquidó la empresa que se denominada **Inmobiliaria Gobal de Montelimar Sociedad Anónima**.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Lic. Edgardo Flores Albertazzi, Notario.—1 vez.—(IN2018208653).

Por escritura pública otorgada el día de hoy Grettel Lorena Aviles Chaves solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público el cese de la disolución y reinscripción de la sociedad **Ideas y Realizaciones Publicitarias Glach S. A.**—San José, 11 de enero del 2018.—Lic. Orlando Araya Amador y Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notarios.—1 vez.—(IN2018208654).

Por escritura número 36-18 del tomo número 18 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del 16 de enero de 2018, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Westover Holding, S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula administración del pacto constitutivo y se nombraron nuevos miembros de la junta directiva.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2018208655).

Ante esta notaría, a las nueve horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, se protocolizaron actas de fusión de las sociedades **Génesis Travel Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y **Kadi Eliana D.H.G.G S. A.**, en la sociedad **Kadi Eliana D.H.G.G Sociedad Anónima**, prevaleciendo la última.—San José, dieciséis de enero de del año dos mil dieciocho.—Lic. Luis Diego Salazar Gonzalo, Notario.—1 vez.—(IN2018208660).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 16:00 horas del dieciséis de enero de 2018, se acordó el reformar la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **BIZ Franchise Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno.—San José, 16 de enero de 2018.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2018208661).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Yei-Car H & A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - tres ocho nueve cero siete cuatro, en la que se nombre: secretario y tesorero de la Junta Directiva.—Cartago, 17 de enero del 2018.—Lic. Randall Madriz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2018208663).

Yo, Felipe Calvo Argeñal, notario público con oficina abierta en Cartago, hago constar que mediante escritura número cinco otorgada ante mí a las nueve horas del dieciséis de enero de Dos mil dieciocho, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Fiduciaria Unibanc Sociedad Anónima**, en virtud de la cual se reforma la cláusula primera del estatuto y se cambia la razón social de la Compañía a “**Fiduciaria Unicoop Sociedad Anónima**, el cual es un nombre de fantasía. Es todo.—San José, diez horas del dieciséis de enero del 2018.—Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—(IN2018208664).

Por escritura número: ochenta y ocho - dos, se constituye la sociedad denominada: **Cryptostar Sociedad Anónima**, otorga a las catorce horas del cuatro de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Jesús Alberto Ramírez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018208666).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 15:00 horas del día 21 de diciembre del 2017, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Paradised Investments, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos mil quinientos ochenta y dos, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 17 de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018208667).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 22 de diciembre del 2017, la sociedad **Sixth Hole Esplendor LLC Limitada**. Donde se acuerda modificar el domicilio de la sociedad, se acuerda cambiar el nombre social, donde la sociedad se denominará **VCR Tamarindo Limitada**.—San José, 16 de enero del 2018.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018208668).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del siete de diciembre del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Airports Worldwide AWW SJO Holding CR S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula primera del pacto social.—San José, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Alonso José Fonseca Piñón, Notario.—1 vez.—(IN2018208670).

Ante el suscrito notario Li Javier Solis Ordeñana se protocolizó el acta de asamblea número dos de las nueve horas del dos de octubre del dos mil diecisiete, de la empresa **Arte Karomi Central SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veintiséis mil seiscientos noventa, en la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Javier Solis Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2018208677).

En escritura 302 de las 11 horas del 14 de enero del 2018, protocolice asamblea para cambio de gerente de **Tres-Uno Cero Dos-Seis Uno Nueve Cero Seis Eite SRL**.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018208702).

Mediante la escritura de protocolización número ciento veinticuatro del protocolo tres, del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, a las catorce horas de los diecisiete de enero del dos mil dieciocho. La sociedad costarricense **Sunrise Glory of The Pacific S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-358791, modifica sus estatutos. Es todo. Uvita, Osa, Puntarenas, catorce horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2018208707).

En mi notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Motos Coyoco S. A.**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, 16 de enero del 2018.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018208709).

Mediante escritura ciento cuarenta y seis, del tomo noveno del protocolo del notario que se dirá, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Inversiones Light Gray de Costa Rica S. A.**, en donde se revocó y nombró nuevo presidente de la junta directiva por el resto del plazo social, para que en adelante sea el señor: Rodrigo Campos Barquero, cédula número: uno-ochocientos setenta y nueve-quinientos noventa y dos, vecino de Heredia, Mercedes Norte, del Comercial Bryan, doscientos metros al sur y cincuenta metros al este. Es todo.—Heredia, once horas y cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario Público.—1 vez.—(IN2018208710).

El suscrito, Alard Thierry Fournier, ciudadano costarricense, mayor de edad, casado una vez, Administrador de Empresas, portador de la cédula de identidad uno cero novecientos treinta y ocho cero doscientos setenta y cinco, vecino de San José en Escazú Bello Horizonte, del Club Bello Horizonte ciento cincuenta metros al norte, por medio del presente edicto informa que, debidamente autoriza y en representación del cien por ciento de las acciones, que representan la totalidad del capital social de **Creaciones Artísticas Talentik Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno – cincuenta y tres mil quinientos ocho, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*. Lugar y fecha.—San José, diecisiete de Enero del dos mil dieciocho.—Licda. Magda Gonzalez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2018208711).

Mediante escritura 196-9 de las 14:15 horas del 11-01-2018, otorgada en Playas del Coco, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Elenas Studio Limitada**, cédula jurídica 3-102-687884 donde se acuerdada la modificación del plazo social de la sociedad. Guanacaste, 17-01-2018.—Lic. Omar Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2018208716).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Proyecto Escalante Parqueo S.R.L.**, se acuerda reformar la cláusula de administración. Es todo.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2018208717).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 del día 17 de enero del 2018, se protocolizó el acta número 4 de asambleas generales de **Tropical Zone SRL**, cédula jurídica 3-102-593959, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 17 de enero del 2018.—Licda. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2018208719).

Se hace constar que mediante escritura otorgada a ocho horas del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizó la disolución de la empresa **Efika Business Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres ciento dos seiscientos ochenta y seis trescientos sesenta y nueve.—San José, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2018208744).

En mi notaría, se constituyó la empresa **Sagira Edden Sky Limitada**, domiciliada en Cóbano de Puntarenas.—Cóbano, 17 de enero del 2018.—Mba. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—(IN2018208746).

Conforme el artículo 207 del Código de Comercio de Costa Rica, y por acuerdo de la asamblea de accionistas celebrada a las 8:00 horas del 13 de octubre del 2017, se acordó la disolución de la empresa **Urbano Factory Rfp, SRL** cédula jurídica 3-102-682427.—San José 13 de octubre del 2017.—Licda. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2018208747).

Por escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 15:00 horas, se constituyó la sociedad que se denominará: **Miller & Rojas Geoconsultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: el objeto principal será la inversión y participación en sociedades mercantiles como socia o accionista y realizar cualquier transacción mercantil y en especial se dedicará a la consultoría geológica y ambiental. Gerentes, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 17 de enero del 2018.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018208748).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 18:00 horas del día 17 de enero del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Clínica San Antonio de Padua S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-487666, donde de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, los socios acordaron disolver la sociedad.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. Luis Sebastián Calderón Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018208750).

En esta notaría, a las 19:00 horas del 09 de enero del 2018, mediante escritura N° 140 del tomo 8, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Corales de Santa Ana Setenta y Cuatro S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-731512, en la que se acordó modificar el domicilio social, la representación judicial y extrajudicial y nombrar nueva junta directiva y fiscal. En adelante el presidente y la secretaria, serán los representantes legales, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San Lorenzo de Flores, 17 de enero del 2018.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—(IN2018208752).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, el señor: Herbert Francisco Rodríguez Chaves, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y ocho-novecientos sesenta y seis, quien es dueño del cien por ciento del capital social, solicita al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad: **Adrolo Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco, en aplicación a lo dispuesto por el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval.—1 vez.—(IN2018208753).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, el señor: Carlos Enrique Mejía Zepeda, de nacionalidad: guatemalteca, con pasaporte de su país número cero cero siete uno nueve seis cero ocho siete, quien es dueño del cien por ciento del capital social, solicita al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad: **Curex de Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-582600, en aplicación a lo dispuesto por el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval.—1 vez.—(IN2018208754).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, según la cual la sociedad **Basadia S. A.** acuerda reformar las cláusulas segunda y octava de sus estatutos y nombra nuevo fiscal de la sociedad.—San José, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.—Lic. María Auxiliadora Chaves Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018208758).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 17 de enero del 2018, se eligió nueva junta directiva y fiscal de la sociedad **TSC Asotan S.A.**—Ciudad Quesada, 17 de enero del 2018.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2018208759).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **Importadora de Vehículos Los Socios S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno, sobre modificar la cláusula sexta de la administración, para que se lea de la siguiente forma: de la administración: “Corresponde al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta o separadamente, ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Además, podrán otorgar toda clase de poderes, sustituir su poder en todo o en parte, reservándose siempre su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin perder por ello sus facultades. Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos durante todo el plazo social”. Es todo.—San José, diecisiete de enero del 2018.—Lic. Guillermo Hernández Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018208761).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **Aerodiva S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, sobre modificar la cláusula sexta de la administración, para que se lea de la siguiente forma: de la administración: “Corresponde al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta o separadamente, ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Además, podrán otorgar toda clase de poderes, sustituir su poder en todo o en parte, reservándose siempre su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin perder por ello sus facultades. Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos durante todo el plazo social”. Es todo.—San José, diecisiete de enero del 2018.—Lic. Guillermo Hernández Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2018208762).

Por escritura número cuarenta y dos otorgada ante esta Notaría, a las doce horas del doce de enero del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno- Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Ocho S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho.—San José, doce de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018208793).

Por escritura número cuarenta y siete otorgada ante esta Notaría, a las catorce horas treinta minutos del doce de enero del dos mil dieciocho, se modifica la totalidad del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diecisiete Mil Trescientos Catorce Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil trescientos catorce.—San José, doce de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2018208794).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete; protocolizo acta de la sociedad **Vista a las Palmeras de la Cola de la Ballena Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.— San Isidro de Pérez Zeledón, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Adrian Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—(IN2018208799).

Ante mí, licenciado Henry Sandoval Gutiérrez, que mediante escritura ciento ochenta y siete-once, se modificó la cláusula primera, se acuerda modificar el domicilio de la sociedad, y se acuerda modificar la cláusula novena, de la sociedad anónima **Rústicos Octubre Diecisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos seis ocho tres ocho. Es copia fiel del original. Es todo.—San José, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018208802).

Mediante escritura número 35-31, autorizada por mí a las 18,30 horas del 10 de enero de 2018, los dueños de la totalidad de las cuotas que componen el capital social solicitan el cese de la disolución de la sociedad denominada **Del General Sherman S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-358442.— Ciudad Quesada, 10 de enero de 2018.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018208803).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Cafetal de la Cerranía VA, S. A.**, mediante los cuales, se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 17 de enero del 2017.—Licda. Gabriela Gamboa Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2018208804).

Mediante escritura número 35-42, autorizada por mí a las 8:00 horas del 17 de enero de 2018 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Translodos Sociedad Anónima, en la que se reforman las cláusulas primera, segunda y sétima de los estatutos, relativas al nombre, el domicilio y la administración.—Ciudad Quesada, 17 de enero de 2018.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018208806).

Mediante escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, se acuerda disolver la sociedad denominada "**Hime Mama Sociedad Anónima**", cedula de personería jurídica número: tres-ciento uno-cinco seis siete dos uno nueve.—San José, ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018208807).

El suscrito Didier Ramírez Falco portador de la cédula de identidad número cuatro-cero uno tres cuatro-cero tres siete uno, mayor, casado, vecino de Heredia, Santa Bárbara, Barrio San Bosco, Doscientos metros oeste del Ebais y como representante legal de la empresa, **Artículos Publicitarios D J Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-uno cero uno-cinco cuatro siete cuatro ocho seis y cancelado el impuesto a las personas jurídicas solicito la reinscripción de dicha empresa.—Didier Ramírez Falco, Representante Legal.—1 vez.—(IN2018208812).

Por escritura protocolizada en esta notaría a las 14:00 horas del 16 de enero de 2018 se reformó el pacto constitutivo de la Sociedad **Faeth y Durán S.A.**—San José 18 de enero del 2018.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2018208814).

Mediante escritura pública otorgada en San José, a las ocho horas del quince de enero del dos mil dieciocho, ante el notario público José Martín Salas Sánchez, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa **Tres-Ciento Dos-Quinientos Veintidós Mil Doscientos Diecinueve SRL**, donde se modificó la cláusula quinta de los estatutos. Es todo.— San José, 17 enero del 2018.—Lic. José Martín Salas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018208816).

Mediante escritura pública otorgada en San José, a las doce horas del catorce de diciembre del dos mil diecisiete, ante el notario público José Martín Salas Sánchez, se solicita el cese de

la disolución de la sociedad **Phoenicia Bussines Center S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno. Es todo.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. José Martín Salas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018208817).

Por escritura otorgada ante notario Ernesto Azofeifa Cedeño bajo escritura 56, en protocolo 12 a las 16:00 horas del 13-01- 2018, el cien por ciento del capital social solicitaron al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Corporación Rotonda El Guanacaste Sociedad Anónima** cedula jurídica número 3-101-433448 en aplicación a lo dispuesto por el transitorio segundo de la Ley 9428 reformado a su vez por la Ley 9485, presidenta: Ana Lucía Campos Chacón.—13 de enero del 2018.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2018208818).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 12 de noviembre del 2017 se protocolizó acta en la que **Goek Nueve S.A.** cambia su denominación social a **Goe K Nueve S.A.**— Alajuela 18 de enero del 2018.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018208822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 28 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Deurica Renovables Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José 12 de diciembre del 2018.—Licda. Nancy Tatiana Osés Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018208823).

Al ser las 10:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de la empresa **Hermanos Navarro Aria, S. A.**, cédula jurídica 3-101-340571, donde se reforman las cláusulas primera, segunda y sétima, del plazo social y de administración.—Río Frío, 18 de enero del dos mil dieciocho.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2018208824).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, doy fe que en mi notaría, el día diez de enero del 2018, fue constituida la sociedad anónima de esta plaza **Business Process Service BPS Sociedad Anónima**. Los teléfonos de esta notaría son 8815-0655 y 2290-1190.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario.—1 vez.—(IN2018208827).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, doy fe que en mi notaría, el día diez de enero del 2018, fue constituida la sociedad anónima de esta plaza **Corporación Nustico Sociedad Anónima**. Los teléfonos de esta notaría son 8815-0655 y 2290-1190.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario.—1 vez.—(IN2018208828).

Al ser las quince horas del doce de enero del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **M & C Guanacaste Blue High Sociedad Anónima**. Se acuerda transformar la sociedad en una de responsabilidad limitada.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018208831).

La suscrita Xenia María Guzmán Morera, mayor, soltera, ejecutiva del hogar, cédula dos- trescientos cincuenta y seis-ciento setenta y seis, vecina de Santa Eulalia de Atenas, cuatrocientos metros al norte del Cruce hacia Barrio San José, como dueña del total del capital social de la sociedad **Pama Estelar S. A.**, cédula jurídica 3-101-248578. Por cancelarse el total de la deuda generada por la ley 9024, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional el cese o cambio de estado de disuelta a inscrita, lo anterior de conformidad con la reforma al Transitorio 2 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas 9428.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2018208832).

Ante la suscrita notaria, se llevó a cabo el cambio de representación de la junta directiva y domicilio de la sociedad **Concierto Tropical del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil diecinueve, celebrada en su domicilio, otorgada a las ocho horas del nueve de enero del año dos mil dieciocho.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2018208834).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la constitución de la sociedad **MCJD del Sur Sociedad Civil**, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas a las diecisiete horas treinta minutos del veinticuatro de diciembre del dos mil diecisiete.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2018208836).

Yo, Ana Lourdes Gólcher González, notaria pública con oficina abierta en San José, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Profesionales Continentales FTL Sociedad Anónima** en la que se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de Enero del dos mil dieciocho.—San José, dieciocho de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2018208840).

Por escritura otorgada ante mí: **Tres Ciento Uno Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cinco Sociedad Anónima**, nombra junta Directiva y fiscal. Escritura otorgada.—Heredia a las catorce horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Sánchez Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2018208843).

Por escritura de trece horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Seis Siete Cinco Siete Seis Siete SRL** en la cual reforma sus estatutos.—San José, 17 de enero de 2018.—Licda. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2018208846).

El suscrito notario, hago constar que ante mí, se protocolizaron las siguientes Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas: **Acta Número Cuatro de la Sociedad Richena del Sur, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento nueve mil ochocientos veintidós; **Acta Número Uno de la Sociedad Construcciones Consolidadas Vene y Cia Cocovensa, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y uno; **Acta Número Dos de la Sociedad Ingeniería Sanitaria Ambiental de América Isasa, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta; y acta número uno de la sociedad **Investigaciones Constructivas, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil novecientos veinticinco, así como el acta número uno de la Reunión de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Nueve, S.R.L** cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y nueve, mediante las cuales se acuerda la fusión por absorción de dichas sociedades, prevaleciendo **Investigaciones Constructivas, S. A.**—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Lic. José Luis Campos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018208847).

Ante esta Notaría, mediante la escritura número 18, de mi tomo décimo, se constituyó la sociedad anónima denominada **Grupo Familiar Xie Sociedad Anónima**, cuyo presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma es el señor Yudong Xie.—San José, 17 de enero del 2018.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2018208849).

En la notaría de la Licda. Rebeca Lizano Brenes, con oficina en San José, en el protocolo Uno a folio setenta y cuatro escritura número ciento cuarenta y cuatro, se solicita el cese de la disolución de la sociedad denominada **Ecolcg de Barrio Mercedes De Atenas Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres- ciento uno-uno tres uno cero seis cuatro, mediante acta realizada y aprobada por la totalidad del capital social.—Licda. Rebeca Lizano Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2018208851).

En la notaria de la Lic. Rebeca Lizano Brenes, con oficina en San José, en el protocolo uno a folio setenta y tres, escritura número ciento cuarenta y dos, se solicita el cese de la disolución de la sociedad denominada **Gaia de Fátima de Atenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno tres uno ocho uno cuatro, mediante acta realizada y aprobada por la totalidad del capital, social.—Rebeca Lizano Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018208852).

En la notaría, de la Licda. Rebeca Lizano Brenes, con oficina en San José, en el protocolo uno a folio setenta y tres, escritura número ciento cuarenta y tres, se solicita el cese de la disolución de la sociedad denominada **Inversiones San Fernando Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero dos cero cuatro uno dos, mediante acta realizada y aprobada por la totalidad del capital social.—Licda. Rebeca Lizano Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2018208853).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas con treinta minutos horas del día doce de enero del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bartelo Business Corporation, S.A.**, con cedula de persona jurídica número tres- ciento uno-trecientos veinticuatro mil ochocientos sesenta en donde se nombra liquidador de la compañía a Ingrid Heyden Cordero cédula uno setecientos treinta y dos-seiscientos diecinueve con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Gloriaelena Bonilla Olaso Notaria Pública. Carné 4995.—San José, 15 de diciembre del 2018.—Licda. Gloriaelena Bonilla Olaso, Notaria.—1 vez.—(IN2018208868).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las a las quince horas del día doce de enero del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios de Administración Ultramar (División Costa Rica), S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y cinco mil dieciocho en donde se nombra liquidador de la compañía a Ingrid Heyden Cordero cédula uno setecientos treinta y dos-seiscientos diecinueve con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Gloriaelena Bonilla Olaso Notaria Pública. Carné 4995.—San José, 15 de diciembre del 2018.—Licda. Gloriaelena Bonilla Olaso, Notaria.—1 vez.—(IN2018208869).

Al ser las 07:00 horas del 17 de enero del año 2018, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios # 3 de **Grupo Corporativo Almarjonia M Y C S. A.**, cédula jurídica 3-101-342985, en la cual se acuerda reformar las cláusulas primera y segunda del estatuto.—San José, 17 de enero del año 2018.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2018208880).

Mediante escritura número treinta y dos del tomo décimo sétimo de mi protocolo, se constituyó la sociedad denominada **Vilex Legal Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.**—San José 17 de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Siumin Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018208881).

El suscrito notario protocolizó el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Art Depot S.A** Se acuerda la disolución de la compañía y se da por liquidada la sociedad.—San José, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—(IN2018208884).

Por escritura 77-2 otorgada en mi notaría a las 16:30 horas del 04 de febrero de 2017, se constituyó la **Fundación Héroes en Entrenamiento de Goicoechea**. El objeto principal será tendrá como objetivo realizar actividades sin fines de lucro tendientes a fortalecer las capacidades laborales de las madres, padres, y cuidadores de personas en condición de discapacidad, por medio de programas, proyectos, alianzas y donaciones, promoviendo la capacitación de las empresas a nivel nacional para que la inclusión sea alcanzada en el ámbito laboral.—San José, 04 de febrero de 2017.—Licda. Silvia Quirós Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018208885).

Se deja constancia que en esta notaría **Tres-Ciento Dos-Quinientos Cuatro Mil Cuatro S.R.L**, mediante escritura otorgada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil dieciocho protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios del quince de diciembre del dos mil diecisiete en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Licda. Vanessa Calvo González, Responsable.—1 vez.—(IN2018208890).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Blue Selva Property Management Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, 17 de enero de 2018.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018208891).

A las diez horas del día once de enero del dos mil dieciocho, se celebró asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-101-724900 S.A.** se nombra nueva junta directiva, presidenta: Melanie Andrea Solano Gutiérrez, cédula tres-cuatro nueve seis- nueve uno dos, con facultades de apoderada generalísima sin límites de suma.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2018208892).

Al ser las siete horas del día diecisiete de enero del dos mil dieciocho, se celebró asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Baterías y Servicios RG Romero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- seis uno siete cero siete dos, donde se acordó nombrar liquidador a Luis Carlos Romero Marín, mayor de edad, soltero, empleado comercial, vecino de San José, San Sebastián, Urbanización Sorubarú, casa número veinticuatro. cédula de identidad uno- uno seis seis siete- tres tres uno.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2018208893).

Por escritura número veintisiete, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Ejecutivos de la Papa S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa mil ciento noventa y uno, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208894).

Por escritura número veintiséis, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **El Detalle Feliz, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil setecientos setenta y uno, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208896).

Por escritura número veinticinco, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zaragueya del Sur, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos noventa y seis, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208897).

Por escritura número veinticuatro, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano

con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Pacífico Vaivén, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil ciento sesenta y dos, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208898).

Por escritura número veintitrés, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zarapito del Sur, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil quinientos veintitrés, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208899).

Por escritura número veintiuno, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zarria del Sur, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil trescientos dos, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208900).

Por escritura número veinte, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zote del Sur, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos noventa, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208901).

Por escritura número diecinueve, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zig Zag del Sur, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos noventa y tres, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018208902).

Por escritura número dieciocho, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano

con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Zootaxia del Sur, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2018208903).

Por escritura número diecisiete, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zafre del Sur, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos setenta y ocho, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—1 vez.—(IN2018208904).

Por escritura número ocho, otorgada ante esta Notaría a las diez horas del quince de enero del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Torriulka, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-589605, en la cual, mediante acuerdo firme y unánime de los socios, se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, quince de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Ivette Hoffman De Pass, Notaria.—1 vez.—(IN2018208905).

Por escritura número dieciséis, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zonda Del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil trescientos cuatro, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Elegible.—1 vez.—(IN2018208906).

Por escritura número quince, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zulaque del SUR, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos noventa y nueve, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Elegible.—1 vez.—(IN2018208907).

Por escritura número catorce, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Zarampion del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos

sesenta mil quinientos veintiuno, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Elegible.—1 vez.—(IN2018208908).

Por escritura número trece, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zanjon Del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil noventa y ocho, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Elegible.—1 vez.—(IN2018208909).

Por escritura número doce, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Zorongo del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos noventa y dos, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Elegible.—1 vez.—(IN2018208910).

Por escritura número once, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zalema del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil trescientos, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2018208911).

Por escritura número diez, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Zacona del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil trescientos cinco, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho, firma elegible.—1 vez.—(IN2018208912).

Por escritura número nueve, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social solicita al registro proceder a suspender

la disolución de la sociedad **Turística Zambra del Sur S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos noventa y ocho, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—firma elegible.—1 vez.—(IN2018208913).

Por escritura número ocho, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Turística Zapaton del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos ochenta y ocho, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Elegible.—1 vez.—(IN2018208914).

Por escritura número siete, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad denominada **Zoclo del Sur, S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil trescientos tres, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2018208915).

Por escritura otorgada a las diez horas del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social y se realizan nuevos nombramiento de secretario y tesorero de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Dos, S. A.**—Lic. Edgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2018208916).

Por escritura número seis, otorgada ante esta notaría, el día de hoy el señor Edward Jess (nombres) Harsh II (apellido), con un único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresarios, vecino de Estados Unidos de América, ciudadano con pasaporte de su país cinco seis nueve ocho siete cinco siete cuatro nueve, dueño del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad denominada **Turística Zamuro del Sur S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil trescientos uno, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, once de enero del dos mil dieciocho, Firma Elegible.—1 vez.—(IN2018208918).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del trece de enero del dos mil dieciocho, se nombra junta directiva y fiscal de la asociación de **Vecinos para el Equilibrio Ecológico de Punta Guiones**. Katia Soto Bourcart, presidente.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018208923).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez, el día dieciocho de enero del 2018, se procede a la constitución de la sociedad **Nsensor Tech Sociedad Anónima**.—Dieciocho de enero del 2018.— Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018208924).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del nueve de enero del dos mil dieciocho, se solicita el cese de disolución de la sociedad: **Desarrollos y Proyectos Vista Isletas Sociedad**

Anónima. Teléfono: 26801694, Santa Cruz. Guanacaste 09 de Enero del 2018.—Licda. Maria Abigail Ruiz Rosales, Notaria.—1 vez.—(IN2018208935).

Por escritura número cuarenta y dos otorgada a las doce horas y treinta minutos del día quince de enero del dos mil dieciocho ante el notario público Esteban Carranza Kopper se protocolizó acta de **FEMUBO S.A.** en la cual se modificó la cláusula tercera del plazo social.—San José, 15 de enero del 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2018208937).

Que por escritura número treinta y cuatro otorgada a las ocho horas del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se constituyó la **Fundación Transforma Internacional**.—San José, 18 de enero de 2018.—Licda. Erika Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—(IN2018208942).

Las empresas **Sarva Mangal Karaya Inversiones Sociedad Anónima**, cédula tres- ciento uno- doscientos veintitrés mil doscientos uno y **Gachi Alcazaba S.A.**, cédula tres- ciento uno- trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos catorce, cambian junta directiva.—Leslie Guiselle Mora Cordero.—1 vez.—(IN2018208944).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos noventa y cinco, se constituye sociedad anónima denominada **Agropecuaria Mapache Gris Sociedad Anónima**, domiciliada en ciudad de Parrita, de la provincia de Puntarenas, Pueblo Nuevo. Presidente: Carlos Alberto Playa Castro.—San José 17 de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Antonio Ramírez Corella, Notario.—1 vez.—(IN2018208945).

Ante esta notaría a las dieciséis horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **Montes y Campos Limitada**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018208950).

Ante esta notaría, por escritura pública otorgada a las diez horas del día siete de diciembre de del dos mil diecisiete, se solicita el cese de la disolución de la empresa **Lirio de María Purísima Dos Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil ochocientos nueve.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. Carlos José Carrera Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018208951).

Ante esta notaría, el día de hoy, he protocolizado actas mediante las cuales las sociedades **Well-Well Investments, S.A.**, **Desarrollos Hípicos Internacionales DHI, S.A.** y **Remolques para Vacaciones Remvacsa, S.A.** aumentaron su capital social, por lo se procede a modificar las cláusulas respectiva al capital social.—San José, 18 de enero del 2018.—Lic. Randall A. Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2018208955).

Por escritura otorgada hoy ante mí a las dieciséis horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Bufete Licenciado Mario Eduardo Salazar Camacho Limitada**, por la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San Ramón, 17 de enero del 2018.—Lic. Alfredo Cordero Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2018208958).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Camposanto La Piedad Palmares S.A.**, en la que se modifica la cláusula quinta, del capital social.—San José, 18 de enero del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2018208959).

Yo, Melania de Los Ángeles Chin Wo Cruz, notaria de San José, otorgué escritura de solicitud de cese de disolución de sociedad **Fedemar S.A.**—San José, a las 9:00 horas del 15 de enero del 2018.—Licda. Melania Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018208964).

Por escritura otorgada a las quince horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, el suscrito notario público protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas **Ely Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Antonio José Mora Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2018208990).

El suscrito notario, hace constar que ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Buana Vista de Puriscal Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Comercializadora Buena Vista de Puriscal S.A.** otorgada mediante escritura pública número ciento ochenta, visible a folio setenta y cinco vuelto, del tomo cincuenta y uno de fecha diecisiete horas treinta minutos del quince de enero del dos mil dieciocho. Presidente José Reinaldo Salazar Esquivel, capital social: mil dólares, domiciliada en San José, Puriscal, Desamparaditos, doscientos metros al sureste del templo católico, casa mano derecha dos plantas. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018208992).

Por escritura número ciento cuarenta y seis-cinco, otorgada ante esta notaría, notaria Melissa Guardia Tinoco, a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Breogan Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos siete, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—(IN2018208995).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 18 de enero del 2018, la empresa **Mar y Tierra del Oeste M T O, Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la décima primera, respecto de la administración.—San José, 18 de enero del 2018.—Lic. Mauricio París Cruz, Notario.—1 vez.—(IN2018208999).

Hoy en esta notaría se protocolizó acuerdo de socios de **Compañía Honey Walk S.A** cedula jurídica 3101 314003 que acuerda la disolución de la empresa.—San José 17 de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2018209000).

Por escritura otorgada ente mí, se reforma la cláusula séptima del acta constitutiva de la sociedad **Maderas el Muelle S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- diecisiete mil quinientos noventa y cuatro.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, dieciocho de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Roy Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2018209003).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas con diez minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete. Se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Salud, Línea y Musculo Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres -ciento uno-tres siete ocho cinco nueve cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciocho de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018209004).

Investment Extreme Adventure Sociedad Anónima cambia domicilio social el cual será en lo sucesivo el local número treinta y ocho del Parque Comercial Lindora, en Lindora de Santa Ana de San José. Escritura de las diez horas y cuarenta minutos del cuatro de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Freddy Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2018209006).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas con cinco minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete. Se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones C.R.E Dos Mil Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres -ciento uno-seis cinco cinco dos ocho

cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciocho de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018209008).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 17 de enero del 2018, se protocolizaron acuerdos de la Empresa **Condo Uno Sol y Mar de Club del Cielo, Limitada.**; cédula jurídica 3-102-480292, mediante los cuales se disuelve dicha sociedad.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro. Teléfono: 7012-5221.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018209011).

Mediante la escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José, las 16:00 horas del día 11 de enero dos mil dieciocho, se disuelve la sociedad **Elektronix (MMXV) Sociedad Anónima.**—San José, 14 de enero del 2018.—Licda. Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018209013).

Mediante la escritura otorgada ante mí en la ciudad de San Jose, las 16:00 horas del día 11 de enero dos mil dieciocho, se disuelve la sociedad **Elektrosystem (ELKTRS) Sociedad Anónima.**—San Jose, enero 14,2018.—Licda. Andrea Fernandez Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018209014).

La suscrita notaria Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó cambio de Razón Social, domicilio y Junta Directiva de la sociedad denominada **Nitro Plateado ILD Primera, Sociedad Anónima.** portadora de la cédula de identidad número tres-ciento uno-quinientos trece mil cuatrocientos ochenta y cinco, en la escritura cincuenta y nueve visible al folio treinta y siete vuelto del tomo quinto de mi protocolo. Es todo.—Escazú a las ocho horas del dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2018209017).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diecisiete horas treinta minutos del día quince de enero del dos mil dieciocho, el señor Jose Luis Avalos Garro y la señora Marjorie Vásquez Arias, constituyen la sociedad de esta plaza **Hidro Aval Soluciones Sociedad Anónima** Plazo Social: cien años. Capital Social: Cien Dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, presidente: Jose Luis Avalos Garro. San José 18 de enero del 2018.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2018209020).

Los socios de **Reyes Castillo S. A.** cédula jurídica 3-101-375845, solicitan el cese de la disolución de la sociedad.—San José, 15 de enero del 2018.—Lic. Ángel Reyes Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018209023).

El suscrito Ricardo Vargas Guerrero, notario público con oficina en Guanacaste, Playas del Coco ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Tasoraso Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres ciento uno cero cuatro nueve cero tres cero, y domicilio en San José Montes de Oca San Pedro del Banco Popular cien metros este y cien metros sur de lo que el suscrito notario da fe con vista de las citas de inscripción Tomo: doscientos sesenta y tres, Folio: ciento noventa, Asiento: ciento veinticuatro, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Es todo. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lugar y fecha.—Playas del Coco a las trece horas del día doce de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2018209025).

Que por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **QCM Asuntos Regulatorios-Regulatory Affairs Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-705975, celebrada el día 19 de octubre del 2017, se acuerda la reforma

de las cláusulas quinta y cuarta de sus estatutos, así como revocatoria y nuevos nombramientos de Junta Directiva. Se avisa lo anterior para efectos de derechos de interesados por el plazo de ley. Es todo.—Licda. Marianne Pál-Hegedüs Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2018209029).

Por escritura otorgada ante mí, se reforman los estatutos de la sociedad **GDC Digital Cinema Network (Costa Rica), Limitada**, poseedora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres y se nombran nuevos Gerentes. Es todo.—San José, nueve de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Marianne Pál-Hegedüs Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2018209030).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, se disuelve la sociedad denominada **Hermanos Familia Malei, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-632824. Es todo.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—(IN2018209032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del día 20 de diciembre del año 2017, se disolvió la sociedad denominada **Soluciones Integrales Gaypa, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno-setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta y uno.—San José, 08 de enero del año 2018.—Lic. Grevin López Torres, Notario.—1 vez.—(IN2018209036).

Los suscritos Arthur Alfred (nombre) Ordonó (apellido), así su nombre en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, productor de televisión, pasaporte cuatro ocho cuatro siete ocho cinco cuatro dos siete y Belisa (nombre) Ordonó Rubio (apellidos), mayor, casada en segundas nupcias, del hogar, pasaporte estadounidense cinco cero cinco cuatro siete cero ocho cero tres, ambos vecinos de Birrisito en Paraíso de Cartago exactamente un kilómetro al este de la Iglesia en Villa Belisa, por medio del presente edicto informamos que, como titulares del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Ordonó Rubio y Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-337097, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Paraíso a las 8:00 horas del 11 de enero de 2018.—Arthur Alfred Ordonó y Belisa Ordonó Rubio.—1 vez.—(IN2018209038).

Que por escritura otorgada ante mí, Juan Rafael Zavala Tasies, notario público con oficina en la provincia de Heredia, en Barrantes de Flores, se protocolizó acta de asamblea general de socios cuotistas de **Hacienda La Angela Limitada**, por medio de la cual, se modificó el plazo social, el domicilio social y se revocan algunos nombramientos por fallecimiento de gerentes y por último se modificó la cláusula de administración reduciendo el número de gerentes. Presidió: Evangelina Avendaño Arce.—Lic. Juan Rafael Zavala Tasies, Notario.—1 vez.—(IN2018209039).

En esta notaría a las diecisiete horas treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, se constituyó **Lumamedical Sociedad Anónima**, domiciliada en San Rafael de Alajuela, del Matadero del Valle trescientos metros oeste, Condominio La Cañada, casa H cuarenta y ocho.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—(IN2018209043).

En esta notaría a las diecisiete horas del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, se constituyó **Milano Medical Sociedad Anónima**, domiciliada en San Rafael de Alajuela, Kilómetro diecisiete de la ruta veintisiete, Hacienda Espinal, casa un mil ciento veintitrés, segunda etapa.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—(IN2018209044).

El suscrito notario por escritura otorgada a las doce horas del dieciocho de enero de 2018, protocoliza acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **The Coffe Baron S.A.**, cédula jurídica 3-101-319976, en la que se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía.—San José, 18 de enero de 2018.—Lic. Jorge Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2018209045).

Por medio de la escritura número trescientos doce, otorgada a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gehring St Andre Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, la octava de la administración y se cambia este, se revoca el nombramiento de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario Público.—1 vez.—(IN2018209638).

Hago constar que por medio de la escritura pública número ciento ochenta y siete-tres se fusionó por absorción a la sociedad **Pijije Land & Cattle, S.A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno- doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve, con la sociedad **La Daga, S.A.**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- veintiún mil trescientos veintitrés, prevaleciendo la última. Dicha fusión fue aprobada por La Daga, S.A., por medio de la asamblea de accionistas número treinta y cinco celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete; y fue aprobada por **Pijije Land & Cattle, S.A.** por medio de la asamblea de accionistas número dos celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete. Es Todo.—San José, veintidós de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Gustavo Adolfo Tellini Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018210029).

En asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Rancho San Joaquín Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica tres- ciento uno-dos cuatro dos cero cuatro ocho, se revoca y se procede al nombramiento de Secretario. Notaría Lic. Mario Benavides Rubí. Es todo.—Heredia veintidós de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2018210030).

Mediante escritura número 30 de las 20 horas del día 21 de Enero de 2018 se fusiona las sociedades **Tres-Ciento Dos-Siete Cero Uno Dos Nueve Tres Limitada** y **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Trece Limitada** prevaleciendo la última se nombra Gerente General. Lic Eduardo Ajoy Zeledón. Teléfono 26432386, 88449969.—San José 23 de enero 2018.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2018210035).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del veintitrés de enero del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Parque Ambiental Geep Costa Rica, SRL**. Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veintitrés de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2018210036).

Mediante escritura número noventa y nueve otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintidós de enero de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones V & R Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva.—San José, veintidós de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2018210043).

Por instrumento público N° 59-2, otorgado por esta notaría, a las 09:00 horas del día 24 de enero del 2018, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa: **Mango Store Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-749079, mediante los cuales se acordó reformar de su pacto social la cláusula primera referente a la razón social.—San José, 25 de enero del 2018.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018212044).

Por instrumento público N° 60-2, otorgado por esta notaría, a las 10:00 horas del día 24 de enero del 2018, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa: **OVS Store Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-749040, mediante los cuales se acordó reformar de su pacto social la cláusula primera referente a la razón social.—San José, 25 de enero del 2018.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018212046).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública. Departamento de Salud Ocupacional. San José a las 08:00 horas del 15 de diciembre del 2017. De conformidad con los artículos 239, 240, 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública; 103 inciso 4), 105 inciso 5) del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, 01, 11, 15, 18, 19, 21, 22 y 23 del Reglamento para las Pruebas Toxicológicas a los Miembros de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública número 39893-SP, procede este Departamento en esta vía a notificar al señor Gerald Eduardo Sancho Montero, cédula de identidad N° 7-0142-0936, funcionario destacado en la Dirección Regional 09 - Huetar Atlántico (Limón), la correspondiente cita para la apertura de la contramuestra de la muestra código 060546 que señala "Respecto al oficio N° 2269-IP-2017-DDL, el cual requiere la apertura de la muestra "B", para lo correspondiente en el procedimiento disciplinario administrativo N° 98-IP-2017-DDL; se le cita por este medio de manera formal para cumplir con dicha solicitud a razón de la apertura de la muestra "B". Debido a su ausencia del martes 10 de octubre, por motivo de incapacidad, así como a que se ha intentado notificar una nueva fecha y hora para tal fin, en el lugar que tiene reportado como su último domicilio en el Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y ha sido imposible ubicarlo, por este medio se le informa que se le otorga nueva cita y por lo tanto debe presentarse a las 10:00 del sexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en el Laboratorio de Toxicología ubicado en Zapote, de los Semáforos del Puente de Casa Presidencial, 75 metros sur, edificio azul, con vidrios polarizado tipo espejo, tercer piso. El funcionario puede hacerse acompañar por un abogado durante el procedimiento. Todo de conformidad con la normativa antes citada. Notifíquese.—Departamento de Salud Ocupacional.—Dr. Gabriel Carmona Rojas, M.Sc. Jefe.—O. C. N° 3400034912.—Solicitud N° 106193.—(IN2018207443).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN

Ref: 30/2017/43933.—Inversiones Jiménez y Renzi S. A., cédula jurídica 3-101-091218, Documento: Cancelación por falta de uso (Inversiones Jiménez y Renzi S) Nro y fecha: Anotación/2-93727 de 24/10/2014. Expediente: 1994-0007497 Registro N° 91512 Choza Vidrio de Sol (Sunglass Hut) en clase 49 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:57:59 del 10 de Octubre de 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Luxotica US Holdings Corp, contra el registro del signo distintivo Choza Vidrio de Sol (SUNGLASS HUT), Registro N° 91512, el cual protege y distingue: Un establecimiento mercantil dedicado a la venta de lentes y aros para sol. Ubicado en el Centro Comercial Plaza Mayor, Pavas, San José, propiedad de Inversiones Jiménez y Renzi S. A.

Resultando:

1°—Que mediante escrito presentado el veintisiete de octubre del dos mil catorce, ante el Registro de la Propiedad Industrial, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición dicha al inicio, solicitó en el Registro de la Propiedad Industrial la cancelación por falta de uso del nombre comercial "Choza Vidrio de Sol (SUNGLASS HUT)", inscrito bajo el registro número 91512, el cual protege "un establecimiento mercantil dedicado a la venta de lentes y aros para sol, ubicado en el Centro Comercial Plaza Mayor, Pavas, San José", propiedad de la empresa INVERSIONES JIMÉNEZ Y RENZI, S.A. (Folio 1-4)

2°—Que mediante auto de las 13:45: 36 horas del 25 de noviembre del 2014, el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante la existencia de liquidador legalmente designado conforme a lo dispuesto en el pacto social. (Folio13-14) Dicha resolución fue debidamente notificada el 04 de diciembre del 2014. (Folio 14 vuelto).

3°—Que por memorial de fecha 03 de febrero del 2015 el señor Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Luxotica US Holdings Corp se refiere a la prevención realizada. (Folio 15).

4°—Que por resolución de las 09:06:50 horas del 25 de febrero del 2016 el Registro de Propiedad Industrial decreta el abandono de la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Víctor Vargas Valenzuela como apoderado de la empresa Luxotica U.S. Holdings Corp, en contra del nombre comercial inscrito denominado "Choza Vidrio de Sol (SUNGLASS HUT)", para proteger "un establecimiento mercantil dedicado a la venta de lentes y aros para sol, ubicado en el Centro Comercial Plaza Mayor, Pavas, San José", con registro número 91512 y cuyo titular es la empresa Inversiones Jiménez y Renzi, S.A. (Folio 26) Dicha resolución fue debidamente notificada el 03 de marzo del 2016. (Folio 28 vuelto).

5°—Que por memorial de fecha 08 de marzo del 2016 el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa Luxotica U.S. Holdings Corp, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución supra citada. (Folio 29)

6°—Que el Registro de Propiedad Industrial en resolución dictada a las 09:25:23 horas del 15 de marzo del 2016, admite el recurso de apelación interpuesto. (Folio 31) Dicha resolución fue debidamente notificada el 30 de marzo del 2016. (Folio 32 vuelto)

7°—Que mediante Voto N° 770-2016 el Tribunal Registral Administrativo, a las nueve horas con cincuenta minutos del 29 de setiembre del 2016, declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:06:50 horas del 25 de febrero del 2016, la que en este acto se revoca, para que el Registro continúe con el trámite de notificación que corresponda a quienes representen a la sociedad Inversiones Jiménez y Renzi S. A. siguiendo para ello los principios y la normativa que generalmente se aplican para el proceso de notificación, sin afectar el debido proceso. (Folio 66 a 74)

8°—Que por resolución de las 11:24:20 horas del 1 de junio del 2017 se da traslado por el plazo de un mes al titular para que manifieste lo que estime conveniente aportando la prueba al efecto. (Folio 78)

III.—Que dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación por no uso, de forma personal el día 15 de junio del 2017. (Folio 78 vuelto).

9°—Que por resolución de las 11:30:36 del 01 de junio del 2017 el Registro de Propiedad Industrial ordena la publicación de la resolución de traslado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 79).

Dicha resolución fue debidamente notificada el 15 de junio del 2017. (Folio 79 vuelto).

VII.—Que por memorial de fecha 08 de agosto del 2017, el solicitante de la cancelación aporta copia certificada de las publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta* 138, 139 y 140 del 20, 21 y 22 de julio del 2017. (Folios 80 a 85).

VIII.—Que no se comprueba en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso solicitada.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial Choa Vidrio de Sol (SUNGLASS HUT), Registro No. 91512, el cual protege y distingue: Un establecimiento mercantil dedicado a la venta de lentes y aros para sol. Ubicado en el Centro Comercial Plaza Mayor, Pavas, San José, propiedad de Inversiones Jiménez y Renzi S. A.

Que en este Registro se presentó la solicitud de inscripción 2013-5270 de la marca SUN GLASS HUT (diseño) en clase 35 para proteger servicios de tiendas de venta al detalle, servicios de catálogo por correspondencia y servicios en línea de tiendas al detalle todos ellos caracterizados por anteojos, por anteojos para el sol, por accesorios usados con anteojos, a saber, estuches, cordones y correas, cuyo estado administrativo “denegada” presentada por Luxottica U.S. Holdings Corp.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder referido, aportado al expediente 2008- 793 y visible a folio 12 se tiene por debidamente acreditado el mismo a favor de Víctor Vargas Valenzuela, para actuar en representación de Luxottica U.S. Holdings Corp.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Además de los argumentos del solicitante de la cancelación por no uso, no se aporta material probatorio.

En cuanto al titular de la marca, pese a que se realizó la notificación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* 138, 139 y 140 del 20, 21 y 22 de julio del 2017. (Folios 80 a 85) no contestó el traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Luxottica U.S. Holdings CORP., se notificó al titular de la marca, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* 138, 139 y 140 del 20, 21 y 22 de julio del 2017. (Folios 80 a 85), sin embargo, a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

1. **En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos y pruebas adjuntas al mismo, se procede a resolver el fondo del asunto como una solicitud de cancelación por no uso de nombre comercial.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio

de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: “*El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no*”.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros*” (Voto116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registra] Administrativo)

“*La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales*” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007)

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis:

“(…) *Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (…)*”.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en

comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala el promovente de esta cancelación que el plazo social de la empresa está disuelta y al efecto aporta la certificación correspondiente visible a folio 5 del expediente de marras, así en virtud del artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa”* (El subrayado no es del original) se procede a cancelar el nombre comercial por extinción del establecimiento comercial.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde incluso se procede a dar traslado de esta acción y se publica el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* para dar publicidad a este proceso, se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; por lo que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo por extinción del establecimiento comercial, situación que se comprueba con la Certificación emitida por el Departamento de Certificaciones del Registro Nacional que consta a folio 5 del expediente.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del nombre comercial Choza Vidrio de Sol (SUNGLASS HUT), Registro No. 91512, el cual protege y distingue: Un establecimiento mercantil dedicado a la venta de lentes y aros para sol. Ubicado en el Centro Comercial Plaza Mayor, Pavas, San José, propiedad de Inversiones Jiménez y Renzi S. A. al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo del signo registrado, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de Apoderado Especial de Luxotica U.S Holdings Corp. contra el nombre comercial Choza Vidrio de Sol (SUNGLASS HUT), Registro N° 91512, el cual protege y distingue: Un establecimiento mercantil dedicado a la venta de lentes y aros para sol. Ubicado en el Centro Comercial Plaza Mayor, Pavas, San José. propiedad de Inversiones Jiménez y Renzi, S. A. *Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente.* Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles

y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2018205601).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2017/43853.—Premier Farnell PLC.—Documento: cancelación por falta de uso (Element Brand Holding LLC).—N° y fecha: Anotación/2-110554 de 16/03/2017.—Expediente: 2011-0007529. Registro N° 216749 Element14 en clase 9 marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:40:21 del 10 de octubre de 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Element Brand Holding LLC, contra el registro del signo distintivo ELEMENT 14 (DISEÑO), registro N° 216749, el cual protege y distingue: *“Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar; de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles.”* en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 16 de marzo del 2017, Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Element Brand Holding LLC solicita la cancelación por falta de uso de la marca ELEMENT 14 (DISEÑO), Registro N° 216749, en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC. (Folios 1 a 6).

II.—Que por resolución de las 14:22:12 horas del 17 de marzo del 2017 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 8-9). Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 24 de abril del 2017. (Folio 9 vuelto).

III.—Que por resolución de las 10:14:18 horas de 30 de mayo del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte nueva dirección en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo y que en caso de desconocerla proceda a solicitar la notificación por medio de edicto. (Folio 11) Dicha resolución fue debidamente notificada el 12 de junio del 2017. (Folio 11 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 16 de junio del 2017 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida y solicita notificar el presente proceso a través de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 12).

V.—Que por resolución de las 10:22:41 horas del 26 de junio del 2017 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina, proceda a la publicación del edicto correspondiente. (Folio 14). Dicha resolución fue debidamente notificada el 10 de julio del 2017. (Folio 14 vuelto).

VI.—Que por memorial de fecha 05 de setiembre del 2017, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 165, 166 y 167 de fecha 31 de agosto, 01 y 04 de setiembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 15 a 18).

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

-Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca ELEMENT 14 (DISEÑO), registro N° 216749, el cual protege y distingue: “Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles.” en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC.

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra las solicitudes de inscripción de la marca element (diseño y denominativa) presentada por Element Brand Holding, LLC y que son las siguientes:

- a) 2017-329 para proteger en clase 9 de la nomenclatura internacional “Cámaras; cámaras digitales; cámaras de infrarrojos; reproductores de mp3; reproductores de audio digitales; grabadoras de voz digitales; radios; audífonos; auriculares; parlantes de audio; altavoces interiores y exteriores inalámbricos; cables de conexión; cables de audio; grabadoras de video digitales; grabadoras digitales de televisión programables; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores audiovisuales y televisores, para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; televisores; monitores de video; pantallas de video; pantallas de visualización de video, convertidores de televisión y video; monitores; multimedia y proyectores de imagen fotográfica; mandos a distancia para televisores; antenas de televisión; sistemas de distribución de medios digitales que comprenden receptores de televisión y decodificadores; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; centros de medios digitales; reproductores de medios digitales; receptores de medios digitales; sistemas de cine en casa, que comprenden receptores de medios digitales y reproductores de red en la naturaleza de los decodificadores que reciben y reproducen contenidos digitales de una red informática mundial; amplificadores de sonido; marcos de fotos digitales para la visualización de contenidos digitales y de audio; computadoras; hardware de computadora; impresoras; material informático para la entrega de contenido inalámbrico; software informático, transmisores, receptores y dispositivos de interfaz de red; extensores de red inalámbrica; periféricos de computador inalámbrico; hardware y software para su uso en conexión y operación de los sistemas de medios digitales inalámbricos, componentes, equipos de sonido y de video y redes de medios digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica en la naturaleza del hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o de control de voz, datos, video y encendido; hardware de control para el hogar y el software en la naturaleza de los controles inalámbricos y cableados de iluminación, controles de termostato y calefacción, persianas y control de las puertas, controles de césped y riego de

jardines, controles de audio para el hogar y video, controles de electrodomésticos, a saber, hornos, lavadoras, secadoras, refrigeradores y lavaplatos; hardware de seguridad en el hogar en la naturaleza de los controladores inalámbricos y cableados para otras aplicaciones de monitoreo y control de seguridad en el hogar, seguridad y sistemas de seguridad, es decir, sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas, alarmas de seguridad y los sistemas de seguridad de edificios que comprenden software y hardware para proporcionar información a una estación remota; webcams; monitores para bebés; software informático para la entrega de contenido inalámbrico; software de computador para los controles en el hogar y aplicaciones de seguridad para el hogar; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software que habilita el almacenamiento, archivo, recuperación, visualización, distribución, mejora, gestión, organización, búsqueda, clasificación, digitalización, distribución, publicación, edición, manipulación, composición, anotación, solicitud y la impresión de imágenes digitales; software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos con los entornos del mundo real con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware de realidad aumentada con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; software de realidad virtual con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware de realidad virtual con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware y software para la sistematización, la visualización, la manipulación, la inmersión de realidad virtual y la integración de la información geográfica con las comunidades miembro en línea” cuyo estado administrativo es “Con suspensión de oficio”

- b) 2017-328 para proteger en clase 9 de la nomenclatura internacional “Cámaras; cámaras digitales; cámaras de infrarrojos; reproductores de mp3; reproductores de audio digitales; grabadoras de voz digitales; radios; audífonos; auriculares; parlantes de audio; altavoces interiores y exteriores inalámbricos; cables de conexión; cables de audio; grabadoras de video digitales; grabadoras digitales de televisión programables; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores audiovisuales y televisores para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; televisores; monitores de video; pantallas de video; pantallas de visualización de video, convertidores de televisión y video; monitores; multimedia y proyectores de imagen fotográfica; mandos a distancia para televisores; antenas de televisión; sistemas de distribución de medios digitales que comprenden receptores de televisión y decodificadores; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; centros de medios digitales; reproductores de medios digitales; receptores de medios digitales; sistemas de cine en casa, que comprenden receptores de medios digitales y reproductores de red en la naturaleza de los decodificadores que reciben y reproducen contenidos digitales de una red informática mundial; amplificadores de sonido; marcos de fotos digitales para la visualización de contenidos digitales y de audio; computadoras; hardware de computadora; impresoras; material informático para la entrega de contenido inalámbrico; software informático, transmisores, receptores y dispositivos de interfaz de red; extensores de red inalámbrica, periféricos de computador inalámbrico; hardware y software para su uso en conexión y operación de los sistemas de medios digitales inalámbricos, componentes, equipos de sonido y de video y redes de medios digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica en la naturaleza del hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o de control de voz y datos, video

y encendido; hardware de control para el hogar y el software en la naturaleza de los controles inalámbricos y cableados de iluminación, controles de termostato y calefacción, persianas y control de las puertas, controles de césped y de riego de jardines, controles de audio para el hogar y video, controles de electrodomésticos, a saber, hornos, lavadoras, secadoras, refrigeradores y lavaplatos; hardware de seguridad en el hogar en la naturaleza de controladores inalámbricos y cableados para otras aplicaciones de monitoreo y control de seguridad en el hogar, seguridad y sistemas de seguridad, es decir, sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas, alarmas de seguridad y los sistemas de seguridad de edificios que comprenden software y hardware para proporcionar información a una estación remota; webcams; monitores para bebés; software informático para la entrega de contenido inalámbrico; software de computador para los controles en el hogar y aplicaciones de seguridad para el hogar; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software que habilita el almacenamiento, archivo, recuperación, visualización, distribución, mejora, gestión, organización, búsqueda, clasificación, digitalización, distribución, publicación, edición, manipulación, composición, anotación, solicitud y la impresión de imágenes digitales; software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos con los entornos del mundo real con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware de realidad aumentada con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; software de realidad virtual con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras; las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware de realidad virtual con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware y software para la sistematización, la visualización, la manipulación, la inmersión de realidad virtual y la integración de la información geográfica con las comunidades miembro en línea, cuyo estado administrativo es “Con suspensión a pedido de parte”

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2017-328, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Edgar Zurcher Gurdían como apoderado especial de la empresa Element Brand Holding LLC. (Folio 7).

En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Edgar Zurcher Gurdían como apoderado especial de la empresa Element Brand Holding LLC se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 165, 166 y 167 de fecha 31 de agosto, 01 y 04 de setiembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folios 15 a 18)

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.-De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Edgar Zurcher Gurdían como apoderado especial de la empresa Element Brand Holding LLC se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca element y en virtud del registro 216749 no se ha logrado la inscripción. 2) Que la marca no está en uso en el mercado nacional. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Premier Farnell PLC que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca ELEMENT 14 (DISEÑO) para distinguir productos en clase 9 de la nomenclatura internacional.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Element Brand Holding LLC demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe dos solicitudes de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca ELEMENT 14 (DISEÑO) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple

con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, des congestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 216749, marca ELEMENT 14 (DISEÑO) en clase 9 internacional propiedad de Premier Farnell PLC ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Element Brand Holding LLC, contra el registro del signo distintivo ELEMENT 14 (DISEÑO), registro N° 216749, el cual protege y distingue: “Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles” en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/ o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2018206306).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN

RF-110162.—Ref: 30/2017/64029.—Johnson & Johnson Church & Dwight Co, Inc. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-110162 de 28/02/2017. Expediente: 1998-0002399 Registro N° 111305 Toppyc en clase 5 Marca Mixto, 1998-0002400 Registro N° 110183 Toppyc en clase 3 Marca Mixto y 1998-0002401 Registro N° 111303 Toppyc en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:27:59 del 20 de Diciembre de 2017.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Church & Dwight Co, Inc, contra el registro de las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro

N° 111305, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, preparaciones contra piojo y contra la sarna”, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183, inscrita el 16 de noviembre de 1998 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2018, en clase 3 internacional, para proteger “champús, acondicionadores y enjuagues para el cabello, productos para la limpieza personal, cosméticos y jabones. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, preparaciones contra piojos y contra la sarna” toda propiedad de la empresa Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 28 de febrero de 2017, Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Church & Dwight Co, Inc, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, todas descritas anteriormente (F. 1-7).

II.—Que por resolución de las 13:39:33 horas del 16 de mayo de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular de los signos distintivos, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo de sus marcas (F. 13).

III.—Que por resolución de las 08:36:23 horas del 18 de julio de 2017, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 15). Que por memorial recibido el 28 de julio de 2017, el promovente manifiesta expresamente que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 16).

IV.—Mediante resolución de las 11:30:19 horas del 1 de agosto de 2017, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.17).

V.—Por medio de escrito adicional de fecha 6 de setiembre de 2017, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 166, 167 y 168, los días 1,4 y 5 de setiembre de 2017 (F. 18 al 22).

VI.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Primero: Que en este registro se encuentran inscritas las las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, preparaciones contra piojo y contra la sarna”, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183, inscrita el 16 de noviembre de 1998 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2018, en clase 3 internacional, para proteger “champús, acondicionadores y enjuagues para el cabello, productos para la limpieza personal, cosméticos y jabones. 3-”TOPPYC”, registro N° 111303, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, “preparaciones contra piojos y contra la sarna” toda propiedad de la empresa JOHNSON & JOHNSON, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, (F. 23 - 28).

2°—El 14 de julio de 2016, la empresa Church & Dwight Co, Inc, solicitó la marca “TOPPIK”, expediente 2016-6855, en las clases 3 y 5 internacionales”, (F. 29-30).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad CHURCH & DWIGHT CO, INC (F. 8).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-7).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación, lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 166, 167 y 168, los días 1,4 y 5 de setiembre de 2017 (F. 18 al 22), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] Solicito la cancelación por falta de uso de las marcas registradas: TOPPYC, en clase 05, registro 111305, inscrita el 22/12/1998 TOPPYC, en clase 3, registro 110183, inscrita el 16/11/1998 y TOPPY en clase 05, registro 111303, inscrita el 16/11/1998, [...]”

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una

y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Johnson & Johnson, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización sus marcas descritas en el considerando primero.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Church & Dwight Co, Inc, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2016-6855, tal y como consta en la certificación de folio 29 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del

mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de las marcas en análisis, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marcas, 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, todas descritas anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de las marcas “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183 y “TOPPYC”, registro N° 111303, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de sus marcas, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de las mismas, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Church & Dwight Co, Inc, contra el registro de las marcas supracitadas. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, todas descritas anteriormente y propiedad de la empresa Johnson & Johnson. II) Se ordena notificar al titular de los signos distintivos mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2018207071).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Notificación de despido Donifan Campos Mora

San José, 11 de diciembre del 2017

DRH-OAL-3269-2017

Señor

DONIFAN CAMPOS MORA

Limpieza Urbana

Señor Campos:

Según expediente N° 470-3-17, iniciado a su nombre, la Oficina de Asuntos Laborales emitió el traslado de cargos con el propósito de despido sin responsabilidad patronal a usted comunicado de forma personal mediante oficio DRH-OAL-2270-470-3-2017, por haber incurrido en incumplimiento de deberes al presentar comprobantes médicos falsos para justificar tiempo que no laboro debidamente, violentando la normativa aplicable como lo es lo tipificado en el artículo 81 inciso L) del Código de Trabajo-, el artículo 147 incisos a), f) y j) del Código Municipal y artículo 118 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José, recomendando la imposición al suscrito de despido sin responsabilidad patronal así mismo en cuanto a la Junta de Relaciones Laborales mediante oficio N° JRL-245-2017, del 01 de diciembre del 2017, del análisis del caso ese Órgano recomendó que se despidiera al señor Campos con el pago de todas las prestaciones laborales; así las cosas, el suscrito en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me otorga el artículo 17 literal a) y k) del Código Municipal, he decidido acoger la recomendación dada por la Oficina de Asuntos Laborales, por lo que con fundamento en la norma supra y atendiendo el procedimiento señalado en el artículo 150 de ese Código y con fundamento en el artículo 112 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José y el 81 del Código de Trabajo comunicarle que esta Municipalidad ha dispuesto despedirlo de su cargo sin responsabilidad patronal, - al haber quedado demostrado en forma fehaciente y contundente la falta a usted imputada en oficio DRH-OAL-2270-470-3-2017, lo que por ende genero pérdida de confianza hacia su persona como funcionario municipal; lo anterior a partir del día de la notificación oficial del presente documento. No omito manifestar que este despacho acepta y hace suyas todas las manifestaciones hechas en la resolución recomendativa número DRH-OAL-2891-470-3-2017, de la Oficina de Asuntos Laborales, suscrito por el Lic. Mauricio Fernández Gutiérrez en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento de marras. Igualmente hago de su conocimiento que

esta comunicación admite los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante este despacho, los cuales deben interponerse dentro de los 8 días posteriores de serle notificado el presente oficio. Dentro de este mismo plazo se deben exponer los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenta su inconformidad, así mismo debe señalar lugar o medio de comunicación -fa- dentro del cantón Central de San José, donde atender notificaciones.

San José, 20 de diciembre de 2017.—Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde Municipal.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Luna Montero.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 106015.—(IN2018207043).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas del 6 de noviembre, 2017. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Vargas Calvo Víctor Manuel, cédula de identidad N°1-00718929 Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 199288-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢819.198,80 (ochocientos diecinueve mil ciento noventa ocho colones con 80/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1994 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢1.391.755,35 (un millón trescientos noventa uno mil setecientos cincuenta cinco colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206695). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas del 6 de noviembre, 2017.—Señor sucesor de quien en vida fuera Coto Rojas Jesús. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 197517-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢86.020,00 (ochenta y seis mil cero veinte colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2009 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢1.679.011,10 (un millón seiscientos setenta y nueve mil cero once colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206696). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 6 de noviembre, 2017. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Socorro Regulo de Jesús Hernández Castro, cédula de identidad N° 4-00840984. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de

Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 262165-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢484.956,95 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢2.687.924,05 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos veinticuatro colones con 05/100). Por la finca del partido de San José N° 284.382-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢105,00 (ciento cinco colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢432.408,00 (cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ocho colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206697). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo-Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 06 de noviembre, 2017.—Señor sucesor de quien en vida fuera Vargas Acuña Emma. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 116835-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢602.064,14 (seiscientos dos mil cero sesenta cuatro colones con 14/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 1998 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢2.447.270,11 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta colones con 11/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206698). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas del 11 de mayo, 2018. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Soto Esquivel Emilia María, cédula de identidad N° 1-0364-0757 Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 479085-000, a saber Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2006 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢163.129,00 (ciento sesenta tres mil ciento veinte nueve colones con 00/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2006 al IV trimestre del 2017, por un monto de ¢949.172,15 (novecientos cuarenta nueve mil ciento setenta dos colones con 15/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios,

la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206707). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 11 de enero, 2018. Señor(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Rodríguez Esquivel Lilliam, cédula de identidad N° 1-0283-0522. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19 y 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho(8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 371054-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2003 al IV trimestre del 2017, por un monto de €9.152,00 (nueve mil ciento cincuenta dos colones con 00/100); tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2002 al IV trimestre del 2017, por un monto de €939.136,35 (novecientos treinta nueve mil ciento treinta seis colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206708). 3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas del 11 de enero, 2018.—Señor Solano Mora Ramiro, cédula de residencia N° 1000028032.—Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 124143-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al IV trimestre del 2017, por un monto de €16.000,85 (dieciséis mil colones con 85/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1995 al IV trimestre del 2017, por un monto de €3.587.753,70 (tres millones quinientos ochenta mil siete setecientos cincuenta tres colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206709). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas cuarenta minutos del 11 de enero del 2018. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Ugalde Alvarado María Claudia, cédula de identidad N° 6-00290835 Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 103802-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al IV trimestre del 2017, por un monto de €99.015,95

(noventa nueve mil cero quince colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al IV trimestre del 2017, por un monto de €868.003,05 (ochocientos sesenta ocho cero cero tres colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206710). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 11 de enero, 2018. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Solís Jiménez María Teresa, cédula de identidad N° 1-0487-0646. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 388990-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2017 al IV trimestre del 2017, por un monto de €224,90 (doscientos veinticuatro colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2006 al IV trimestre del 2017, por un monto de €598.698,15 (quinientos noventa ocho mil seiscientos noventa ocho colones con 15/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2018206711). 3 v. 1 Alt.

FE DE ERRATAS

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Mediante publicación efectuada en la “Sección de Reglamentos” del Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 26 de octubre del 2017, referencia N° IN2017176289, se publicó un documento denominado REFORMAS AL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA, el cual se refiere a un proyecto de reforma al “Reglamento del Régimen de Tributación Simplificada”, Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996 y **NO** a un decreto ejecutivo emitido formalmente. Dicha publicación se hizo al amparo de lo establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con el fin de que las entidades representativas de interés general, realizaran las observaciones sobre el proyecto de modificación del reglamento en referencia, por lo que se debe interpretar que **NO** es un documento en firme, ni vigente. En tal concepto, esta Dirección General procede a aclarar que dicho documento corresponde a un “proyecto de reforma para consulta pública”.

Se procede a efectuar dicha corrección, con el objeto de tutelar la seguridad jurídica que debe imperar en estos casos.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 107536.—(IN2018212773).